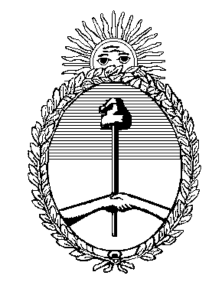
BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 30 de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.538

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PROVINCIAS

Ley 25.955

Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 23.272, estableciéndose que se considera a la provincia de La Pampa juntamente con las de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones del orden nacional.

Sancionada: Noviembre 10 de 2004
Promulgada: Noviembre 25 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley 23.272, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º — A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considérase a la provincia de La Pampa juntamente con las provinciales de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.955 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A GUINLE. — EDUARDO D. ROLLANO. — JUAN ESTRADA.

Decreto Nº 1667/2004

Bs. As., 25/11/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.955 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1640/2004

Danse por prorrogadas diversas designaciones transitorias de personal, con carácter de excepción a los establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 624 del 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 243 del 1º de marzo de 2004 y Nº 308 del 15 de marzo de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004, estableciendo en su artículo 7º que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto 243 del 1º de marzo de 2004 se dio por designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado Roberto MARAFIOTI.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 308/04 se dio por designados, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días a diverso personal, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 25.827 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en el artículo 3º del Decreto mencionado precedentemente se dio por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días diversas designaciones transitorias que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la Jurisdicción citada en el considerando precedente.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas en los considerandos 2º, 3º y 4º de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 25.827 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en las mismas. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
CROCITTA, Bruno Antonio	5.530.331	A-4	II	Director de Administración de Recursos Humanos	25/10/2004
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-5	V	Coordinadora de Tesorería	17/11/2004
ARCA, Ana María	14.518.915	B-3	V	Coordinadora de Procesos Administrativos	17/11/2004
PAPALARDO, Héctor Omar	11.027.552	B-0	II	Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas	25/10/2004
MOLINA, María Ramona	10.441.986	B-4	IV	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho	25/10/2004
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-4	V	Coordinadora de Personal	25/10/2004
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560	A-2	III	Director de Administración y Contabilidad	25/10/2004
PACIOS, Carlos Alberto (*)	13.740.272	B-0	II	Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones	25/10/2004
CLAVERO MITRE, Liliana Inés	11.176.760	B-9	IV	Coordinadora de Bienes y Contrataciones	25/10/2004

(*) Designación prorrogada desde el 25/10/2004 hasta el 31/10/2004 inclusive.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
AGLAMISIS, Jorgelina	5.912.830	B-0	III	Directora de Investigaciones	25/10/2004
DIAZ, Fernando Daniel	5.089.057	B-0	III	Director de Elaboración e Interpretación Normativa	25/10/2004
BOCCARDO, Roberto Alejandro	17.836.997	B-0	III	Director de Sistemas de Información y Transparencia	25/10/2004
GIACOMINO, Angel Leonardo	16.560.459	B-7	III	Director de Análisis y Diseño Organizacional	25/10/2004
MARAFIOTI, Roberto	8.007.645	B-0	IV	Coordinador de Cooperación Internacional	20/10/2004

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1641/2004

Dase por incluido a un funcionario, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 1098 de fecha 20 de noviembre de 2003 se designó como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Gustavo Alfonso LEVATI.

Que el funcionario nombrado en el párrafo anterior si bien se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, su remuneración resulta inferior a la prevista por el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, no obstante ello y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de Santa Cruz, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio, alcanzándole el beneficio solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de aprobación del presente acto y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones al señor Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Gustavo Alfonso LEVATI (D.N.I. Nº 10.800.859).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1647/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº 627/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1032 del 6 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1032/2003 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel A - Función Ejecutiva II, al Licenciado D. Roberto Luis MOLINARI (D.N.I. Nº 10.328.591).

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la medida mencionada en el Considerando precedente, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1032/2003.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1032/2003, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1032 del 6 de noviembre de 2003, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel A - Función Ejecutiva II, del Licenciado D. Roberto Luis MOLINARI (D.N.I. Nº 10.328.591), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1648/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1115 del 24 de noviembre de 2003, el Expediente Nº 489-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1115/2003, se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. Nº 10.607.695), en el cargo Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Nivel C, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel V, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la designación transitoria y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel V, de la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. Nº 10.607.695), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1115/2003 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1653/2004

Desígnase a egresados de los XXIII y XXIV Cursos de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez" en cargos vacantes de la Planta Permanente de la citada Entidad de la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº 159/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.827 se dispuso que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra, exceptuando entre otros a los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera de Investigador Científico-Tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, prevé la incorporación periódica a dicho Cuerpo de aquellos cursantes que, egresados de los cursos promovidos y/o dictados con el citado fin por ese Organismo, sean considerados aptos para la función.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, a través del "Consorcio Académico Instituto Doctor Cläes Ch. Olrog para la Formación de Recursos Humanos en Administración de Areas Protegidas", dictan los Cursos de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez", correspondientes al primer ciclo de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Areas Protegidas.

Que para la salvaguarda de los espacios y especies protegidas en todo el ámbito del Territorio Nacional, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone la incorporación al Cuerpo de Guardaparques Nacionales de TRES (3) egresados de los Cursos de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez".

Que la incorporación de los referidos egresados —provenientes de las Comunidades Indígenas Mapuche Curruhuinca y Kolla Tinkunaku— permitirá el fortalecimiento del vínculo de la citada Administración con los Pueblos Originarios y su participación efectiva en el logro del desarrollo sustentable, conforme lo propuesto por el Principio 22 de la "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" de 1992.

Que en el mismo sentido, la medida propuesta contribuye al cumplimiento del Artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, respecto a asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan, especialmente teniendo en cuenta la particularidad de los Parques Nacionales que cuentan con Comunidades Originarias preexistentes incluso al ESTADO NACIONAL y donde la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se encuentra impulsando una nueva política en materia de conservación y administración de áreas protegidas basada en el comanejo.

Que asimismo, la decisión propiciada contribuye al cumplimiento del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Nº 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), que fuera ratificado por nuestro país en el año 1968, en la medida en que promueve la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se aprobó la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales del citado Organismo.

Que el mencionado Organismo propone la adecuación de la distribución de cargos de dicho Escalafón a las circunstancias expuestas, según el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, por lo que se hace necesario proceder a modificar la distribución de cargos aprobada por la decisión administrativa mencionada, incorporando TRES (3) vacantes para permitir el ingreso de aquellos egresados.

Que asimismo, corresponde designar en las vacantes que se propician por el Anexo I, a dichos egresados según se detalla en el Anexo II de la presente medida.

Que por Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reasumido el control directo de todas las designaciones de Personal Permanente y No Permanente que se efectúan en dicho ámbito.

Que el servicio jurídico permanente correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 6º y 14 de la Ley Nº 25.827 y del Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 en cuanto a la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, Personal del Cuerpo de Guardaparques de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, agregando los cargos de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I al presente decreto.

Art. 2º — Desígnase a los egresados de los XXIII y XXIV Cursos de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez", correspondientes al primer ciclo de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Areas Protegidas dictada por el Consorcio Académico entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, que se mencionan en el Anexo II al presente decreto, en las vacantes de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES que se generan por el Artículo 1º de la presente medida, categoría G-2 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

RECURSOS HUMANOS DE LAS ACTIVIDADES 01 Y 02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	(Importe en Pesos)
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE GUARDAPARQUES			
— ESCALAFON 226			
Agrupamiento Guardaparques			
G-2	3		31.680

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO		M.I.Nº
Lidia Gimena	COLIPAN	27.662.512
Héctor Eduardo	NIEBA	28.049.953
David Federico	SARAPURA	22.683.572

IMPORTACIONES

Decreto 1654/2004

Autorízase a la Municipalidad de Olavarría a importar un vehículo ambulancia usado, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939/2004.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0010006/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita autorización para importar UN (1) vehículo ambulancia usado.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que el mencionado decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de las mismas se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro, estando la unidad cuya importación se gestiona destinada a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la citada solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, a importar UN (1) vehículo ambulancia usado, marca FIAT, modelo DUCATO 2000, año 1992, número de V.I.N. ZFA29000000277680, Motor MERCEDES BENZ Nº 170B —4 cilindros— y sus accesorios, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1º del presente decreto no podrá ser enajenado por el término de CINCO (5) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1656/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Promoción de la Calidad Alimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Alimentación.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0055664/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario exceptuar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo establecido en el Artículo 7º de la citada ley, a efectos de proceder a la cobertura del cargo vacante del titular de la Dirección de Promoción de la Calidad Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentación de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de dicha Secretaría, unidad aprobada por la Resolución Nº 970 de fecha 10 de septiembre de 1997, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo es indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, como excepción de lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Que la presente medida encuentra fundamento en la necesidad de optimizar la gestión de dicha unidad, en el marco de una política tendiente a impulsar las perspectivas del sector agroalimentario.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el Artículo 1º por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto 993/91 T.O. 1995 y en el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentación de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de dicha Secretaría.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria, Nivel B, Función Ejecutiva III, a Don Federico José OCAMPO (M.I. Nº 7.602.829).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1657/2004

Designaciones en los Escalafones Parciales "A" —Personal Especializado— y "B" —Personal Técnico— y en el Programa 18-Investigación y Formación de Recursos Humanos en Ciencias Básicas.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº 164.100-335/04 del Registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Decisión Administrativa Nº 208 del 21 de mayo de 2004, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación Nº 25.467, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO :

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de relevante organismo de ciencia y tecnología, integra el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT), conforme lo establece el Artículo 14, inciso a) de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación Nº 25.467.

Que en razón de ello la citada Comisión, mediante el Artículo 7º de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional Nº 25.827, se encuentra exceptuada de la prohibición de cubrir cargos vacantes financiados de personal científico y técnico durante el presente ejercicio.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 208 del 21 de mayo de 2004 se autorizó el descongelamiento de SESENTA (60) cargos vacantes correspondientes al Escalafón del Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuya financiación está contemplada en el Presupuesto vigente del citado organismo.

Que las personas cuya incorporación se propicia fueron oportunamente seleccionadas en los llamados a concurso que se llevan a cabo para el otorgamiento de Becas Internas de Perfeccionamiento, tal como lo establece el "Reglamento de Becas de la Comisión Nacional de Energía Atómica" aprobado por Resolución del Directorio Nº 10/98, y formadas en los diversos temas específicos de interés para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la CNEA.

Que a los efectos de su ingreso como personal permanente se utilizó una metodología de selección basada entre otras pautas, en que los causantes poseyeran licencia otorgada por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR o que la misma se encontrara en trámite, que la formación adquirida fuera acorde con el puesto relevante a ocupar, su antigüedad como becario y la opinión sobre su desempeño emitida por los Jefes de Programa o por los Directores de Beca según correspondiere.

Que las personas seleccionadas reúnen los requisitos exigidos por el Régimen Laboral de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, aprobado por Resolución del Directorio Nº 10/99, para el ingreso a planta permanente.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 han establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo que ha sido debidamente cumplimentado por la CNEA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, como así también la Asesoría Jurídica de la CNEA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los Escalafones Parciales "A" —PERSONAL ESPECIALIZADO— y "B" —PERSONAL TECNICO— en las categorías que para cada caso en particular se indican, y en el Programa 18-Investigación y Formación de Recursos Humanos en Ciencias Básicas, a las personas cuya nómina obra en la Planilla Anexa al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO Nro. 1657

PROGRAMA 18 - INVESTIGACION Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN CIENCIAS BASICAS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 1

Función	Esc.-Cat.	Apellido	Nombres	Tipo y Nro. de documento	
Personal Especializado	A-12	ALLINGHI	ARMANDO	DNI	21441550
Personal Especializado	A-12	ALONSO	PAULA REGINA	DNI	16496593
Personal Especializado	A-12	ANDAUR ITURRIETA	CLAUDIO ANTONIO	DNI	21732719
Personal Especializado	A-12	BARBERIS	CLAUDIA MABEL	DNI	20012310
Personal Especializado	A-12	BISCA	ANALIA VERONICA	DNI	22307401
Personal Especializado	A-12	BOZZANO	PATRICIA BEATRIZ	DNI	17202820
Personal Especializado	A-12	CANTERO	PABLO SEBASTIAN	DNI	24783436
Personal Especializado	A-12	CAPUTO	MARCELO ALEJANDRO	DNI	20346873
Personal Especializado	A-12	CERCHIETTI	MARIA LUCIANA RITA	DNI	25382677
Personal Especializado	A-12	CERIZOLA	MARIA VERONICA	DNI	21114658
Personal Especializado	A-12	CERUTTI	GABRIELA LUJAN	DNI	21963555
Personal Especializado	A-12	CODESIDO	VIVIANA ANDREA	DNI	23100092
Personal Especializado	A-12	DEL CARMEN	ALEJANDRA GRACIELA	DNI	16100790
Personal Especializado	A-12	DIAZ	JUAN GUILLERMO	DNI	22093496
Personal Especializado	A-12	ESPARZA	ERNESTO	DNI	5510407
Personal Especializado	A-12	FERREIRA	LUIS CLAUDIO	DNI	18418405
Personal Especializado	A-12	FORCHETTI	ALBERTO ANGEL	DNI	8280303
Personal Especializado	A-12	LÖBBE	MELINA	DNI	25257279
Personal Especializado	A-12	LONGHINO	JUAN MANUEL	DNI	23239494
Personal Especializado	A-12	LOPEZ	MARISOL	DNI	21982119
Personal Especializado	A-12	MAMBERTO	LEONARDO	DNI	21525863
Personal Especializado	A-12	MARABINI	SILVINA GLADYS	DNI	22171561
Personal Especializado	A-12	ORELLANO	RAUL DELMAR	DNI	22324993
Personal Especializado	A-12	PAWLAK	SANDRA EVA	DNI	17340166
Personal Especializado	A-12	PERRI	MATIAS SEBASTIAN	DNI	24499132

Función	Esc.-Cat.	Apellido	Nombres	Tipo y Nro. de documento	
Personal Especializado	A-12	RIVAROLA	MARTIN EMILIO	DNI	23469466
Personal Especializado	A-12	RUIZ GALE	MARIA FERNANDA	DNI	20470530
Personal Especializado	A-12	SANTA CRUZ	GUSTAVO ALBERTO	DNI	16245844
Personal Especializado	A-12	VIZCAINO	PABLO	DNI	17597893
Personal Especializado	A-12	ZANOCCO	PABLO GUSTAVO	DNI	23536391
Personal Técnico	B-17	AGUILERA GARCIA	RAUL	DNI	22041282
Personal Técnico	B-17	ANTICURA	OSCAR ALBERTO	DNI	25196978
Personal Técnico	B-17	BARRIONUEVO	ANDREA MARIEL	DNI	27216359
Personal Técnico	B-17	BIANCHI	LAURA VERONICA	DNI	25422271
Personal Técnico	B-17	BLANCO BELLO	HERNAN GABRIEL	DNI	27704174
Personal Técnico	B-17	BLASIYH NUÑO	GUILLERMO ATILIO	DNI	24922777
Personal Técnico	B-17	BOUZA	EDGARDO ALEJANDRO	DNI	22885539
Personal Técnico	B-17	COPPO	ANIBAL DAMIAN	DNI	25940924
Personal Técnico	B-17	ECKARDT	WERNER MATIAS	DNI	23997802
Personal Técnico	B-17	FERNANDEZ SALARES	ANDRES	DNI	26588722
Personal Técnico	B-17	FERREYRA	PABLO DEL VALLE	DNI	21877871
Personal Técnico	B-17	GOMEZ	PABLO DANIEL	DNI	27659411
Personal Técnico	B-17	GOMEZ MARLASCA	FERNANDO	DNI	26726665
Personal Técnico	B-17	GRAIÑO	FEDERICO GUILLERMO	DNI	25296958
Personal Técnico	B-17	GUGLIELMINO	LUIS ERNESTO	DNI	26769165
Personal Técnico	B-17	HEY	MARTIN ALEJANDRO	DNI	27930162
Personal Técnico	B-17	KAUFMANN	FEDERICO	DNI	22252273
Personal Técnico	B-17	LAIKER	IRENE AMANDA	DNI	24568107
Personal Técnico	B-17	MOLINA	MARIA LAURA	DNI	26658416
Personal Técnico	B-17	MURUA	CARLOS ALEJANDRO	DNI	22036006
Personal Técnico	B-17	NAPOLIC	MIGUEL ANTONIO	DNI	21482980
Personal Técnico	B-17	PENTKE	DIEGO GUILLERMO	DNI	22431377
Personal Técnico	B-17	PERAZZO	MARCELO DANIEL	DNI	23443841
Personal Técnico	B-17	PORRO	MARTIN EDUARDO	DNI	26000516
Personal Técnico	B-17	PORTA	GONZALO ENRIQUE	DNI	23471619
Personal Técnico	B-17	POZZI	EMILIANO CESAR CAYETANO	DNI	26328643
Personal Técnico	B-17	PUSITANELLA	FABRICIO NICOLAS	DNI	25426615
Personal Técnico	B-17	RIQUELME	PABLO GERARDO	DNI	22527497
Personal Técnico	B-17	TALAUER	CARLOS	DNI	17061608
Personal Técnico	B-17	YEDROS	PABLO AGUSTIN	DNI	25537869



MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1649/2004

Bs. As., 25/11/2004

Dase por autorizado a partir del 21 de febrero de 2004 el traslado del Capitán de Fragata Jorge Armando Defensa (M.I. Nº 13.295.177) a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en "misión transitoria" y por el término de dieciseis días, con motivo de haber participado de las reuniones de trabajo del "Working Group", desarrollada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en el mencionado país.
Convalídase la percepción en concepto de viáticos y pasajes por parte del citado oficial, de la suma de cinco mil ochenta dólares estadounidenses (U$S 5.080,00.-).
Convalídase la imputación de los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2004 - Jurisdicción 4522 - Estado Mayor General de la Armada. Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la Dirección Nacional de Ceremonial.

Decreto 1650/2004

Bs. As., 25/11/2004

Convalídase el traslado en "misión transitoria" a la República de Chile, a partir del 24 de noviembre de 2004, y por el término de cuatro días, del personal militar que se detalla en el Anexo I del presente Decreto. Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de esta medida, habiéndose imputado a las partidas de la Administración Nacional - Ejercicio 2003 - Jurisdicción 4522 - Estado Mayor General de la Armada. Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la Dirección Nacional de Ceremonial.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1652/2004

Bs. As., 25/11/2004

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" al Estado de Arizona - Estados Unidos de América, a partir del 27 de agosto de 2000 y por el término de doscientos cincuenta y nueve días, del Teniente Coronel de Caballería Roberto Aurelio Scorzelli (D.N.I. Nº 12.503.538), quien realizó el Curso Avanzado de Inteligencia.
Convalídase la asignación, por parte del Estado Mayor General del Ejército (Contaduría General del Ejército), de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondieron percibir, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83.
Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la referida comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional de los Ejercicios 2000 y 2001 - Jurisdicción 5421 - Estado Mayor General del Ejército. Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la Dirección Nacional de Ceremonial.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 607/2004

Apruébase la renovación de un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 007838/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 608/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 008070/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

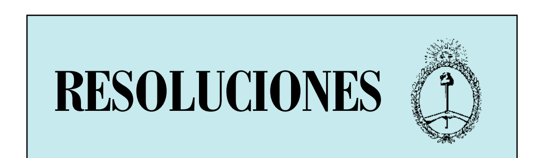
Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a

las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION

Resolución 1442/2004

Establécese la validez nacional de los certificados y títulos emitidos conforme a las respectivas normas jurisdiccionales, atento a que deben resguardarse los derechos de los egresados y alumnos, cumplimentando con lo dispuesto por la Ley Federal de Educación y el Decreto Nº 1276/96 y sus modificatorios.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO la Ley Federal de EDUCACION Nº 24.195, la Ley Nº 14.467, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2148/84, 2293/92, 1276/96, 3/00, 353/02, 1394/03, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nros. 61/97, 63/97, 114/99, 146/00, 182/02, 183/02, 209/03, 219/04 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 2540/98 y 919/03, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nº 53, inciso c) de la Ley Nº 24.195 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del ministerio específico, deberá dictar normas generales sobre equivalencias de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Decreto Nº 1276/96 y modificatorios, establece que la cartera educativa nacional otorgará la validez nacional a los estudios cursados en establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada reconocidos, dependientes de las distintas jurisdicciones, conforme las pautas establecidas en el mismo.

Que el artículo 2º del mencionado decreto, modificado por su similar Nº 353/02, establece que la validez nacional de los estudios y títulos tendrá vigencia previa legalización de los mismos por la autoridad competente de cada jurisdicción.

Que asimismo el artículo 8º del Decreto Nº 1276/96, modificado por los Decretos Nros. 3/00, 353/02 y 1394/03, establece los plazos de validez nacional de los estudios que no se ajustan a los diseños curriculares o estructura del sistema educativo, conforme la Ley Federal de EDUCACION Nº 24.195.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 146/00 recomienda que las jurisdicciones conserven la autonomía necesaria para la adecuación de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 30/93 a las propias realidades de los sistemas educativos jurisdiccionales.

Que la Resolución Ministerial Nº 2540/98 establece las pautas para la obtención de la validez nacional de los títulos y certificados docentes que extiendan los institutos de formación docente de nivel superior no universitario, de gestión estatal o privada.

Que la Resolución Ministerial Nº 919/03 aprueba un reglamento operativo para el otorgamiento de la validez nacional a los certificados de estudios y títulos de modalidad presencial.

Que el Decreto Nº 2148/84 incorpora a los poseedores de títulos técnicos a los consejos y colegios profesionales según las pautas del Decreto-Ley Nº 6070/58.

Que el Decreto Nº 2293/92 regula la habilitación profesional de profesionales universitarios y no universitarios.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 182/02 ha encomendado a este Ministerio la elaboración de las nóminas de las profesiones reguladas por el Estado en el ámbito de la Formación Técnico-Profesional.

Que la Resolución Nº 183/02 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION establece los requisitos necesarios para la validez nacional de los títulos y certificados bajo la modalidad a distancia, de conformidad con lo establecido por las previsiones contenidas por las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nros. 61/97 y 114/99.

Que el artículo 9º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 183/02 remite a la normativa existente a la fecha de su entrada en vigencia, para la validez nacional de los títulos de aquellos alumnos que terminaron sus estudios bajo esta modalidad o de aquellos estudiantes que se encuentren cursando carreras con la modalidad a distancia en un estado de avance que supere la mitad de su carrera.

Que conforme lo expuesto en el considerando anterior deben establecerse las previsiones para la validez nacional de los títulos comprendidos en el referido artículo 9º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 183/02.

Que en virtud de la normativa expuesta, resulta necesario y corresponde al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA verificar la compatibilidad de los diseños curriculares jurisdiccionales con la normativa aprobada federalmente.

Que resulta necesario establecer la validez nacional de los certificados y títulos emitidos conforme a las respectivas normas jurisdiccionales, atento a que deben resguardarse los derechos de los egresados y alumnos, cumplimentando en consecuencia lo dispuesto por la Ley Federal de EDUCACION y el Decreto Nº 1276/96 y modificatorios.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme lo encomendado por Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 219/04, este Ministerio se encuentra instrumentando el pertinente anteproyecto de Decreto con el objeto de prorrogar los plazos y alcances del Decreto Nº 1394/03.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92), sus modificatorias y complementarias, el artículo 53 inciso c) de la Ley Federal de EDUCACION y el artículo 10º del Decreto Nº 1276/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º – Establecer la validez nacional de los certificados y títulos emitidos o a emitirse, correspondientes a los diseños curriculares que se implementan en las jurisdicciones conforme a sus respectivas normas y enmarcados en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 1276/96 y modificatorios, correspondientes a la modalidad presencial de: EDUCACION Inicial, EDUCACION General Básica, EDUCACION Primaria, EDUCACION Polimodal, EDUCACION Media, EDUCACION Artística, EDUCACION de Adultos, EDUCACION Especial, Formación Docente, Trayectos Técnico–Profesionales, EDUCACION Técnica, EDUCACION Técnico Agropecuaria, Trayectos Artístico–Profesionales y toda otra modalidad de formación técnico-profesional aprobada federalmente.

Art. 2º – Establecer que a partir de la vigencia de la presente resolución, en caso de modificación total o parcial de los diseños curriculares comprendidos en el artículo 1º de esta resolución, la validez nacional de los respectivos certificados y títulos deberá tramitarse conforme las previsiones establecidas por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 63/97 y las Resoluciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 2540/98 y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 919/03, según corresponda.

Art. 3º – Establecer la validez nacional de los certificados y títulos emitidos o a emitirse, correspondientes a los diseños curriculares implementados en las jurisdicciones hasta el ciclo lectivo 2004 y que se extiendan hasta finalizar la totalidad de su carga horaria, requisitos y condiciones, conforme a las respectivas normas jurisdiccionales y enmarcados en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1276/96 y modificatorios y por los términos establecidos en ellos, correspondientes a la modalidad presencial de: EDUCACION Inicial, EDUCACION General Básica, EDUCACION Primaria, EDUCACION Polimodal, EDUCACION Media, EDUCACION Artística, EDUCACION de Adultos, EDUCACION Especial, Formación Docente, Trayectos Técnico-Profesionales, EDUCACION Técnica, EDUCACION Técnico Agropecuaria, Trayectos Artístico-Profesionales y toda otra modalidad de formación técnico-profesional aprobada federalmente.

Art. 4º – Establecer que a partir de la vigencia de la presente, la validez nacional de los certificados y títulos técnicos, en los términos de los artículos 1º y 3º de esta resolución y de conformidad con la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 182/02, que tengan carácter habilitante para actividades profesionales reguladas por el Estado, cuyo ejercicio comprometa el interés público poniendo en riesgo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se tramitará según el reglamento operativo aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 919/03.

Artículo 5º – Establecer, en orden a lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la presente medida, que a los fines de identificar la correspondencia de la validez nacional que se otorga, conforme los artículos 2º, 8º y 9º del Decreto Nº 1276/96 y modificatorios, las jurisdicciones, en el caso que no la hubieran solicitado, la tramitarán según las pautas establecidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 63/97 y las Resoluciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 2540/98 y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 919/03, según corresponda.

Art. 6º – Establecer, de acuerdo al artículo 9º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 183/02, la validez nacional de los certificados y títulos de modalidad a distancia, emitidos conforme a las respectivas normas jurisdiccionales, enmarcados en los términos de los Decretos Nros. 1276/96, 3/00 y 353/02, correspondientes a los niveles educativos previstos en el artículo 1º de la mencionada resolución, siempre que las respectivas jurisdicciones hayan intervenido de acuerdo a las previsiones contenidas en las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nros. 61/97 y 114/99.

Art. 7º — Establecer que para la obtención de la validez nacional de títulos y estudios de modalidad a distancia, no previstos en el artículo precedente, se deberá cumplimentar con las previsiones establecidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION Nº 183/02 y complementarias, conforme el procedimiento que se establezca a esos efectos.

Art. 8º – Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Daniel F. Filmus.

Secretaría de Educación

Resolución 2503

Bs. As., 23/11/2004

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1442 del 10 de noviembre de 2004 por la que se estableció la validez nacional de los certificados y títulos emitidos conforme a las respectivas normas jurisdiccionales, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma de la mencionada resolución no se hace mención explícita que determine su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º – Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial Nº 1442 del 10 de noviembre de 2004, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1777/2004

Procedimiento. Agentes de información. Sujetos previstos en el artículo 49 incisos a) y b) de la ley del impuesto a las ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO la Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de información a cargo de los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas—, de la ley del impuesto a las ganancias, respecto de los titulares de las acciones y participaciones sociales, asimismo de sus directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia.

Que cabe precisar las exclusiones del presente régimen respecto de aquellas asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, limitando su alcance a las que promocionen actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal).

Que asimismo, atendiendo a las particularidades de las comunidades aborígenes, previstas en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, procede excluirlas de las obligaciones del presente régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo I por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4120 (DGI), SU MODIFICATORIA Y SUS COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1777)

EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE ACTUAR COMO AGENTES DE INFORMACION

a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —artículo 1º de la Resolución General Nº 2642 (DGI)—.

b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.

c) Comunidades indígenas inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley Nº 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, y asociaciones sin fines de lucro inscritas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

d) Instituciones religiosas inscritas en el registro existente en el ámbito de la Secretaria de Culto de la Nación.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1684/2004

Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión por el término de sesenta días hábiles administrativos. Mantiénese la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, tendientes a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento, y explotación de servicios complementarios de radiodifusión en determinadas bandas de UHF o MMDS.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1655-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1202-COMFER/04 se prorrogó la suspensión de la venta de pliegos de los servicios complementarios de radiodifusión para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos, computados a partir de su dictado.

Que asimismo, el acto administrativo citado en el considerando precedente mantuvo la suspensión dispuesta con relación a los mentados servicios, en las bandas de UHF o MMDS, como así también la tramitación de nuevos pedidos de extensiones o ampliaciones de los referidos servicios y/o canales que importen la utilización de dichas bandas, hasta tanto se concluya con la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que al momento del dictado de la presente, subsiste la exigencia de adoptar las medidas necesarias para resguardar los derechos adquiridos a la luz del marco normativo vigente que rige el acceso a las licencias de servicios complementarios de radiodifusión, a la vez de asegurar la eficacia del nuevo plexo normativo que sobre el particular se dicte, y que resulte coherente con la evaluación que realice el legislador, respecto de las demandas sociales que se registran para la incorporación a la dinámica comunicacional de nuevos actores sociales.

Que en efecto, diversos actores sociales constituidos bajo la forma de sociedades no comerciales, demandan el ingreso a la actividad, sin las limitaciones que impone la Resolución Nº 441-COMFER/98, modificada su similar Nº 462-COMFER/98 y complementada por Resolución Nº 606-COMFER/01, en función de lo normado por los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Radiodifusión y como organismo a cuyo cargo se encuentra la regulación de los servicios complementarios de radiodifusión, debe velar para que los mercados en los que dichos servicios se desenvuelvan, respeten parámetros mínimos de competencia y transparencia.

Que el ingreso irrestricto a los mercados, de actores que, en general, cuentan con diferentes regímenes jurídicos y, en particular, con diversos tratamientos impositivos, puede generar graves distorsiones, si se realiza sin una previa y adecuada regulación.

Que el PODER LEGISLATIVO NACIONAL se encuentra avocado al tratamiento de diversos proyectos de ley, por los cuales se propicia el reemplazo de la Ley de Radiodifusión, o bien, proyectos que sustituyan el articulado que hace referencia a las personas jurídicas potenciales sujetos de radiodifusión.

Que, en efecto, la legislación actualmente vigente fue dictada en otro contexto económico y social, diverso del que hoy enmarca la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión, en el que el cooperativismo se yergue como una fuerza que pugna por ingresar y alcanzar un papel relevante.

Que las cuestiones precedentemente reseñadas, tenidas en cuenta al tiempo de disponerse la suspensión de la venta de pliegos para servicios complementarios de radiodifusión por Resolución Nº 1202-COMFER/04, no han sido modificadas.

Que, asimismo, debe procurarse la instrumentación de una política que permita el uso equitativo del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico y facilitarse la concreción de las tareas en curso de elaboración del Plan Nacional de Televisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente Dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios, por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos, computados a partir de la publicación de la presente, por las razones expuestas en sus considerandos.

Art. 2º — Manténgase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, tendiente a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas de UHF o MMDS, como así también para la formulación de pedidos de extensiones o ampliaciones de los citados servicios y/o canales, que importen la utilización de dichas bandas, hasta la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3834/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Aplícase a la firma NACIONAL EXPRESS S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2004. Intímase a NACIONAL EXPRESS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 465.676

Resolución 3836/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada TRANS SPEED S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS CINCUENTA (750). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que TRANS SPEED S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2005.

Nº 465.678

Resolución 3837/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada TRANS SPEED S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS CINCUENTA (750). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que TRANS SPEED S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2005.

Nº 465.679

Resolución 3838/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS DE BUENOS AIRES S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que DISTRIBUIDORES UNIDOS DE BUENOS AIRES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2005.

Nº 465.680

Resolución 3839/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada LHS WORLDWIDE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que LHS WORLDWIDE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 465.681

Resolución 3840/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada COOP BAN FLETES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHO (008). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que COOP BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos

Nº 465.683

Resolución 3841/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SERVEMAR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número UNO (001). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que TRANSPORTES SERVEMAR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2005.

Nº 465.684

Resolución 3842/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada PULQUI PACK S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TREINTA Y TRES (733). Establécese que la presente Resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción correspondiente al período septiembre 2003 a agosto 2004. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que PULQUI PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 465.685

Resolución 3843/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Deniéguese la registración del servicio denominado "GIROS POSTALES" declarado por la firma PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO S.R.L. Intí-

mase a firma PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO S.R.L. a abstenerse de ofrecer el mencionado servicio.

Nº 465.686

Resolución 3844/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada MAR DEL PLATA POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (779). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que MAR DEL PLATA POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 465.687

Resolución 3845/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada M.P.N. S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que M.P.N. S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2005.

Nº 465.688

Resolución 3846/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y TRES (73). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/8/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 465.689

Resolución 3847/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Regístrese la transformación de la empresa TRANS BAN S.R.L. en TRANS BAN S.A.

Nº 465.690

Resolución 3888/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada ERA POSTAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (685). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que ERA POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2005.

Nº 465.691

Resolución 3889/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada FEDERAL EXPRESS CORPORATION ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y SIETE (37). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que FEDERAL EXPRESS CORPORATION acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/8/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 465.692

Resolución 3890/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada LATIN AMERICA POSTAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y OCHO (78). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que LATIN AMERICA POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2005.

Nº 465.693

Resolución 3891/2004-CNC

Bs. As., 16/11/2004

Declárase que la firma denominada SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (687). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2005.

Nº 465.694

Resolución 3911/2004-CNC

Bs. As., 22/11/2004

Declárase que la empresa URBANO POSTAL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS TREINTA (830). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que URBANO POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 4 de octubre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de octubre de 2005.

Nº 465.695

Resolución 3914/2004-CNC

Bs. As., 22/11/2004

Declárase que la firma denominada T.C. INTERPLATA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que T.C. INTERPLATA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2005.

Nº 465.696



Comando de Regiones Aéreas

SEGURIDAD EN AEROPUERTOS

Disposición 111/2004

Establécese que los explotadores y/o administradores de los aeropuertos concesionados y los jefes de aeródromos no concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, y los propietarios y/o explotadores de aeródromos no pertenecientes a dicho Sistema, exigirán la credencial de Legítimo Usuario, expedida por el RENAR, en oportunidad de la contratación de personas físicas y jurídicas que efectúen la Prevención del Peligro Aviario.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO lo informado por el Presidente de la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil, lo propuesto por el Jefe de Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas, y

CONSIDERANDO:

Que el explotador y/o administrador de los aeropuertos concesionados y los jefes de aeródromos no concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, y los propietarios y/o explotadores de aeródromos no pertenecientes a dicho Sistema, son los responsables del control del Peligro Aviario, conforme a lo establecido en la Directiva N° 04 de fecha 25 de Noviembre de 2002 expedida por el señor Comandante de Regiones Aéreas.

Que el Ministerio de Defensa - Registro Nacional de Armas es el órgano competente para el otorgamiento de la documentación y fiscalización pertinentes con relación a las personas calificadas como Legítimos Usuarios del material clasificado como armas, en lo que respecta a la adquisición, uso, tenencia, portación, transporte, almacenaje y comercialización (Aplicación de la Ley 20.429, y de los Decretos reglamentarios N° 395/75 y N° 302/83).

Que, en particular, para cualquier tipo de actividad relacionada con el uso de armas de fuego del material clasificado como de "uso civil condicional" y de "usos especiales", es requisito obligatorio e indispensable obtener la autorización y certificación de Legítimo Usuario de Armas expedida por el Registro Nacional de Armas (Artículos 14, 21, 23, 25, 27 y concordantes de la Ley 20.429; e inciso 10 del artículo 53, inciso 4 del artículo 56 y artículos 54, 55 y concordantes del Decreto reglamentario N° 395/75).

Que los jefes y encargados de aeródromos, en el carácter de autoridad superior de los mismos (Artículos 88 y 90 del Código Aeronáutico), son los responsables de controlar la documentación del personal que utiliza armas y/o pirotecnia para la dispersión de aves, como una de sus modalidades.

Que el señor Comandante de Regiones Aéreas, resulta competente para la emisión de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto N° 92/70; Resolución N° 97/70 (J.E.M.F.A.A.); Anexo 14 —Aeródromos— al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944); Parte 3: "Reducción del peligro que representan las aves" del Manual de servicios de aeropuertos (Documento 9137) de la Organización sobre Aviación Civil Internacional (OACI) y artículo 1° de la Resolución N° 85/2002 del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA).

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1° — Todo explotador y/o administrador de los aeropuertos concesionados y los jefes de aeródromos no concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, y los propietarios y/o explotadores de aeródromos no pertenecientes a dicho Sistema, exigirán la credencial de Legítimo Usuario, expedida por el Registro Nacional de Armas en sus diferentes modalidades (Uso, tenencia, portación, guarda, almacenaje, transporte, carga, descarga y activamiento), en oportunidad de la contratación de las personas físicas y jurídicas que efectúen la Prevención del Peligro Aviario.

2° — El jefe o encargado de todo aeródromo tiene a su cargo controlar que el personal que utiliza armas de fuego para la dispersión de aves, como una de sus modalidades, cuente con la autorización de Legítimo Usuario expedida por el Registro Nacional de Armas, en oportunidad de efectuarse la operación aérea pertinente.

3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del 01 de Enero de 2005, a efectos de permitir la realización de los trámites pertinentes ante el Registro Nacional de Armas - Ministerio de Defensa.

4° — Comuníquese, publíquese en la Orden del Día del Comando de Regiones Aéreas, en la Orden de Guarnición de cada Región Aérea, en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), en el Boletín Aeronáutico Público y en el Boletín Oficial; y, oportunamente, archívese en el Comando de Regiones Aéreas - Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil. — Alberto V. Borsato.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición 26/2004

Autorízase la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios del Estado de Río Grande do Norte de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/11/2004

Visto el expediente CUDAP S01:0298284/04 y la Resolución N° 629 del 2 de septiembre de 2004, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 181 del 16 de marzo de 2004 del SENASA establece la suspensión en forma transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos de cucurbitáceas originarias de la República Federativa de Brasil.

Que la Resolución SENASA N° 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza únicamente la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios del Municipio de Paranapuá y Urania del Estado de San Pablo y los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, Joao Pinheiro, Paracatú, Bom Despacho y Uber-

landia del Estado de Minas Gerais, REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que la Resolución mencionada en el considerando anterior faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a autorizar la emisión de las AFIDIs para los Estados de Río Grande do Norte y Ceará de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, cuando el SENASA dé por cumplimentado los requerimientos solicitados al Departamento de Defensa e Inspección Vegetal (DDIV) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el informe técnico de la misión de auditoría y previo acuerdo con las autoridades de ese país.

Que el DDIV ha enviado el registro de productores de cucurbitáceas inscriptos en el Estado de Río Grande do Norte.

Que el SENASA considera que el Departamento de Defensa e Inspección Vegetal de Brasil ha dado cumplimiento a los requerimientos solicitados en el informe de auditoría para el Estado mencionado en el considerando anterior.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución SENASA N° 629 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1° — Autorízase la emisión de las AFIDIs para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios del Estado de Río Grande do Norte de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Art. 2° — Establécese como condición para el ingreso de cucurbitáceas desde el área mencionada en el Artículo 1° que el Departamento de Defensa e Inspección Vegetal de Brasil garantice la condición fitosanitaria de la fruta mediante un sistema de trazabilidad oficial que permita asegurar el origen de la producción y su seguimiento.

Art. 3° — La presente Disposición quedará sin efecto en caso de incumplimiento de las exigencias mencionadas en el Artículo 2°.

Art. 4° — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

Dirección de Laboratorios y Control Técnico

CONTROL DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Disposición 6/2004

Modifícase la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los laboratorios que solicitan ingresar o mantenerse en la Red de Laboratorios del Organismo, en rubros vinculados con el control de residuos en productos de origen animal. Normas complementarias.

Martínez, 18/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0310857/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto prescribe los requisitos que deben cumplir los laboratorios que solicitan ingresar o mantenerse en la Red de Laboratorios del Organismo, en rubros vinculados al control de residuos en productos de origen animal.

Que por el artículo 12 de la Resolución SENASA Nº 138/2002 esta Dirección se encuentra facultada para dictar normas complementarias y/o modificatorias de la misma.

Que la Norma ISO/IEC 17025:1999/ IRAM 301:2000 entre otros parámetros de validación de métodos analíticos, exige la evaluación de la robustez, la identificación de los factores de incertidumbre, la estimación de la incertidumbre de los resultados y su información cuando el cliente lo solicite.

Que esta Dirección en sus Coordinaciones Generales Laboratorio Vegetal y Animal, recibe anualmente auditorias de los Organismos Oficiales de los países compradores de productos agroalimentarios para evaluar la equivalencia de los métodos, diagnóstico de enfermedades y sistemas de control de biológicos y alimentos.

Que los Laboratorios de Referencia de los países compradores como los pertenecientes a la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá, Australia, etc. están acreditados por dicha Norma y exigen que este Laboratorio también lo esté para aceptar como válidos los resultados analíticos emitidos.

Que los desafíos externos en materia de exigencias analíticas, han obligado al DILAB a replantear su planificación estratégica en pro de un cambio y fortalecimiento en su función como Laboratorio de Referencia Nacional e internacional

Que el laboratorio ha emprendido el proceso de acreditación de ensayos en el marco de la ISO/IEC 17025:1999/ IRAM 301:2000, requerimiento necesario para dar continuidad al control analítico de exportaciones argentinas.

Que los Laboratorios de la Red son considerados como laboratorios de campo por las auditorias externas y deben cumplir con las exigencias internacionales, por lo tanto a futuro deben acreditar de acuerdo a la ISO/IEC 17025:1999/ IRAM 301:2000.

Que la Decisión de la Comunidad Europea (CE) 657/2002 además de lo prescripto por la Norma ISO/IEC 17025:1999/ IRAM 301:2000 requiere incluir la Capacidad de decisión y la Capacidad de detección como parámetros de los métodos analíticos.

Que el marco de las exigencias del Organismo Argentino de Acreditación es que resulta necesaria la actualización la Resolución SENASA Nº 138/2002.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 12º de la Resolución Nº 138 de fecha 25 de enero de 2002 y la Resolución Nº 74 de fecha 12 de febrero de 2004, ambas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECCION DE LABORATORIOS
Y CONTROL TECNICO DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ítem 7 "REGISTRO Y ARCHIVO" del ANEXO III CONTROLES INTRALABORATORIO E INTERLABORATORIO de la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: Conservar como mínimo durante SEIS (6) años. Interlaboratorios es conveniente conservarlos DIEZ (10) años.

Art. 2º — Sustitúyese la "Nota" del ítem 6.1.22 "LIMITE DE CUANTIFICACION" del ANEXO IV REQUERIMIENTOS PARA LA VALIDACION INTERNA DE METODOS ANALITICOS Y PRESENTACION DE INFORMES DE VALIDACION, de la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la siguiente: La capacidad para cuantificar se expresa generalmente, en términos de señal o valor de analito (verdadero) que producirá estimación, teniendo desviación estándar relativa especificada (RSD), del DIEZ POR CIENTO (10%) o VEINTE POR CIENTO (20%), según el nivel de concentración del analito.

Por consiguiente: $L_Q = k_Q \sigma_Q$, donde L_Q es el límite de cuantificación, σ_Q es la desviación estándar en ese punto y k_Q es el factor cuya inversa multiplicada por el RSD iguala al cuantificando seleccionado. El valor por defecto que expresa IUPAC para k_Q es 10.

[IUPAC Orange book]

Art. 3º — Sustitúyese el subitem "A" del Apartado "MINIMO NIVEL CUANTIFICABLE (MNC)" del ítem 6.4.2.6 "Determinación de MINIMO NIVEL DETECTABLE (MND) y MINIMO NIVEL CUANTIFICABLE (MNC)", del ANEXO IV REQUERIMIENTOS PARA LA VALIDACION INTERNA DE METODOS ANALITICOS Y PRESENTACION DE INFORMES DE VALIDACION, de la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

Se grafica %CV para cada nivel de concentración y se determina como la concentración nominal para la cual el %CV es:

A1- DIEZ POR CIENTO (10%) para concentraciones mayores que 100 ng/g.

A2- VEINTE POR CIENTO (20%) para concentraciones menores o iguales que 100 ng/g.

Art. 4º — Sustitúyese el ítem 7 "REGISTRO Y ARCHIVO" del ANEXO IV REQUERIMIENTOS PARA LA VALIDACION INTERNA DE METODOS ANALITICOS Y PRESENTACION DE INFORMES DE VALIDACION, de la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

Conservar los registros como mínimo durante SEIS (6) años, en forma permanente mientras esté en uso.

Art. 5º — Incorpórase el "ítem 6.4.3" "CALCULO DE INCERTIDUMBRE, EVALUACION DE LA ROBUSTEZ Y CALCULO DE CC∝ (CCalfa) y CCβ (CCbeta)", cuyo texto consta como ANEXO I de la presente Disposición; en el ANEXO IV REQUERIMIENTOS PARA LA VALIDACION INTERNA DE METODOS ANALITICOS Y PRESENTACION DE INFORMES DE VALIDACION, de la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — Sustitúyese el subítem "6.3.3" "Informar la incertidumbre del ítem 6.3 PROTOCOLOS DE ANALISIS", del ANEXO V INFORME DE RESULTADOS, de la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

Deberá informarse la incertidumbre calculada siguiendo las exigencias de la normativa vigente y aplicable en la materia, cuando la autoridad regulatoria o el cliente lo solicite.

Art. 7º — Sustitúyese el ítem 7 "REGISTRO Y ARCHIVO" del ANEXO V "INFORME DE RESULTADOS", de la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

Conservar los registros como mínimo durante SEIS (6) años.

Art. 8º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Verónica Torres Leedham.

ANEXO I

CALCULO DE INCERTIDUMBRE

Los laboratorios deben tener y aplicar procedimientos para estimar la incertidumbre de medición, deben tratar de identificar todos los componentes de la incertidumbre, entre ellas pueden encontrarse: definición incompleta del mensurando, definición imperfecta del mensurando, muestreo, preparación de muestras, condiciones ambientales, desviaciones personales en la lectura de instrumentos analógicos, límites en la discriminación o resolución del instrumento, valores inexactos de los patrones y materiales de referencia utilizados, valores inexactos de constantes y otros parámetros obtenidos de fuentes externas y utilizados en el algoritmo para la obtención de datos.

Deben procesarse como mínimo VEINTICINCO (25) fortificados correspondientes a CINCO (5) niveles de concentración por quintuplicado, por lo tanto se dispone de VEINTICINCO (25) valores de Recuperación Porcentual (R %).

Calcular la desviación standard relativa DSR, según:

$$DSR = \frac{DS_{(R\ \%)}}{R\ \%_{(Prom.)}}$$

$DS_{(R\ \%)}$: desvío standard de las R %.

$R\ \%_{(Prom.)}$: recuperación promedio.

Calcular la Incertidumbre expandida (U) para una medida “c” multiplicando la DSR por un factor de cobertura “k” y c.

U = DSR x k x c

El valor de k es 2 para un nivel de confianza de 95%.

La Incertidumbre Porcentual también puede ser determinada a partir de por lo menos VEINTICINCO (25) valores experimentales de R % correspondientes a análisis de rutina, según el mismo procedimiento.

En este caso es recomendable disponer de datos de R% para distintos niveles de concentración dentro del rango analítico. En las distintas tandas de muestras analizadas deberían procesarse recuperados a diferentes concentraciones dentro del rango analítico y recalcular la Incertidumbre cuando se disponga de por lo menos VEINTICINCO (25) valores de R % para verificar la validez del valor de Incertidumbre determinado anteriormente.

Se recomienda trabajar con CINCUENTA (50) datos, por lo tanto cuando se cuente con CINCUENTA (50) valores de R% corresponde recalcular la incertidumbre.

La incertidumbre debe ser recalculada anualmente o cuando se produce un cambio importante en el método, por ejemplo adopción de nuevas metodologías, cambio del personal, nuevos equipos (por ejemplo: detector, espectrómetro, columna analítica) que muestren respuesta del analito marcadamente diferente.

EVALUACION DE LA ROBUSTEZ

Se utiliza el procedimiento de Youden y Steiner, que permite evaluar siete variables con el análisis de sólo ocho muestras.

Las variables deben ser elegidas estratégicamente. Se examina el método escrito y se identifican aquellas etapas que posiblemente pueden afectar los resultados finales, además de otras variables “habituales” como la concentración de reactivos, temperatura, tipo y tiempo de agitación, tipo de filtro, etc.

Cada variable se estudia mediante un valor (o cualidad cuando esto no es posible) alto (A, B,...G) y otro bajo (a, b,...g) y se diseñan ocho pruebas según el ejemplo de la Tabla 1 (la que consta a posteriori). Los resultados se representan con letras desde s hasta z.

A partir de los resultados puede calcularse el efecto de cada una de las variables haciendo la media de los cuatro análisis que contienen la variable en su valor más alto (mayúsculas) y aquellos que corresponden al valor más bajo (minúsculas). Así, el efecto de cambio del Factor “A” a “a” se mide por la diferencia:

(s + t + u + v)/4 - (w +x +y + z)/4

Es decir, la media de los resultados (s+t+u+v) equivale a “A” porque las SEIS (6) variables restantes presentes en estos cuatro resultados se anulan entre sí como consecuencia de que existen siempre DOS (2) mayúsculas y DOS (2) minúsculas de cada variable. Análogamente, la media de los resultados (w + x + y + z) equivale a “a”.

Se calcula el efecto de cada uno de los factores. Finalmente el efecto de cambio de “G” a “g” se mide por la diferencia (s + v + x + y)/4 - (t + u + w + z)/4.

Al comparar los dos valores medios se conoce la influencia de la variable en el estudio. Para cualquier otra variable se puede proceder de manera similar.

Tabla 1: Test de Robustez de Youden para un método analítico

VALOR DE LAS	ANALISIS							
VARIABLES	1	2	3	4	5	6	7	8
A, a	A	A	A	A	a	a	a	a
B, b	B	B	b	b	B	B	b	b
C, c	C	c	C	c	C	c	C	c
D, d	D	D	d	d	d	d	D	D
E, e	E	e	E	e	e	E	e	E
F, f	F	f	f	F	F	f	f	F
G, g	G	g	g	G	g	G	G	g
Resultados	s	t	u	v	w	x	y	z

Estableciendo las siete comparaciones posibles (A-a,...G-g) puede conocerse el efecto de cada variable; cuanto mayor sea la diferencia, mayor influencia tendrá dicha variable en el método analítico. Si cualquiera de estas diferencias entre los promedios de subgrupos de cuatro es mayor que $(2)^{1/2}$ DS entre los replicados llevados a cabo en las mismas condiciones, es indicación de que el método es sensible a los cambios del factor involucrado. Estas variables recibirán especial atención al redactar el método, remarcando la necesidad de un estricto control para obtener resultados de calidad.

Nota 1: Los factores a estudiar no deben ser necesariamente siete; puede considerarse un número menor de variables. Esto no afectará el balance del diseño del experimento siempre que se lleven a cabo los ocho ensayos indicados.

Nota 2: una información adicional de este test de Youden es que la desviación standard de los resultados s a z constituye una medida excelente de la imprecisión previsible del método cuando se utiliza para el análisis de rutina, ya que este procedimiento introduce deliberadamente el tipo de variación en las variables que puede esperarse que ocurra durante el empleo normal del método.

CRITERIOS PARA EL CALCULO DE CC∝ Y CCβ.

Grupo A: Sustancias que poseen efectos anabólicos o sustancias no autorizadas.

Grupo B: Medicamentos veterinarios y contaminantes.

Límite máximo de residuo (MRL): concentración máxima de residuo legalmente permitida o aceptada en alimentos bajo leyes internacionales.

LIMITE MINIMO DE FUNCIONAMIENTO REQUERIDO (MRPL): Mínimo contenido de analito en una muestra que debe ser detectado y confirmado por un laboratorio de control de residuos.

LIMITE DE DECISION (CC∝)
Límite en el cual y a partir del cual se puede concluir con una probabilidad de error α que la muestra no es conforme (es positiva).

CAPACIDAD DE DETECCION (CCβ)

Contenido mínimo de la sustancia que puede ser detectado, identificado y/o cuantificado en una muestra con una probabilidad de error β.

METODOS DE SCREENING SUSTANCIAS PROHIBIDAS

LIMITE DE DECISION (CC∝): para anabólicos por RIA es igual al obtenido en el estudio de background realizado en base a los datos de todos los laboratorios.

CAPACIDAD DE DETECCION (CCβ): tomar VEINTE (20) muestras blanco, fortificar al nivel del Límite de Decisión y analizar. Es igual al Límite de decisión +1.64 DS.

METODOS DE CONFIRMACION SUSTANCIAS PROHIBIDAS

LIMITE DE DECISION (CC∝): es la concentración nominal correspondiente a la ordenada al origen + 2.33 DS de la reproducibilidad intralaboratorio de los datos de validación (equivalente a la ordenada al origen de la hipérbola superior para un nivel de confianza del 99%).

CAPACIDAD DE DETECCION (CCβ): es igual al Límite de decisión + 1.64 DS.

METODOS DE CONFIRMACION SUSTANCIAS PERMITIDAS

LIMITE DE DECISION (CC∝): en aquellos casos que la CNR (Concentración Nominal de Referencia), que está relacionada con el LMR, de la validación es igual al LMR o el LMR está incluido en la curva, se trabaja con los datos de validación y es igual al LMR + 1.64 DS (al nivel del LMR).

CAPACIDAD DE DETECCION (CCβ): es igual al Límite de decisión + 1.64 DS (al nivel del LMR).

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 728/2004

Designación de Agente Notificador. Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683 y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, al agente Néstor José MAJUL (D.N.I. Nº 17.684.411 - Legajo Nº 91.647/84).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 466.018.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 729/2004

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos agentes Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y su similar Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, a los agentes Guillermo Alfredo CORTI (Legajo Nº 34.517/12 – D.N.I. Nº 20.915.083), César Ramón CEJAS (Legajo Nº 19.877/50 – L.E. Nº 8.401.078), Julio César GALVAN (Legajo Nº 37.642/42 – D.N.I. 11.865.841), Juan Pedro DELMONTE (Legajo Nº 23.494/45 – D.N.I. Nº 21.626/86 – D.N.I. Nº 10.930.182), Adriana Alicia GIULIANO (Legajo Nº 36.454/49 – D.N.I. Nº 13.108.068), Hugo Alberto CALCAGNO (Legajo Nº 13.039.687), Marcelo Daniel VERGNANO (Legajo Nº 38.864/11 – D.N.I. Nº 21.864.974), Martha Gladys BUSTOS (Legajo Nº 29.804/58 – D.N.I. Nº 18.208.541), Raúl Roberto PATUGLIO (Legajo Nº 35.481/29 – D.N.I. Nº 11.603.035), María del Carmen ANDRADA (Legajo Nº 22.931/85 – D.N.I. Nº 12.199.077), Claudia Marisa KOHLER (Legajo Nº 35.065/07 – D.N.I. Nº 18.013.316), Fabiana del Carmen PAEZ (Legajo Nº 59.431/36 – D.N.I. Nº 20.607.175), Graciela María PALMERI de ZAVALLA (Legajo Nº 21.743/82 – D.N.I. Nº 11.827.841), Angel Dante GOMEZ (Legajo Nº 15.747/61 – L.E. Nº 6.598.881) y Noé Alberto OCAÑO (Legajo Nº 31.163/58 – D.N.I. Nº 13.457.402).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 466.007.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 731/2004

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en los autos "Empresa Libertador San Martín S.A.T. c/ A.F.I.P. - D.G.I. s/ Acción de Nulidad. Expediente Nº 49.276".

Bs. As., 26/11/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Unica, del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, tramita la causa caratulada "EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T. C/A.F.I.P.-D.G.I. S/ACCION DE NULIDAD (EXPTE. Nº 49.276)".

Que la referida empresa se encuentra concursada y oportunamente el Organismo se presentó en el proceso a verificar la deuda fiscal.

Que tramita un incidente de revisión del crédito respecto del cual se solicitó la verificación.

Que la concursada, por una acción autónoma, interpuso acción de nulidad.

Que resulta necesario resguardar el crédito fiscal contestando la demanda incoada.

Que en consecuencia corresponde designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en dichos autos.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Rosana CALCAGNO (D.N.I. Nº 18.233.965 - Legajo Nº 30.168/96) y Martín Adolfo ESCOBAR ALDAO (D.N.I. Nº 11.528.123 - Legajo Nº 26.107/74), quienes se desempeñan en el Departamento Concursos y Quiebras, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, para que, actuando en forma conjunta, separada o indistinta asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), e intervengan en todo planteo jurídico relacionado con la causa caratulada "EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T. C/A.F.I.P.-D.G.I. S/ACCION DE NULIDAD (EXPTE. Nº 49.276)" y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

Art. 2º — Los representantes designados no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Concursos y Quiebras.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 466.011.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 4028/2004

Bs. As., 19/11/2004

VISTO el expediente N° 6929/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que la planta del CORO POLIFONICO NACIONAL se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 155 del 29 de abril de 2004.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° – Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° – Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° – Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de coreuta tenor

DOS (2) cargos de coreuta contralto

UN (1) cargo de Jefe de Cuerda contralto

Remuneración mensual bruta del coreuta: MIL PESOS ($ 1.000.-)

Remuneración mensual bruta del Jefe de Cuerda: MIL CIEN PESOS ($ 1.100.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Roberto LUVINI

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Jefe de Cuerda tenor: Ricardo GONZALEZ DORREGO. Guillermo GUTKIN (suplente)

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA. Maestro Andrés SPILLER y Osvaldo MANZANELLI (suplentes)

Representantes del CORO POLIFONICO NACIONAL:

Para todas las audiciones

Representante del coro: Laura SACCENTE. Raquel CANESSA (suplente)

Para las audiciones de tenor:

Representante del coro: Enrique FOLGER. Daniel COHEN (suplente)

Representante tenor por la cuerda: Cristian CASSACCIO. Ernesto GARCIA (suplente)

Para las audiciones de contralto:

Representante del coro: Beatriz MORUJA. Raquel WINICA (suplente)

Representante contralto por la cuerda: Beatriz ROMERO. Laura DOMINGUEZ (suplente)

Para las audiciones de jefe de cuerda contraltos:

Representante del coro: Beatriz MORUJA. Raquel WINICA (suplente)

Representante contralto por la cuerda: Beatriz ROMERO. Laura DOMINGUEZ (suplente)

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 14.00 a 19.00 horas, T.E. 4815-8883/6 INT. 129, o por correo, en cuyo caso sólo se aceptarán aquellas solicitudes que, como último plazo tengan como fecha del sello del correo el 1 de diciembre de 2004.

Fecha de inscripción: del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2004.La inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos y la obra a elección.

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

A) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA TENOR Y CONTRALTO

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Obra a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2° Prueba final:

Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

B) PRUEBA PARA EL CARGO DE JEFE DE CUERDA

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Obra a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2. Prueba final

a. Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

b. Preparación de la cuerda de un fragmento coral que se entregará con 48 horas de anticipación.

FECHA DE LAS AUDICIONES:

Tenor: prueba eliminatoria: 6 de diciembre 2004;

Prueba final: 13 de diciembre 2004.

Contraltos: prueba eliminatoria: 7 y 9 de diciembre 2004;

Prueba final: 13 de diciembre 2004.

Jefa de cuerda de contralto:

Prueba eliminatoria: 7 y 9 de diciembre 2004;

Prueba final: 13 de diciembre 2004.

Prueba de preparación de la cuerda: 15 de diciembre 2004.

e. 30/11 N° 465.624 v. 1/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1650/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el expediente Nº 2840.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma MOVISION S.A., integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI y Graciela Mabel DANTAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de

BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que conforme surge de la Resolución Nº 1317-COMFER/01, se adjudicó a MOVISION S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., identificada con la señal distintiva LRI879, en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES (fs. 226/231).

Que la adjudicación de la licencia peticionada en el presente expediente, haría incurrir a la firma MOVISION S.A. en la previsión establecida en el artículo 43 inciso b) de la Ley 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma MOVISION S.A., integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI y Graciela Mabel DANTAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por el oferente.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 Nº 465.883 v. 30/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1652/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1148.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Norma Haydee SALA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Norma Haydee SALA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 215/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 254, Frecuencia 98.7 Mhz., Categoría G, para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SALA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Norma Haydee SALA (L.C. Nº 1.383.614), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRM 881", de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTINUEVE ($ 6.029), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 Nº 465.887 v. 30/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1655/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1700.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma ITALO Y JOSE DI BIASE SOCIEDAD COLECTIVA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que mediante Actuación Nº 11563-COMFER/03 se presenta el señor Hugo Carlos GALVASI, en carácter de apoderado del señor Marcelo Darío SOLIS, quien comunica la cesión de los derechos que, a favor de su mandante, efectuara la firma ITALO Y JOSE DI BIASE SOCIEDAD COLECTIVA (en formación), sobre la solicitud de la licencia de que se trata, acompañando documentación como prueba de sus dichos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa se expidió sobre el particular concluyendo que "...nada obsta a la prosecución del pedido bajo análisis, debiendo el cesionario acreditar la totalidad de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia...".

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Marcelo Darío SOLIS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1889/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 291, Frecuencia 106.1 Mhz., Categoría E, para la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 524-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SOLIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Darío SOLIS (D.N.I. Nº 25.466.619), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 823", de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 Nº 465.891 v. 30/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1654/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1902.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aníbal Marcelo BRIZI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Anibal Marcelo BRIZI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 67/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Aníbal Marcelo BRIZI, se adecua a las exigencias y

requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de los normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado al intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Aníbal Marcelo BRIZI (L.E. Nº 7.635.165), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM 721”, de la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUATRO ($ 3.504), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 Nº 465.890 v. 30/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1653/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1036.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma DYNAMIS S.A., para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad del JACHAL, provincia de SAN JUAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad del JACHAL, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma DYNAMIS S.A., para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 4495/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SAN JUAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 235, Frecuencia 94.9 Mhz., Categoría F, para la localidad del JACHAL, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma DYNAMIS S.A., se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma DYNAMIS Sociedad Anónima, integrada por los señores Federico QUINTERO ROJAS (D.N.I. Nº 11.927.847) y el Sr. Aldo Rubén MONDACA (D.N.I. Nº 12.697.198) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRJ 788”, de la localidad del JACHAL, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 Nº 465.888 v. 30/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1656/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el expediente Nº 2296.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de homónima, efectuada por el señor Carlos Daniel JAPAZE, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que conforme el escrito que luce en copia autenticada a fojas 253, se presentó el nombrado JAPAZE, y manifestó que "...vengo por este acto a renunciar a la solicitud de licencia tramitada por expediente 2296.00.0 COMFER/99 en categoría F, para localidad de Santiago del Estero...".

Que el desistimiento supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistido al señor Carlos Daniel JAPAZE de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por el oferente.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 Nº 465.893 v. 30/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1651/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1096.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Fabian ARUJ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema local vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Marcelo Fabián ARUJ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 252, Frecuencia 98.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Fabián ARUJ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo ARUJ (D.N.I. Nº 21.480.208), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 807", de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 8.724), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización. de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 Nº 465.884 v. 30/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1660/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO, el Expediente 1052-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el señor Miguel Eduardo LANDRO, quien reviste carácter de socio gerente de la firma LIBRE S.R.L, titular de un sistema mixto de televisión en la ciudad de SAN LUIS provincia homónima, adjudicado mediante Resolución Nº 430-COMFER/99 —modificado por sus similares Nº 2247-COMFER/01 y 927-COMFER/03— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de SAN LUIS CTV SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el mencionado LANDRO y Jorge Alberto CRISTAL.

Que cabe destacar que la cedente y la cesionaria tienen la misma conformación societaria.

Que se encuentra agregada fotocopia certificada de la ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO. CONTRATO SOCIAL DE LA FIRMA SAN LUIS CTV SOCIEDAD ANONIMA, el cual se ajusta a las previsiones contempladas en el artículo 46 de la Ley 22.285.

Que el contrato constitutivo aludido en el considerando que antecede se encuentra debidamente inscripto en el Registro Publico de Comercio.

Que se encuentra glosado el instrumento que acredita el acto jurídico mediante el cual se materializó la transferencia de titularidad de licencia, suscripto entre los señores Jorge Alberto CRISTAL y Miguel Eduardo LANDRO, en su carácter de únicos integrantes de LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SAN LUIS CTV SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que los integrantes de la cesionaria han acreditado que mantienen las condiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 22.285.

Que el estatuto de SAN LUIS CTV SOCIEDAD ANONIMA se adecua —en líneas generales— a lo establecido en el artículo 46 y sus modificatorias de la Ley 22.285.

Que la DIRECCION ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION resulta competente para emitir el presente acto, de conformidad con las previsiones del artículo 39 inc. b) de la Ley 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285 y artículo 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de licencia adjudicada mediante Resolución Nº 430-COMFER/99 —modificada por sus similares Nº 2247-COMFER/01 Y 927-COMFER/03— para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión a la firma LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, a favor de SAN LUIS CTV SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Jorge Alberto CRISTAL (M.I. Nº 8.629.920) y Miguel Eduardo LANDRO (M.I. Nº 4.552.998).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, PASE a la DIRECCION NACIONAL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 Nº 465.881 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.250 DEL 22 NOV 2004

EXPEDIENTE Nº 45.402 - Carlos Dante PANTALEFF, CARLOS CERVO, ORGANIZACION TOURING S/ PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. Carlos Dante PANTALEFF (Matrícula Nº 45.961).

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Ignacio Martín COLLANTE (Matrícula Nº 58.421).

ARTICULO 3º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Ester Elena STACHURSKI (Matrícula Nº 50.175) un llamado de atención.

ARTICULO 4º — Denegar la prueba testimonial ofrecida por el Sr. Carlos CERVO por improcedente.

ARTICULO 5º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Carlos CERVO.

ARTICULO 6º — La Gerencia de Control tomará razón de las sanciones aplicadas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 7º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese al Sr. Carlos Cervo al domicilio sito en Serrano 1619 (1663) San Miguel y a los Productores Asesores de Seguros, Sr. Carlos Dante Pantaleff al domicilio sito en Guido Spano 635 (1661) Bella Vista, al Sr. Ignacio Martín Collante al domicilio sito en Angel D'Elía 2705 (1663) San Miguel y a la Sra. Ester Elena Stachurski al domicilio sito en San Lorenzo 1780 (1663) San Miguel y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11 Nº 465.708 v. 30/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.252 DEL 23 NOV 2004

EXPEDIENTE Nº 45.527

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el ramo RIESGOS VARIOS con la cobertura de SEGURO DE EXTENSION DE GARANTIAS DE APARATOS Y/O EQUIPOS MECANICOS, ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS, con las Condiciones Generales obrantes a fs. 2/10, con el Anexo I Exclusiones Generales de la Cobertura a fs. 11/12, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 13/14 y fs. 36, con el Frente de Póliza a fs. 16, con el Certificado de Incorporación Individual a fs. 17, con el Formulario de Solicitud de Seguros a fs. 18, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 19/20 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 21/22 y fs. 41.

ARTICULO 2º — Lo aprobado en el artículo anterior es para contratos suscriptos hasta la suma máxima de $ 30.000 (pesos treinta mil) conforme lo señalado por la entidad aseguradora a fs. 22. Asimismo, se comunica que deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud señalada anteriormente.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 5º — La política de retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 26.792 y su modificatoria la Resolución Nº 28.990.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 30/11 Nº 465.710 v. 30/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.253 DEL 23 NOV 2004

Expediente Nº 39.797: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de CENTENNIAL INSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de CENTENNIAL INSURANCE COMPANY oportunamente inscripta bajo el nº 733.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 30/11 Nº 465.712 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.255 DEL 24 NOV 2004

EXPEDIENTE Nº 45.005 - PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRES. ERNESTO JUAN BUSSOLA Y GABRIEL BUSSOLA S/ POSIBLE VIOLACION A LA LEY 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN SU CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al Productor Asesor de Seguros Sr. ERNESTO JUAN BUSSOLA (matr. 2401) con la pena de inhabilitación por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 2º — SANCIONAR AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. GABRIEL GUSTAVO Bussola (matr. 52.042) con la pena de inhabilitación por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a los interesados en el domicilio constituido en Pringles 908- piso 6º, dto. "B", Capital Federal, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11 Nº 465.707 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.256 DEL 24 NOV 2004

EXPEDIENTE Nº 44.556 - WINTERTHUR INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. CIA. DE SEGUROS S/ ATRASO EN LA PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS antes WINTERTHUR INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con cambio de

denominación pendiente de inscripción por ante la Inspección General de Justicia con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11 Nº 465.706 v. 30/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 639/04

ACTA Nº 732

Expediente ENRE Nº 16.393/04

Bs. As., 18/11/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "TRANSBA S.A." para la provisión y puesta en servicio, operación y mantenimiento de un tercer transformador de 132/33/13,2 kV de 30/20/30 MVA, un campo de maniobras de 132 kV y otro en 13,2 kV con todo su equipamiento de maniobras, protecciones, medición y el sistema de medición comercial (SMEC) asociado, incluyendo también la construcción de una batea de contención de derrame de aceite, que se realizará el día 16 de DICIEMBRE de 2004, a las 10.30 horas, en el Hotel Terrazas, sito en la Avenida Hipólito Yrigoyen 980 esquina Venezuela, de la Ciudad de Pergamino, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/04). 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o Dra. Irene Sörenson, indistintamente. 3.- Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Pergamino y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/04); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 14 de diciembre de 2004 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA., a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo.... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 30/11 Nº 465.549 v. 30/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 644/04

ACTA Nº 732

Expediente ENRE Nº 12.914/02

Bs. As., 18/11/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN y la Distribuidora ENERGIA DEL NORTE S.A. paguen la tarifa conforme lo previsto en el Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS por la prestación de la función técnica de transporte realizada por APELP, la que se configura a partir de la vinculación por la Línea de 132 kV Trenque Lauquen - General Pico, debiendo ser calculada y facturada dicha remuneración por CAMMESA. 2.- Determinar que la Línea de 132 kV Guatraché - Pigüé opere cerrada, debiendo CAMMESA fijar la remuneración máxima a favor de APELP por la prestación de la Función Técnica de Transporte entre distribuidores realizada a través de dicha vinculación conforme lo establecido en el Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Para el cálculo de la remuneración establecida en el artículo 2º de la presente, CAMMESA deberá considerar que el uso de esas instalaciones es únicamente ante contingencias en la red que requieran dicha vinculación. 4.- Notifíquese a ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, a ENERGIA DEL NORTE S.A., al ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA, a la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A., a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LTDA., a ENERGIA DEL SUR, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA.... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.

e. 30/11 Nº 465.548 v. 30/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 646/04

ACTA Nº 733

Expediente ENRE Nº 15.765/04

Bs. As., 24/11/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Suspender la Audiencia Pública, convocada para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "DISTROCUYO S.A." para la provisión y puesta en servicio de un segundo banco de capacitares de 45 MVAr y el reemplazo del booster de 132 kV. de 30 MVA por uno de 60 MVA en la E.T. San Juan; el día 26 de noviembre de 2004, a las 10.30 horas en el GRAN HOTEL PROVINCIAL (ex NOGARO), sito en la calle AV. JOSE IGNACIO DE LA ROZA 132 ESTE - San Juan. 2.- Instruir a "ENERGIA DE SAN JUAN S.A." que deberá informar a este organismo el desistimiento de la obra definida en el Artículo 1º que se tramita en el Expediente ENRE Nº 15.765/2004. 3.- Publicar la suspensión por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de San Juan y en un diario de los de mayor circulación del país. 4.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", "ENERGIA DE SAN JUAN S.A".,"ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.", "LOMA NEGRA S.A. PLANTA SAN JUAN", "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.", "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.", "HIDROELECTRICA NIHUIL IV", a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo.... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 30/11 Nº 465.617 v. 30/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 647/04

ACTA Nº 733

Expediente ENRE Nº 8562/00

Bs. As., 24/11/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ratificar las Circulares emitidas por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 21, 22, 23, 23, 25, 26, 27, 28, y 29 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE Nº 555/2004 para el llamado a Concurso Público de la Ampliación a la Capacidad de Transporte que consiste en la construcción de la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (E.E.T.T.) Güemes y Las Maderas, ubicadas en las provincias de Salta y Jujuy respectivamente. 2.- Aprobar la Oferta de "ELECTROINGENIERIA S.A." con un precio cotizado PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE CON CINCO CENTAVOS ($ 11.248.520,05) IVA incluido, es decir, PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.296.297,56) más IVA por el Concurso Público para la Ampliación a la Capacidad de Transporte que consiste en la construcción de la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (E.E.T.T.) Güemes y Las Maderas, ubicadas en las provincias de Salta y Jujuy respectivamente. 3.- Aprobar el monto presentado por "EJESA" en concepto de gastos administrativos, impositivos y financieros de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y NUEVE ($ 487.823,79) a ser aplicado en el mecanismo para la determinación del CANON a pagar por los beneficiarios aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 555/2004. 4.- Instruir a CAMMESA a que calcule el Canon anual a pagar por los beneficiarios conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ENRE Nº 555/2004 teniendo en cuenta los valores aprobados en los artículos 2 y 3 precedentes. 5.- Notifíquese a la "SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE JUJUY" la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A." (EJESA), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA" (EDESA), a "JUAN MINETTI S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a CAMMESA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA.... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.

e. 30/11 Nº 465.618 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7458/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15197-04-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto ZALCITABINA NORTHIA / ZALCITABINA, certificado nº 48.323.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. titular de la especialidad medicinal ZALCITABINA NORTHIA / ZALCITABINA, certificado nº 48.323, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2. — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.794 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7459/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15200-04-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma PANALAB S.A. ARGENTINA no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto LAMIVUDINA PANALAB / LAMIVUDINA, certificado nº 48.437.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma PANALAB S.A. ARGENTINA titular de la especialidad medicinal LAMIVUDINA PANALAB / LAMIVUDINA, certificado nº 48.437, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.796 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7460/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15196-04-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto ESTAVUDINA NORTHIA / ESTAVUDINA, certificado nº 48.139.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. titular de la especialidad medicinal ESTAVUDINA NORTHIA / ESTAVUDINA, certificado nº 48.139, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.797 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7461/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15062-04-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma CONIFARMA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto DDI CONIFARMA / DIDANOSINA, certificado nº 48.002.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma CONIFARMA S.A. titular de la especialidad medicinal DDI CONIFARMA / DIDANOSINA, certificado nº 48.002, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.799 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7462/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15059-04-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma BIOCROM S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto LAMIVUDINA BIOCROM / LAMIVUDINA, certificado nº 48.549.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma BIOCROM S.A. titular de la especialidad medicinal LAMIVUDINA BIOCROM / LAMIVUDINA, certificado nº 48.549, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.801 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7463/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15260-04-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma MICROSULES DE ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto INDINAVIR MICROSULES / INDINAVIR, certificado nº 49.243.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma MICROSULES DE ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. titular de la especialidad medicinal INDINAVIR MICROSULES / INDINAVIR, certificado nº 49.243, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.802 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7464/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15199-04-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto INDINAVIR NORTHIA / INDINAVIR, certificado nº 48.242.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. titular de la especialidad medicinal INDINAVIR NORTHIA / INDINAVIR, certificado nº 48.242, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.803 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7465/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15195-04-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto DIDANOSINA NORTHIA / DIDANOSINA, certificado nº 47.783.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. titular de la especialidad medicinal DIDANOSINA NORTHIA / DIDANOSINA, certificado nº 47.783, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.805 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7466/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15198-04-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto AZT NORTHIA / ZIDOVUDINA, certificado nº 48.184.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIO NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. titular de la especialidad medicinal AZT NORTHIA/ZIDOVUDINA, certificado nº 48.184, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.806 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7467/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15259-04-7 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma MICROSULES DE ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto LAMIVUDINA COMPLEX / LAMIVUDINA, certificado nº 49.026.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma MICROSULES DE ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. titular de la especialidad medicinal LAMIVUDINA COMPLEX / LAMIVUDINA, certificado nº 49.026, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.807 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7468/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15257-04-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma TRB PHARMA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto ESTAVUDINA TRB / ESTAVUDINA, certificado nº 48.942.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Hágase saber a la firma TRB PHARMA S.A. titular de la especialidad medicinal ESTAVUDINA TRB / ESTAVUDINA, certificado nº 48.942, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.809 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7469/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15191-04-0 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma Hexal Argentina S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto ZIDOVUDINA LANDO / ZIDOVUDINA, certificado nº 43.817.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización del citado producto.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa la especialidad medicinal objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma HEXAL ARGENTINA S.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma HEXAL ARGENTINA S.A. titular de la especialidad medicinal ZIDOVUDINA LANDO / ZIDOVUDINA, certificado nº 43.817, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.810 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7470/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15183-04-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma IVAX ARGENTINA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto: DIBISTIC / DIDANOSINA, certificado nº 45.323.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización del citado producto.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada manifiesta que, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido dar cumplimiento con el requerimiento exigido por la normativa aplicable.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma IVAX ARGENTINA S.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma IVAX ARGENTINA S.A., titular de la especialidad medicinal DIBISTIC / DIDANOSINA, certificado nº 45.323 que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.813 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7471/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15206-04-3 y agregados 1-47-15207-04-7; 1-47-15208-04-0; 1-47-15209-04-4 y 1-47-15210-04-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma SANDOZ S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de sus productos MOXITUM / DIDANOSINA, VIRCLOX / ESTAVUDINA, HIVIRUX / LAMIVUDINA, BINATUM / ZALCITABINA Y ANITUM / ZIDOVUDINA, certificados nº 48.206, 47.879, 48.406, 48.434 y 42.031, respectivamente.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de los citados productos.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma SANDOZ S.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma SANDOZ S.A. titular de las especialidades medicinales MOXITUM / DIDANOSINA, VIRCLOX / ESTAVUDINA, HIVIRUX / LAMIVUDINA, BINATUM / ZALCITABINA Y ANITUM / ZIDOVUDINA, certificados nº 48.206, 47.879, 48.406, 48.434 y 42.031, respectivamente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.815 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7472/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15192-04-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma DR. LAZAR & CIA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto LAMIVUDINA COMPUESTA LAZAR / LAMIVUDINA, certificados nº 48.228.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de los citados productos.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada solicita 60 días de prórroga para la presentación del protocolo correspondiente.

Que no resulta procedente el otorgamiento de dicha prórroga, por haberse superado en exceso el cronograma establecido por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03, correspondiendo hacer efectivo el apercibimiento contenido en la aludida misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma DR. LAZAR & CIA S.A. titular de la especialidad medicinal LAMIVUDINA COMPUESTA LAZAR / LAMIVUDINA, certificado: nº 48.228, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.816 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7473/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15053-04-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma ASOFARMA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto: ASO DDI / DIDANOSINA, certificado nº 45.927.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización del citado producto.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma ASOFARMA S.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Hágase saber a la firma ASOFARMA S.A., titular de la especialidad medicinal ASO DDI / DIDANOSINA, certificado nº 45.927, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.817 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7474/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15258-04-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma VANNIER S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto: DIDANOSINA VANNIER / DIDANOSINA, certificado nº 48.086.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización del citado producto.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma VANNIER S.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma VANNIER S.A., titular de la especialidad medicinal DIDANOSINA VANNIER / DIDANOSINA, certificado Nº 48.086 que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.818 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7475/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15248-04-9 y agregado Nro.1-47-15249-04-2. del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de sus productos ZALCITABINA TEMIS / ZALCITABINA y ZIDOVUDINA TEMIS / ZIDOVUDINA, certificados nº 45.974 y 45.962, respectivamente.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de los citados productos.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A. titular de las especialidades medicinales ZALCITABINA TEMIS / ZALCITABINA Y ZIDOVUDINA TEMIS / ZIDOVUDINA, certificados nº 45.974 y 45.962, respectivamente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.820 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7476/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15250-04-7 y agregados Nros 1-47-15251-04-8; 1-47-15252-04-1; 1-47-15253-04-5; 1-47-15254-04-9; 1-47-15255-04-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de sus productos BANDOTAN / DIDANOSINA, ESTAVUDINA TUTEUR / ESTAVUDINA, LAMIVUDINA TUTEUR / LAMIVUDINA, ZALCITABINA TUTEUR / ZALCITABINA, NEVIRAPINA TUTEUR / NEVIRAPINA E INDINAVIR TUTEUR / INDINAVIR, certificados nº 48.464, 48.899, 48.794, 48.756, 48.795 Y 48.576, respectivamente.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de los citados productos.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. titular de las especialidades medicinales BANDOTAN / DIDANOSINA, ESTAVUDINA TUTEUR / ESTAVUDINA, LAMIVUDINA TUTEUR / LAMIVUDINA, ZALCITABINA TUTEUR / ZALCITABINA, NEVIRAPINA TUTEUR / NEVIRAPINA E INDINAVIR TUTEUR / INDINAVIR, certificados nº 48.464, 48.899, 48.794, 48.756, 48.795 Y 48.576, respectivamente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.821 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7477/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15193-04-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma DR. LAZAR & CIA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto ZIDOVUDINA LAZAR / ZIDOVUDINA, certificado nº 43.164.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización del citado producto.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma DR. LAZAR & CIA S.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma DR. LAZAR & CIA S.A., titular de la especialidad medicinal ZIDOVUDINA LAZAR / ZIDOVUDINA, certificado nº 43.164, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.823 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7478/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15189-04-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto ZIDOVUDINA IMA / ZIDOVUDINA, certificado nº 48.482.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización del citado producto.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C., titular de la especialidad medicinal ZIDOVUDINA IMA / ZIDOVUDINA, certificado nº 48.482, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.824 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7479/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15201-04-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.F. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto: DIDAPHO / DIDANOSINA, certificado nº 48.212.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización del citado producto.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.F.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.F., titular de la especialidad medicinal DIDAPHO / DIDANOSINA, certificado nº 48.212, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.825 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7480/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15063-04-9 y agregados 1-47-15181-04-6 y 1-47-15182-04-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de sus productos STELEA / ESTAVUDINA, ZALCILEA / ZALCITABINA y RITELEA / RITONAVIR, certificados n º 47.036, 48.039 y 48.061 respectivamente.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de los citados productos.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. titular de las especialidades medicinales STELEA / ESTAVUDINA, ZALCILEA / ZALCITABINA y RITELEA / RITONAVIR, certificados nº 47.036, 48.039 y 48.061 respectivamente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.827 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7481/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15061-04-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma BIOCROM S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto AZT BIOCROM / ZIDOVUDINA, certificado nº 48.779.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Hágase saber a la firma BIOCROM S.A. titular de la especialidad medicinal AZT BIOCROM / ZIDOVUDINA, certificado nº 48.779, que no podrá comercializarlo, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.828 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7482/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15060-04-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma BIOCROM S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto DDC BIOCROM / ZALCITABINA, certificado nº 48.691.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma BIOCROM S.A. titular de la especialidad medicinal DDC BIOCROM / ZALCITABINA, certificado nº 48.691, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.829 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7483/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15058-04-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma BIOCROM S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto DDI BIOCROM / DIDANOSINA, certificado nº 48.844.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma BIOCROM S.A. titular de la especialidad medicinal DDI BIOCROM / DIDANOSINA, certificado nº 48.844, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.830 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7484/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15057-04-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma BETA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto LAMIVUDINA BETA / LAMIVUDINA, certificado nº 48.483.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma BETA S.A. titular de la especialidad medicinal LAMIVUDINA BETA/LAMIVUDINA, certificado nº 48.483, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.832 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7485/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15056-04-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma BETA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto AISLAVIR / LAMIVUDINA, certificado nº 49.098.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma BETA S.A. titular de la especialidad medicinal AISLAVIR / LAMIVUDINA, certificado nº 49.098, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.833 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7486/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15256-04-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma TRB PHARMA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto LAMIVUDINA TRB / LAMIVUDINA, certificado nº 48.908.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en las citadas misivas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma TRB PHARMA S.A. titular de la especialidad medicinal LAMIVUDINA TRB / LAMIVUDINA, certificado nº 48.908, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.834 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7487/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente nº 1-47-15184-04-7 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIO FABRA S.R.L. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto FABRAVUDINA / ZIDOVUDINA, certificado nº 42.293.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma firma LABORATORIO FABRA S.R.L. titular de la especialidad medicinal FABRAVUDINA / ZIDOVUDINA, certificado nº 42.293, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.835 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7488/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 1-47-15186-04-4 y agregados 1-47-15187-04-8 y 1-47-15188-04-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R. y R.S. nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos informa el listado de titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos utilizados para el tratamiento de la infección por VIH, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma GADOR S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de sus productos MEGAVIR / DIDANOSINA, AZOAZOL / ZIDOVUDINA y DIMUX / RITONAVIR, certificados nº 42.318, 42.503 y 45.874, respectivamente.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de los citados productos.

Que frente a tal requisitoria la firma intimada hizo saber que no comercializa las especialidades medicinales objeto del presente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde a esta Administración Nacional hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva a través del dictado una medida imperativa, sin perjuicio de la voluntad unilateral expresada por la firma GADOR S.A.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º, inc. f) del Decreto nº 1490/92, el Decreto nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma GADOR S.A. titular de las especialidades medicinales MEGAVIR / DIDANOSINA, AZOAZOL / ZIDOVUDINA Y DIMUX / RITONAVIR, certificados nº 42.318, 42.503 y 45.874 respectivamente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/11 Nº 465.836 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA N° 0009/2004 (SDG LTA) (DV ORCO)

Vigencia del Sexto Protocolo Adicional del A.C.E. 45

Bs. As., 24/11/2004

De acuerdo con lo informado por la Nota sin número de fecha 5 de noviembre de 2004 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se hace saber que se encuentra vigente a partir del 3 de noviembre de 2004, el Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 45 celebrado entre la República Argentina y la República de Cuba, que incorpora a dicho Acuerdo las preferencias otorgadas por la República Argentina y la República de Cuba, en los términos y condiciones que se registran en los Anexos 1 y 2 de dicho Protocolo, respectivamente.

Las mercaderías comprendidas en los Anexos antes mencionados, han sido negociadas en NALADISA 2002.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 30/11 N° 465.984 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA N° 0010/2004 (SDG LTA) (DV ORCO)

Vigencia del Octavo Protocolo Adicional del A.C.E. 45

Bs. As., 24/11/2004

De acuerdo con lo informado por la Nota sin número de fecha 5 de noviembre de 2004 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se hace saber que se encuentra vigente a partir del 3 de diciembre de 2004, el Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 45 celebrado entre la República Argentina y la República de Cuba, que incorpora el “Régimen de Solución de Controversias” que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 30/11 N° 465.985 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA N° 11/04 (AFIP)

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). Ley N° 25.865. Asociaciones mutuales. Directivos e integrantes de los cuerpos de fiscalización. Adhesión al citado régimen.

Bs. As., 26/11/2004

Atendiendo a las inquietudes planteadas con relación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se estima conveniente precisar que los directivos e integrantes de los cuerpos de fiscalización de las asociaciones mutuales, por las funciones que en tal carácter desempeñen como trabajadores autónomos, podrán optar por adherir al citado régimen, siempre que reúnan los requisitos para ser considerados pequeños contribuyentes.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 30/11 N° 466.005 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

Bs. As., 29/11/2004

En la Resolución General N° 1772, publicada en la Primera Sección del Boletín Oficial N° 30.534, del día 24 de noviembre de 2004:

- ARTICULO 16, incisos a), b) y c).

Donde dice: “Resolución General N° ”.

Debe decir: “Resolución General N° 1772”.

- ARTICULO 16, inciso c), punto 2.

Donde dice: “Código de impuesto 037.”.

Debe decir: “Código de impuesto 307.”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Legal y Técnica Impositiva, Dirección General Impositiva.

e. 30/11 N° 466.013 v. 30/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe (int.) División Sumarial y Repeticiones - Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 418.433/96
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: FARAON SRL (CUIT 33639622229)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/11 N° 465.744 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES EXCLUIDAS DEL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30-66426048-0	ASOCIACION CENTRO IDEB BALCARCE	f)	12	02	2004	

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/11 Nº 465.598 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 - ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION Diciembre/2004	Enero/2005	Febrero/2005	Marzo/2005
30679856703	TASKING S.A.	100	100	100	100
30708775297	EVOLUTION TECHNOLOGY S.A.	100	100	100	100
30708911328	ANADOLU S.R.L.	100	100	100	100
30708954833	PHYXUS S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 30/11 Nº 465.597 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I
INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30508360645	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	d)	01	09	2000	D
30511638913	GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE ARIAS, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO LIMITADA	D	01	10	1972	D
30517592273	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE NECOCHEA	g)	01	07	1999	D
30522036249	CIRCULO MEDICO DE TRENQUE LAUQUEN	f)	01	03	1998	D
30522601264	COOP.DE ELECT.CONS.COMERC.VIV.Y SERV.ASIST. GENERAL ALVEAR LTDA.	D	01	07	1998	D
30523570796	SOCIEDAD RURAL DE VICTORIA	F	30	08	1990	D
30527458893	ASOCIACION CULTURAL AMEGHINO	F	01	01	1999	T
30528257921	CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOLIVAR	f)	01	08	1971	D
30531122115	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY LTDA.	D	01	01	1980	D
30544752096	ASOCIACION MUTUAL CLUB SPORTIVO ISLA VERDE	G	14	08	1990	D
30545598554	ARZOBISPADO DE MENDOZA	E	13	05	1988	D
30545724290	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA	D	01	07	1979	D
30545807838	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE CAVANAGH LIMITADA	D	01	01	1975	D
30546019760	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE TRENQUE LAUQUEN	g)	01	01	1999	D
30554834562	COOP ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS MEDIA NARANJA LTDA.	D	01	01	1998	D
30568069354	COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VIAMONTE	D	01	09	1997	D
30569130952	AUTOMOVIL CLUB RIO CUARTO	M	01	09	1997	T
30570685038	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL ISLA VERDE LIMITADA	D	01	01	1992	D
30593003732	CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	F	01	02	1998	D
30596934400	CLUB ANDINO ESQUEL	F	08	04	1966	T
30597484476	CENTRO POLICIAL DE RETIRADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE JUJUY	f	01	01	1997	T
30599178100	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO SAN MARTIN	G	18	05	1981	D
30603828506	ASOCIACION DE HOTELES, BARES, RESTAURANTES CONFITERIAS Y AFINES	f)	23	08	1982	T
30603878317	ASOCIACION CIVIL FIESTA NACIONAL DEL TERNERO Y DIA DE LA YERRA	f)	01	07	2000	T
30605865735	CONSEJO PROFESIONAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	F	01	05	1992	D
30610171601	INSTITUCION SALESIANA SAN FRANCISCO JAVIER ASOCIACION CIVIL	e) y f)	01	01	1965	D
30615894725	COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERV PUBLICOS DE GRAL LAMADRID LTDA	d)	01	10	1980	D
30617787179	ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELA N 35 DE DAIREAUX	b)	01	02	1979	D
30622126180	FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA	f)	01	01	1998	D
30625798384	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	f	01	01	1998	D
30626080649	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GENERAL LEVALLE	F	07	01	1998	D
30628277083	HERMANAS OBRERAS CATEQUISTAS DE JESUS SACRAMENTADO	B-E-F	01	01	1983	D
30629174768	CENTRO DE TRANSPORTISTAS RURALES DE CORRAL DE BUSTOS	F	01	01	1983	D
30629493146	FUNDACION CAMPODONICO	f)	01	01	1998	D
30630476972	HOGAR PARA IMPEDIDOS SAN CAMILO DE LELLIS	F	29	12	1991	D
30639178885	COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N 501	b)	01	07	1965	D
30639917890	FUNDACION BALCARCE PARA LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA	f)	01	01	2001	D
30640167374	FUNDACION RAUCH ERRADICACION FIEBRE AFTOSA FREFA	f)	01	01	2001	D
30641536098	ASOCIACION MUTUAL DE BANCARIOS C DEL URUGUAY	G	01	11	1989	D
30645488780	FUNDACION PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA GENERAL LOPEZ SUDES	F	01	01	1998	T
30646831020	CENTRO DE CONTADORES PUBLICOS DE ZARATE	F	16	09	1992	D
30648854788	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO MONTE BUEY	F	01	01	1990	D
30649650159	ASOCIACION DE MUSICOS DE CUYO	B	01	02	1998	D
30653044956	CLUB DE LEONES DE NUEVE DE JULIO ASOC. CIVIL SIN FINES DE LUCRO	f)	30	06	1999	T
30658116521	FUNDACION ESCUELA HEBREA DR. HERTZL	f)	05	07	1991	T
30664154265	HOGAR DE ANCIANO MODESTO MAGADAN	f)	01	03	1993	T
30664254723	ASOC. MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BALCARCE	g)	01	01	2000	T
30664260480	ASOCIACION BALCARCE PARA EL DESARROLLO LOCAL	f)	12	02	2004	D
30664350846	ASOCIACION COOP JARDIN DE INFANTES N 902 MERCEDITAS DE SAN MARTIN	b)	07	09	1966	D
30664353438	ASOC COOP ESC DE EDUC MEDIA N 1 SALAZAR	b)	01	01	1978	D
30664353675	ASOC COOP C E C N 801 DAIREAUX	b)	24	01	1984	D
30664354043	ASOC COOP DEL C E A T N 571	b)	14	04	1993	D
30664354426	ASOC COOP ESC N 7 CAMPO DE MANSO	b)	01	06	1995	D
30664354663	ASOC COOP ESCUELA N 31 LAS TOSCAS	b)	14	10	1969	D
30664355104	JUNTA ADM CDOR CENTRALIZADO SALAZAR	b)	31	05	1983	D
30664355279	COOP ESCUELA N 34 SALAZAR	b)	21	05	1971	D
30664355414	COOP JARDIN DE INF N 903 SALAZAR	b)	09	10	1972	D
30664355651	COOP ESCUELA N 6 LA MANUELA	b)	01	06	1995	D
30664355899	COOP JARDIN DE INF N 905 LA LARGA	b)	08	11	1988	D
30664356402	ASOC COOP CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVA DAIREAUX	b)	19	05	1994	D

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30664356712	ASOC COOP ESCUELA N 22 DAIREAUX	b)	30	01	1964	D
30664357018	ASOC COOP ESCUELA N 17 SAN ALFREDO	b)	01	07	1995	D
30664357182	ASOC COOP ESCUELA N 8 ARBOLEDAS	b)	01	07	1995	D
30664357255	ASOC COOP ESCUELA N 16 LURO	b)	01	07	1995	D
30664357328	ASOC COOP ESCUELA N 5 LA ARMONIA	b)	01	07	1995	D
30664357492	ASOC COOP ESCUELA N 4 ANDANT	b)	01	07	1995	D
30664357565	ASOC COOP ESCUELA N 2 LA LARGA	b)	01	07	1995	D
30664357638	ASOC COOP ESCUELA N 10 DAIREAUX	b)	01	07	1995	D
30664358790	COOP ESCUELA N 701 DAIREAUX	b)	19	07	1995	D
30664358863	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 901 "TAMBOR DE TACUARI"	b)	12	10	1978	D
30664358936	COOP ESCUELA N 30 LAS MARGARITAS	b)	28	11	1978	D
30664362097	ASOC COOP ESCUELA N 19 SALAZAR	b)	31	08	1995	D
30664362615	ASOC COOP ESCUELA N 27 SANTA CLARA	b)	17	07	1969	D
30664373943	ASOC COOP ESCUELA N 18 ENRIQUE LAVALLE	b)	17	07	1969	D
30664375857	ASOC COOP CENTRO DE EDUCACION FISICA N 23 DAIREAUX	b)	07	03	1997	D
30664377388	ASOC COOP CENTRO FORM PROF N 401 DAIREAUX	b)	03	07	1985	D
30664377906	ASOC COOPERADORA PATRIA ESC N 11	b)	29	07	1970	D
30664393901	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 907 DAIREAUX	b)	16	09	1999	D
30664866249	CENTRO DE EDUCADORES DISTRITO SAAVEDRA	f)	29	09	1995	D
30666796647	ASOC COOP ESC NORMAL SUPERIOR E. UDAONDO	F	01	01	1999	D
30667235835	CLUB ATLETICO BANCO DE LA PCIA DE BS AS DELEGACION TANDIL	f)	01	09	2001	T
30668969999	ALIANZA FRANCESA DE MARCOS JUAREZ	F	01	03	1998	D
30669100201	CLUB SPORTIVO SARMIENTO	F	01	01	1998	T
30669394566	ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO FERNANDO BONFIGLIOLI	F	01	07	1998	T
30670318091	ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO DEL PETROLEO	f	01	04	1996	T
30670764407	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE SANTA ANITA E. RIOS	F	01	01	1998	T
30670905361	ASOCIACION AMIGOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLAGUAY	B	01	01	1998	D
30670962136	ASOCIACION ENTRERRIANA DE TELEVISION	F	01	05	2003	D
30672095383	FOYER DE CHARITE	E	24	07	1992	D
30672256069	ASOC.COOP.DE LA ESCUELA 2-016 MARIA TERESA ARANEO DE ARANEO	B	10	03	1997	D
30673946832	HOGAR DE ANCIANOS LOS QUIRQUINCHOS	F	01	10	1997	T
30673966582	ASOCIACION COOP. DE LA ESCUELA ESPECIAL N° 2065 DE CARCARAÑA	B	01	04	1998	D
30674195199	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DOCENCIA DE CORONDA	F	29	04	2004	T
30674587879	COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	16	04	2004	T
30675432836	COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 1	F	01	01	1998	D
30678015365	FUNDACION DECUS	f)	01	01	1998	D
30678707216	BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	B	01	01	1998	D
30679308471	COOPERADORA HOSPITAL DR DOMINGO CABRED	F	12	08	2003	T
30679993522	COOPERAD.DE LA FAC.DE DERECHO Y CIENCIAS SOC. FDO.DE LA CULT.JUR.	F	01	01	1999	T
30680866623	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CRECER	F	17	08	2004	D
30681073295	CENTRO DE PELUQUEROS Y PEINADORES	F	01	01	1998	T
30681145814	CLUB CABELLOS DE PLATA	f)	04	01	1993	T
30681731403	COOPERATIVA DE TRABAJO, AGROPECUARIA Y CONSUMO PIE DE PALO LIMITADA	D	01	01	1998	D
30682010386	ASOCIACION LEGISLATURA	M	05	09	2003	D
30684199699	ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO B° OLIVARES	F	01	01	1992	T
30687414027	COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD BARRIO CORONEL ARIAS	f	01	01	1998	T
30689940427	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO IX	f)	01	10	1999	D
30690712837	ASOCIACION LA MISION	f	01	01	1998	D
30691844885	COOPERATIVA DE TRABAJO MERCEDARIO LIMITADA	D	01	01	1998	D
30691911906	CENTRO DE LA TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS TERCERA PRIMAVERA	F	01	01	1998	D
30694657016	COOP.VIV.,URB.,S.PUB.,SOC.Y CONS.ARMONIA DE LOS JARILLEROS LTD.	D	20	11	1998	D
30695648738	COOP. DE PROV.Y COMERC. P/CONTRAT. DE MAQUINAS AGRICOLAS "JOAQUIN GIACONE" LTDA.	D	01	07	1998	T
30695661521	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERABEVU	B	01	01	1998	D
30695929249	LA PEQUEÑA OBRA	f)	17	05	1937	T
30700053969	ASOCIACION MUTUAL CATOLICA DE MAESTROS Y PROFESORES	g	01	01	1998	D
30703153980	BIBLIOTECA POPULAR SEGUNDO MANUEL ESTEVES	F	02	09	1997	D
30704535607	FUNDACION DAVI	F	02	02	1999	T
30707088202	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BAUTISTA BETHEL	e	26	04	2001	D
30707114599	MOVIMIENTO VECINAL DEL PARTIDO DE TRES ARROYOS	f)	20	08	1985	D
30707157476	BIBLIOTECA POPULAR JOSE MARMOL	F	26	04	2000	T
30707160833	FUNDACION MILAGRO	F	12	04	2000	T
30707177760	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 906	b)	01	02	1989	D
30707212019	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES 29 DE AGOSTO	F	01	01	1998	T
30707228500	CAJA DE PROFESIONALES MEDICOS	f)	29	06	2003	T
30707229795	FUNDACION ADOPTAR	F	10	05	2000	D
30707287590	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TRES LOMAS	f)	30	06	1999	D

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707447032	COOP.DE VIV.,URB.,SERV.PUB.Y CONS.CARRIL VIEJO LTDA.	D	26	04	2001	D
30707465081	ASOCIACION AMIGOS VILLA MARIN	F	17	10	2002	D
30707522603	CENTRO VECINAL CRECER CON ESPERANZA	F	09	02	2001	D
30707600116	PARROQUIA SANTA CLOTILDE	e)	10	05	2001	D
30707659021	FUNDACION VALORAR	f)	31	05	2001	D
30707683887	OBRA SOCIAL COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A.	f	01	01	1998	D
30707686282	ASOCIACION DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE SANTA FE	F	23	12	2003	T
30707794352	ASOCIACION COOPERADORA DE LA BIBLIOTECA PSICOPEDAGOGICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS	F	01	01	1999	D
30707799974	HOGAR ALELUYA	F	27	07	2001	T
30707837590	CENTRO VECINAL BARRIO EL CARMEN	f	09	10	2001	D
30707861920	UN LUGAR PARA CRECER	F	08	05	2001	D
30707910042	ASOCIACION CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA -AMOR, FE Y ESPERANZA	f	27	11	2001	T
30707911510	FUNDACION ARTE - MUNDO	f	31	08	2001	T
30707986375	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROINDUSTRIAS HERBE	D	26	07	2002	T
30708040548	ASOC.CIVIL COOPERADORA AMIGOS DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES	B	23	05	2002	D
30708049383	Organización DE DESARROLLO SOCIAL EL AMANECER	F	17	12	2003	T
30708112298	MADRES SOLIDARIAS DE CAPILLA DEL MONTE	F	18	09	2002	T
30708138262	ASOCIACION CIVIL VALLE ESCONDIDO DE TANDIL CLUB DE GOLF S.A.	f)	22	07	2002	T
30708173475	ASOCIACION CIVIL SIN BARRERAS	f)	19	07	2001	T
30708219807	ASOC.CULTURAL EL VIENTO CON FINES SOCIO-CULTURALES Y ECOLOGICOS	F	04	10	2001	T
30708232137	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL ITES	F	28	05	2002	T
30708239468	TIRO FEDERAL ARGENTINO BALCARCE	f)	01	01	1999	T
30708244569	FUNDACION AMBIENTE Y PATRIMONIO	F	06	03	2002	T
30708258012	ASOCIACION CIVIL SOL DE LOS ANDES	F	01	11	2002	T
30708266104	ASOCIACION ARGENTINA NATURAL	f)	06	07	1999	T
30708276320	ROTARY CLUB SAN RAFAEL	F	24	08	2000	D
30708292350	ASOCIACION AMIGOS TEATRO DE LA CONFRATERNIDAD	f)	19	12	2002	T
30708297719	BIBLIOTECA POPULAR 15 DE JUNIO ASOCIACION CIVIL	F	13	02	2003	T
30708343524	LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE CHAJARI	F	16	12	2002	T
30708366745	FUNDACION PYMET	F	31	03	2004	T
30708368977	ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE TANDIL	f)	19	09	2001	T
30708417153	MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS MEDENAC	G	21	03	2003	T
30708470674	ASOCIACION CIVIL CENTRO ANDALUZ DE TANDIL	f)	10	07	2002	T
30708473983	ASOCIACION DE FUTBOL INFANTO JUVENIL RIO GRANDE (A.F.I.R.G.)	m	13	12	2001	T
30708479205	ASOCIACION CIVIL LOS GORRIONES	F	27	08	2003	T
30708479841	ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AREA PSICOPEDAGOGICA Y SOCIAL	F	30	12	2002	T
30708486023	ASOC.CIV.CTRO.DE PREV.DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES C.E.P.E.C	F	12	09	2003	T
30708518340	TRANSPORTISTAS DE AYACUCHO	f)	30	06	2003	T
30708536241	CAMARA DE PRODUCTORES DE FRUTA FINA DE LA PATAGONIA	F	12	03	2003	T
30708550244	ASOC. CIVIL CRISTIANA EVANGELICA DEL NORTE ARGENTINO (ACCENA)	F	01	01	1998	T
30708564342	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA EDUCACION ESTETICA Nº 1	f)	20	10	2003	D
30708586109	ASOCIACION CIVIL MADRES EN ACCION	F	06	12	2000	T
30708609591	ASOCIACION MARPLATENSE DE SORDOS E HIPOACUSICOS INTEGRADOS A M S H I	f)	15	02	2003	T
30708625252	ASOCIACION VECINAL SAN IGNACIO DE LOYOLA (A.V.S.I.L.)	F	12	01	2004	T
30708638710	MUTUAL TROPICO DE CAPRICORNIO	g	21	03	2003	D
30708642939	LA POSADA DE LOS SUEÑOS	f)	16	09	2003	T
30708647566	CENTRO DE RECONVERSION	f)	31	10	2002	T
30708658959	ASOCIACION BIOLOGICA DE SANTA FE (Bios)	F	16	02	2004	T
30708675489	ASOCIACION CIVIL EDUCADORA WE RAKIZUAM	F	21	05	2001	T
30708679123	NUEVA COMUNIDAD MOCOVI DALAXAIG COVO	F	05	03	2004	T
30708679360	ASOCIACION DE ENFERMERIA CHAJARI	F	04	12	2003	T
30708685565	ASOCIACION COOPERADORA DEL COMANDO RADIOELECTRICO DE LA U.R.V. DE POLICIA DE RAFAELA	F	26	03	2004	T
30708687479	CENTRO PUGLIESE MARPLATENSE	f)	01	01	2000	T
30708689110	CIVITAS	f)	10	09	2003	T
30708692251	CTRO.DE SUPE MZA.JUB.Y PEN.Y RET.DE YPF.Y OT.J.P.R. NAC.Y PROV.	F	01	03	1998	D
30708697008	CONFEDERACION ARGENTINA DE TENIS CON PALETA	F	22	03	2004	T
30708703059	FUNDACION 22 DE NOVIEMBRE	F	21	05	2004	T
30708716630	ASOCIACION CIVIL DE LA COSTA DE CASILLAS RODANTES Y AFINES	f)	26	01	2003	T
30708718382	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RINCON DE LOS SAUCES	B	02	12	1996	T
30708719168	PRIMERO LOS CHICOS	F	07	04	2004	T
30708720816	ASOCIACION VECINAL DR. RENE FAVALORO	F	06	04	2004	T
30708723068	UNION VECINAL NUEVO MILENIO DE SAN CARLOS	F	21	03	2003	T
30708730862	FUNDACION ARJE	f	05	11	2003	T
30708732768	COOP.APICOLA AGROP.GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL RUCA MISKY LTDA.	D	25	11	2003	T
30708738340	ASOC.DE PROFESORES TERAPEUTAS EN DEFICIENTES VISUALES	F	14	07	2003	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708743697	ACOR ACCION COMUNITARIA EN RED	f)	04	02	2004	T
30708743743	COOPERATIVA DE TRABAJO 19 DE ABRIL LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708745347	ASOCIACION CIVIL FORJAR	F	29	04	2004	T
30708768541	ASOCIACION DE AMIGOS DEL INSTITUTO SUPERIOR NRO. 10 DE CINE Y ARTES VISUALES DE LA CIUDAD DE SANTA FE	F	21	05	2004	T
30708773731	ASOCIACION CIVIL NUESTRA GENTE	F	27	05	2004	T
30708774037	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL (ONG)"MINKA"	f	06	05	2004	T
30708775270	COMUNIDAD ABORIGEN EL DESAGUADERO QANOGOQUI ALEJO ALEGRE	F	14	01	2004	T
30708779152	COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERACION" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708779217	COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708779241	COOPERATIVA DE TRABAJO "MALVINAS VOLVEREMOS" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708779330	COOPERATIVA DE TRABAJO "SAPIOCTAÑI" LIMITADA	D	26	01	2004	T
30708779373	COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINAZO" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708779403	COOPERATIVA DE TRABAJO "INDEPENDENCIA" LIMITADA	D	29	01	2004	T
30708779446	COOPERATIVA DE TRABAJO "29 DE MAYO" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708779470	COOPERATIVA DE TRABAJO "QOM PI" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708779616	MUTUAL EXCELENCIA SIGLO XXI	G	03	03	2004	T
30708779713	LUDOTECA PIEDRA LIBRE	F	06	12	1999	T
30708780762	COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE MAYO" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708780789	COOPERATIVA DE TRABAJO "1º DE MAYO" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708785810	ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO NOSOTROS	F	23	09	2004	T
30708786728	ASOCIACION CIVIL LA CASA DE SAN JOSE Y MARIA	F	28	05	2004	T
30708791225	COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA DEMOCRACIA" LIMITADA	D	27	01	2004	T
30708791241	COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIDAD Y LUCHA" LIMITADA	D	29	01	2004	T
30708798173	CLUB CULTURAL Y DEPORTIVO AGUSTIN ALVAREZ	F	01	01	1998	D
30708802561	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "LUNA NUEVA" LTDA.	d	20	04	2004	T
30708803932	FUNDACION ADRIANA POLANCO	F	14	04	2004	T
30708805641	ASOCIACION COOPERADORA AYUDA Y FOMENTO ESCOLAR	f)	30	03	1998	D
30708807245	MUTUAL LOS QUEBRACHOS	G	15	05	2003	T
30708807431	COLEGIO DE PROFESIONALES EN SERVICIO O TRABAJO SOCIAL DE TUCUMAN	F	01	07	1998	T
30708807903	PARROQUIA SAN CARLOS BORROMEO	E	26	03	2003	D
30708821566	ASOCIACION CIVIL KOMMI QOM ÑACHATAGAÑI NAYI	F	02	07	2004	T
30708821698	COOPERATIVA DE TRABAJO CAMBIO 7 LTDA.	d)	02	03	2004	T
30708826843	ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR MARIANO MORENO DE CUCHILLOCO	f)	18	01	1995	D
30708837500	ASOCIACION CIVIL ORO LEC PI	F	30	06	2004	T
30708837721	COMEDOR Y COPA DE LECHE LOS TALAS	f)	30	06	2004	T
30708841656	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS EX EMPLEADOS PRESTADORES Y EX PRESTADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS Y AFINES - AUNAR -	g)	12	04	2004	T
30708842490	ASOC, COOP. DE ESCUELA PROV. DE EDUC. TECNICA Nº 9 JOSEFA M. DE TUBIO	f)	01	12	1995	D
30708843519	FUNDACION SEMBRANDO CAMINOS	F	11	05	2004	T
30708852178	ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EMBAJADOR MARTINI	f)	18	03	2004	T
30708857676	SER PATAGONICO - SENTIDO REGIONAL PATAGONICO - ASOCIACION CIVIL	f	26	03	2004	T
30708861975	ASOCIACION CULTURAL DANTE ALIGHIERI DE CARLOS CASARES	f)	12	05	2004	T
30708866160	ASOCIACION MUTUAL REAL	G	02	02	2004	T
30708871482	CRECIMIENTO PARTICIPATIVO	f)	05	03	2004	T
30708875925	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA SALETTE	E	01	01	1998	D
30708877375	ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES CHAMIGO	G	23	07	2004	T
30708878258	FUNDACION JUJUY ANDINA	f	07	07	2004	T
30708881534	COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE LA COSTA DE BERISSO LTDA.	d)	19	05	2004	T
30708888636	ASOCIACION DE PROMOCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO DEL LITORAL - APRODECON DEL LITORAL -	F	27	08	2004	T
30708898852	ASOCIACION CIVIL COMEDOR INFANTIL CAMINITO DE LOS NIÑOS	F	13	08	2003	T
30708900458	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE PROMOCION COMUNITARIA ESTUDIO Y CAPACITACION JUAN DOMINGO PERON	F	15	06	2004	T
30708920254	ADANI SUR (ASOCIACION DE AYUDA NUTRICIONAL INFANTIL SUR)	f)	05	07	2004	T
30708921641	COMEDOR Y COPA DE LECHE LA ESPERANZA DEL FUTURO	f)	01	07	2004	T
30708935138	COMEDOR INFANTIL EX VIA SUR	F	16	12	2003	T
30708936436	CLUB CULTURAL,SOCIAL Y DEPORTIVO EL TIMBO	F	16	03	2004	T
30708938544	ASOCIACION CIVIL AMERICO VESPUCIO	F	07	09	2004	T
30708939982	COOPERATIVA DE TRABAJO EL CONDOR LIMITADA	D	02	02	2004	T
30708945168	BARRIOS UNIDOS TRABAJANDO POR SANTA BARBARA ASOCIACION	F	30	06	2004	T
30708950420	ASOCIACION COOPERADORA "MANUEL BELGRANO" ESC. N° 95	f)	04	06	1996	D
30708957603	CTRO.DE JUB.Y PENS.MUNIC.B.R.SALI Y DPTO.CRUZ ALTA ASOC.CIVIL	F	01	09	2004	T
30708964669	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE GRANJA Y CONEJOS PATAGONICA LTDA	d	09	09	2004	T
30708966726	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 116	f)	01	04	1996	D
30708977612	FUNDACION SAN FRANCISCO DE ASIS	F	27	10	2004	T
33533939339	BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA	f)	01	01	1999	T
33595324519	ASOCIACION VECINAL PARQUE DE LAS COLINAS	F	01	07	1998	D
33628936809	ASOCIACION PRO OBRA EDUCATIVA LA SAGRADA FAMILIA DE DAIREAUX	b)	18	01	1966	D
33645496359	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZIN LIMITADA	D	11	10	1988	D
33649732189	CLUB COLON DE SAN JUSTO	M	23	04	2004	T
33650357049	EL PORTEÑO ATLETICO CLUB	M	30	05	1998	T
33664352139	ASOC COOP ESCUELA NRO 3	b)	01	06	1995	D
33664356029	COOP ESCUELA N 28 SALAZAR	b)	02	11	1966	D
33664356649	ASOC COOP ESCUELA N 32 FREYRE	b)	04	11	1971	D
33664356959	ASOC COOP ESCUELA N 20 SALAZAR	b)	01	07	1995	D
33664362169	ASOC COOP ESCUELA N 26 LA LINDA	b)	31	08	1995	D
33666569089	COOPERADORA ESCUELA Nº 23	f)	28	06	1971	D
33668449749	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS MONTE BUEY	B	01	04	1990	D
33675254309	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS	G	01	01	1998	D
33678431619	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y ANEXOS A OTRAS CAJAS DON BOSCO	F	27	08	2004	T
33682328679	FUNDACION PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LA COMUNIDAD CARITAS INTERNACIONAL	F	01	01	1998	D
33689254069	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN MATERNAL OBRITAS	F	28	09	1993	T
33708049099	COOPERATIVA APICOLA BRANDSEN LIMITADA.	d)	12	09	2002	T
33708417179	FUNDACION ABUELOS	f	10	06	2003	T
33708698909	UNION VECINAL PROVIDENCIA	F	16	05	2003	T
33708858639	ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA EN GENERAL Y AFINES (AMIGA)	G	05	08	2004	T
33708931409	ASOC.CENTRO DE JUBILADOS Y PENS.NAC.,PROV.O MUNICIP.SAN EXPEDITO	F	04	08	2004	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/11 Nº 415.747 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30-65683033-2	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL DE FLORENCIO VARELA	F	01	01	1999	T
30-65818387-3	A P A N A A L	F	01	6	1998	T
30-65955396-8	ASOCIACION COOPERADORA HIGA EVITA	F	01	01	1999	T
30-66165185-3	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	F	01	01	2002	T
30-67614501-6	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ALEJANDRO KORN	F	01	01	1999	T
30-67620548-5	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE JOSE MARMOL	F	01	01	1999	T
30-67788859-4	APUMAG-ASOC DE PROF UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION	F	01	08	1998	T
30-67938162-4	FUNDACION OFTALMOLOGICA QUILMES	F	01	01	1999	T
30-68208787-7	ASOCIACION CIVIL SARANDI SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA	F	01	01	1999	T
30-68209544-6	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE LA CAPITAL FEDERAL	B	01	01	1999	D
30-68286529-2	SOCIEDAD DE FOMENTO Y BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO (FUSIONARAS)	F	01	01	1999	T
30-68286598-5	ASOCIACION COOPERADORA ESC ESP N 504	B	01	01	1998	D
30-68374673-4	ASOCIACION INTEGRAL DE APOYO AL DISCAPACITADO	F	01	01	1999	T
30-68504304-8	CLUB DE MADRES SAN SEBASTIAN	F	01	01	1999	T
30-68506249-2	FUNDACION VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA	F	01	01	1999	T
30-68938994-1	ASOCIACION CIVIL EL NIÑO Y LA FAMILIA	F	01	01	1999	T
30-69774885-3	SOCIEDAD DE FOMENTO Y CULTURA WILDE ESTE	F	01	01	1999	T
30-70702999-0	SLOVENSKA VAS - VILLA ESLOVENA	F	01	01	1998	T
30-70722682-6	ASOCIACION CATOLICA DE LOS PESCADORES DE LA MARINA GRANDE SORRENTO	F	01	01	1999	T
30-70737456-6	SOCIEDAD ITALIANA CENTRO SOCIAL GALATI MAMERTINO	F	01	01	1999	T
30-70739759-0	CLUB DE MADRES CRECER CON AMOR	F	23	5	1999	T
30-70741955-1	TIEMPO DE CRECER ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1999	T
30-70745655-4	BIBLIOTECA POPULAR MANUEL BELGRANO DEL BARRIO DE VILLA PARIS	F	01	01	1999	T
30-70767947-2	ASOCIACION A H E G	F	30	11	2003	T
30-70785716-8	FUNDACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS F.A.D.T.R.A.	F	10	04	2002	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30-70787834-3	MANOS SOLIDARIAS - TECHO Y TRABAJO DE LA BOCA ASOCIACION CIVIL	F	2	01	2002	T
30-70818148-6	FUNDACION PARA LA INICIATIVA POPULAR	F	27	09	2002	T
30-70823711-2	ASAMBLEA CRISTIANA PALABRA DE GRACIA	F	10	12	2002	T
30-70861493-5	CLUB SOCIAL ATLETICO PUEYRREDON	F	01	01	1999	T
30-70863268-2	JUNTA VECINAL LA ROSA DE SARON	F	9	11	2003	T
30-70867449-0	JUNTA VECINAL BARRIO LA BERNALESA	F	01	01	1999	T
30-70867538-1	ASOCIACION DANTE ALIGHIERI DE LANUS	F	23	11	2002	T
30-70869333-9	FUNDACION MENSAJES DEL ALMA	F	19	07	2004	T
30-70874807-9	COORDINADORA DE DESOCUPADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	30	6	2003	T
30-70880375-4	ASOCIACION CIVIL “FRENTE COMUNITARIO JOVENES EN LUCHA”	F	26	11	2003	T
30-70884615-1	ASOCIACION CONSTRUYENDO ESPACIOS EN PSICOPEDAGOGIA ACEP	F	30	3	2004	T
30-70891669-9	FUNDACION AXEL BLUMBERG POR LA VIDA DE NUESTROS HIJOS	F	17	8	2004	T
33-56181366-9	FUNDACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL MAL DE CHAGAS TTE. 1RO D	F	01	07	1998	T
33-70779574-9	ASOCIACION ARGENTINA DE PROVEEDORES MARITIMOS	F	7	5	2001	T
33-70822830-9	COOP DE TRABAJO OSIRIS CENTRO DE ENERGIA SOLAR Y ECOLOGICO LIMIT	D	5	10	2002	T
33-70868030-9	FUNDACION CASA CUNA HOSPITAL DE NIÑOS PEDRO DE ELIZALDE	F	17	02	2004	T
30-52780765-0	ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI TEMPLO LA PAZ (CHALOM)	E	01	12	1999	T
30-53034519-6	ASOCIACION SANTA TERESA DE JESUS	E Y F	01	12	1999	D
30-60969639-3	CONGREGACION EL REDENTOR DE LA IGLESIA EVANGELICA LUTERANA UNIDA	E	01	12	1999	D
30-63088557-0	S.O.S. UN AMIGO ANONIMO	F	01	12	1999	T
30-64253385-8	ASOCIACION CIVIL MARCOS SASTRE	F	01	12	1999	T
30-65441350-5	COOPERADORA CENTRO MATERNO INFANTIL N1 BELLA VISTA Y DEL 1º HOSP. MUNICIPAL ODONTOLOGICO DE SAN MIGUEL	F	01	07	1998	T
30-65983591-2	ASAMBLEA CRISTIANA	E	01	12	1999	T
30-66112631-7	ASOCIACION DE COOPERADORA GRANADEROS DE SAN MARTIN DE LA ESCUELA N 30 DISTRITO ESCOLAR 9	B	01	12	1999	D
30-67847156-5	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T.N° 001 DEL DISTRITO DE TIGRE	B	01	12	1999	D
30-68005326-6	ASOCIACION COOPERADORA JOSE MARMOL DE LA ESCUELA N 26 DISTRITO ESCOLAR 15	B	01	12	1999	D
30-68016696-6	FUNDACION SAN FRANCISCO DE ASIS	F	01	11	2002	T
30-68599346-1	ASOC COOP ESCUELA N 96 JUANA AZURDUY	B	20	11	2000	D
30-68602510-8	ASOC COOP DEL JARDIN DE INFANTES N 971	B	29	03	2000	D
30-68750479-4	ASOCIACION ARGENTINA DE AYUDA A LA PERSONA QUE PADECE ESQUIZOFRENIA Y SU FAMILIA (APEF)	F	01	12	1999	T
30-68858135-0	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 925 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	01	12	1999	D
30-68858302-7	ASOCIACION VECINAL DEL ARROYO CORDERO	F	01	12	2002	T
30-69510340-5	FUNDACION MADRE DE LA ESPERANZA	F	01	12	1999	T
30-69707689-8	COOPERATIVA DE TRABAJO ALERTA LTADA	D	03	02	2004	T
30-69939347-5	FEDERACION MARCHEGIANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION	F	01	11	1998	T
30-70706112-6	ASOCIACION CIVIL CIRCULO DE BICICROSS DE BUENOS AIRES	F	08	02	2000	T
30-70707816-9	ASOC COOPERADORA ESC Nº 138	B	01	02	2000	D
30-70708362-6	CLUB DE LEONES DE BENAVIDEZ	F	25	02	2000	T
30-70741240-9	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL Nº 502	B	14	11	2000	D
30-70850805-1	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DEL PARQUE DEL JARDIN DE INFANTES COMUN Nº 1 DEL D.E.15	B	29	09	2003	D
30-70866622-6	COOPERATIVA DE TRABAJO BALMA LIMITADA	D	30	01	2004	T
30-70874665-3	COOPERATIVA DE TRABAJO LASALLE LTDA.	D	10	05	2004	T
30-70874666-1	COOPERATIVA DE TRABAJO LOS CEIBOS LTDA.	D	10	05	2004	T
30-70876217-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CATALINA LIMITADA	D	01	05	2004	T
30-70876251-9	COOPERATIVA DE TRABAJO LAS VIOLETAS LIMITADA	D	01	05	2004	T
30-70876699-9	COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER LIMITADA	D	01	05	2004	T
30-70876708-1	COOPERATIVA DE TRABAJO LAS NIEVES LIMITADA	D	01	05	2004	T
30-70876725-1	COOPERATIVA DE TRABAJO TIZON LIMITADA	D	01	05	2004	T
30-70876731-6	COOPERATIVA DE TRABAJO POTABLE LIMITADA	D	01	05	2004	T
30-70880340-1	COOPERATIVA DE TRABAJO LUJAN LIMITADA	D	20	05	2004	T
30-70881667-8	COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNID EN ACCION LIMITADA	D	5	07	2004	T
30-70881674-0	COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACION POPULAR LIMITADA	D	05	07	2004	T
30-70881680-5	COOPERATIVA DE TRABAJO VECINOS SOLIDARIOS LIMITADA	D	01	07	2004	T
30-70882022-5	COOPERATIVA DE TRABAJO VIVERO LIMITADA	D	21	06	2004	T
30-70882032-2	COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE OCTUBRE LTDA.	D	21	06	2004	T
30-70882034-9	COOPERATIVA DE TRABAJO EL TORERO LIMITADA	D	21	06	2004	T
30-70882045-4	COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA LIMITADA	D	28	06	2004	T
30-70882423-9	COOPERATIVA DE TRABAJO SARMIENTO LTDA.	D	12	07	2004	T
30-70886473-7	COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMA LIMITADA	D	01	05	2004	T
33-62674380-9	FUNDACION SOLDI	F	08	02	2000	T
33-70876080-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE MARZO LIMITADA	D	01	05	2004	T
33-70885796-9	COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA	D	01	05	2004	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/11 Nº 465.721 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO NRO. 49/04

Por ignorarse domicilio, se cita al Sr. CIORLA LUIS ROMULO CUIT 20-17097018-8, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 600.763/00, (art. 1101 del Código Aduanero) por la infracción al art. 970 del mismo texto legal, con relación a la mercadería ingresada temporalmente mediante Destinación 97 001 IT16 228 M, que tramita en la Sec. n° 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima por la suma de ($ 223,527,07) dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de ($ 496.272,10). Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/11 Nº 465.535 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General N° 1/98 y 3/99 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera N° 1147 -3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION COD	AÑO	N°	INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
DN18	2002	283	ROMERO, RAMON IGNACIO	DNI	17.764.207	$ 499,46
DN18	-2002-	361	OLIVERA, DANIEL	DNI	21.115.689	$ 121,22
DN18	-2003-	103	PONCE, JORGE OMAR	DNI	28.944.635	$ 220,30
DN18	-2003-	114	ESPINOZA, JUAN PABLO	DNI	21.683.831	$ 181,36
DN18	-2003-	116	BREST, ORLANDO ESTEBAN	DNI	SINDOC	$ 157,36
DN18	-2003-	163	RAMIREZ, RAMON GUSTAVO	DNI	24.077.970	$ 97,91
DN18	-2003-	186	ALVAREZ ESTIGARRIBIA, JUAN	CI.PYA.	3.124.322	$ 200,60
DN18	-2003-	219	VIERA, SILVANO LORENZO	DNI	27.714.210	$ 335,90
DN18	-2003-	222	SZOROCH, WALTER RAMON	DNI	23.088.997	$ 255,64
DN18	-2003-	223	CHAJARI ORTIZ, ALFREDO	CI.PYA.	2.996.322	$ 280,85
DN18	-2003-	250	ALARCON, JOSE ADOLFO	DNI	21.621.869	$ 54,32
DN18	-2003-	253	CENTURION. HECTOR	CI.PYA.	916.364	$ 170,23
DN18	-2003-	262	GALEANO GIMENEZ, TERESIO	CI.PYA.	1.015.249	$ 37,17
DN18	-2003-	273	GONZALEZ ALVAREZ, SALVADOR	CI.PYA.	2.010.155	$ 69,30
DN18	-2003-	288	GOMEZ, FELIPE NERIS	DNI	23.096.456	$ 256,88
DN18	-2003-	298	PARIGGI, JOSE FRANCISCO	DNI	23.263.786	$ 24,77
DN18	-2003-	299	SALINA, NATALIA SOLEDAD	DNI	18.266.835	$ 31,99
DN18	-2003-	342	DIAZ, DARIO DAMIAN	DNI	36.014.847	$ 355,43
DN18	-2003-	348	GOMEZ, FELIX ALBERTO	DNI	16.762.259	$ 39,35
DN18	-2003-	349	RODRIGUEZ, RUBEN	DNI	9.261.929	$ 167,83
DN18	-2003-	350	POURCEL, EDI RUBEN	DNI	17.150.260	$ 65,05
DN18	-2003-	414	LEDESMA, LUIS RAMON	DNI	22.641.145	$ 27,83
DN18	-2003-	415	MEDINA, CLAUDIA BEATRIZ	DNI	24.046.722	$ 38,91
DN18	-2003-	449	YBALO, PEDRO	DNI	14.037.411	$ 344,66
DN18	-2003-	453	ROMAN PELOZO, RITA	CI.PYA.	2.842.385	$ 33,86
DN18	-2003-	473	MORENO, LEONARDO	DNI	30.528.823	$ 470,46
DN18	-2003-	481	FERNANDEZ, PEDRO DANIEL	DNI	30.359.434	$ 367,58
DN18	-2003-	482	RAMIREZ, ALBERTO ALEJANDRO	DNI	22.791.230	$ 304,36
DN18	-2003-	484	BRIEND, HERNAN LUIS	DNI	33.451.045	$ 361,02
DN18	-2003-	526	CETTERER, JORGE GERMAN	DNI	27.148.718	$ 355,32
DN18	-2003-	535	TORRES, MARIA DEL CARMEN	DNI	12.440.919	$ 64,35
DN18	-2003-	537	VERON, JORGE DANIEL	DNI	21.827.879	$ 314,44
DN18	-2003-	556	BARUA, ESTEBAN	DNI	7.910.633	$ 464,55
DN18	-2003-	591	MAIDANA, CARMEN ELENA	DNI	16.143.939	$ 316,31
DN18	-2003-	622	OJEDA, MARCELO SEBASTIAN	DNI	26.374.770	$ 318,20
DN18	-2003-	638	LOPEZ, ANIBAL	DNI	17.672.123	$ 139,08
DN18	-2003-	640	OJEDA, WENCESLAO	DNI	22.976.779	$ 375,50
DN18	-2003-	655	WOLODZKO, MARIO	DNI	12.058.480	$ 49,74
DN18	-2003-	656	FERNANDEZ, YOLANDA	DNI	20.577.516	$ 97,63
DN18	-2003-	657	RODRIGUEZ, ROBEN	DNI	92.671.929	$ 55,55
DN18	-2003-	658	BARRIOS, GLADIS EMILCE	DNI	20.266.837	$ 57,41
DN18	-2003-	662	SANABRIA, DAVID GABRIEL	DNI	26.969.717	$ 144,89
DN18	-2003-	662	BORBA, LUIS	DNI	27.524.339	$ 144,89
DN18	-2003-	667	ESCOBAR, LUIS ALFREDO	DNI	22.320.142	$ 185,33
DN18	-2003-	669	LAGRAÑA, OMAR REMIGIO	DNI	24.787.653	$ 172,62
DN18	-2003-	674	ROMAN, CESAR DANIEL	DNI	16.004.286	$ 343,81
DN18	-2003-	683	LEIVA, MARCELO LUCIO	DNI	27.358.206	$ 332,13
DN18	-2003-	695	MONJES, JOSE LUIS	DNI	8.385.293	$ 315,03
DN18	-2003-	696	CARDOZO PAREDEZ, CONCEPCION	CI.PYA.	2.888.373	$ 28,64
DN18	-2003-	697	GUERRERO GONZALEZ, DOMINGA	CI.PYA.	93.003.329	$ 28,64
DN18	-2003-	698	MOLINAS PAREDES, JULIA IRENE	CI.PYA.	3.866.056	$ 28,64
DN18	-2003-	699	MOLINAS PAREDES, MARIELA E.	CI.PYA.	4.300.159	$ 28,74
DN18	-2003-	700	ALVAREZ SAMANIEGO, FRANCISCO	CI.PYA.	1.831.841	$ 14,39
DN18	-2003-	701	MAIDANA, MIRTHA	CI.PYA.	1.848.703	$ 28,78
DN18	-2003-	706	PEREZ, JORGE WALTER	DNI	22.640.883	$ 28,24
DN18	-2003-	720	ARCE, FIDEL	DNI	16.630.772	$ 107,67

ACTUACION COD	AÑO	N°	INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
DN18	-2003-	724	SILVA, ALFREDO OSCAR	DNI	29.672.696	$ 135,50
DN18	-2003-	725	ENRIQUE, CATALINA ELEUTERIA	DNI	12.529.431	$ 186,00
DN18	-2004-	3	AIBES, JUAN ALBERTO	DNI	20.977.633	$ 409,44
DN18	-2004-	10	ZAMUDIO, IRENE	DNI	20.676.430	$ 104,23
DN18	-2004-	22	AMARILLA, ELSA SUSANA	DNI	25.179.519	$ 160,85
DN18	-2004-	30	AGUIRRE, ROLANDO	DNI	14.454.471	$ 287,15
DN18	-2004-	53	MATAMORO, MONICA GRACIELA	DNI	24.103.845	$ 164,39
DN18	-2004-	62	MARTINEZ, RAMON GUILLERMO	DNI	24.077.894	$ 429,05
DN18	-2004-	122	BUDEGUER, ALEJANDRO AMERICO	DNI	22.806.113	$ 176,70
DN18	-2004-	138	BENITEZ, ARIEL	DNI	28.019.768	$ 73,31
DN18	-2004-	138	FERNANDEZ, JORGE	DNI	17.604.888	$ 73,31
DN18	-2004-	171	BRAVO, JUAN CARLOS	DNI	8.478.680	$ 280,09
DN18	-2004-	315	AYALA, ORLANDO NEMECIO	DNI	10.894.878	$ 122,19
DN18	-2004-	329	GONZALEZ, DANIEL ALBERTO	DNI	32.100.948	$ 352,53
DN18	-2004-	339	VILLORDO, ELBA ISABEL	DNI	20.980.396	$ 466,15
DN18	-2004-	342	DEL PUERTO, JUAN CARLOS	DNI	22.417.144	$ 33,91
DN18	-2004-	346	CARBALLO, ROBEN OSCAR	DNI	17.196.064	$ 98,30
DN18	-2004-	349	SOSA, RAMONA MAGDALENA	DNI	17.767.728	$ 13,70
DN18	-2004-	450	VILLALBA, MARIA	DNI	28.318.285	$ 261,45
DN18	-2004-	452	ROMERO, DORA MABEL	DNI	21.134,037	$ 299,76
DN18	-2004-	453	GOMEZ, PABLO JUSTO	DNI	22.209.000	$ 392,31
DN18	-2004-	360	VILLAN VELAZQUEZ, PEDRO P.	CI.PYA.	2.945.659	$ 312,07
DN18	-2004-	372	LEDESMA, NORBERTO PATRICIO	CI.POL.FED.	11.929.509	$ 334,13
DN18	-2004-	481	LEZCANO, MARCELO LEONARDO	DNI	29.035.735	$ 135,99
DN18	-2004-	483	RIOS, ANGEL EDUARDO	DNI	20.483.135	$ 95,91
DN18	-2004-	563	LEZCANO, JORGE A.	DNI	20.266.641	$ 292,79
DN18	-2004-	565	VERON, ANTONIA ALICIA	DNI	23.397.191	$ 111,56
DN18	-2004-	567	SOLIS, OSCAR ABEL	DNI	20.417.182	$ 267,79
DN18	-2004-	570	ROMERO, LORENZO FLORENTINO	DNI	24.045.259	$ 178,15
DN18	-2004-	571	DUETE, ANIBAL	DNI	22.938.620	$ 200,34
DN18	-2004-	573	GOMEZ, SANDRA BEATRIZ	DNI	24.046.446	$ 219,38
DN18	-2004-	577	AMARILLA, ELSA SUSANA	DNI	25.179.519	$ 393,32
DN18	-2004-	586	ACOSTA, ARMANDO FABIAN	DNI	24.890.514	$ 453,81
DN18	-2004-	596	CORREA, VALERIA SOLEDAD	DNI	28.719.461	$ 453,81
DN18	-2004-	1089	DIAZ, DARIO DAMIAN	DNI	36.014.847	$ 415,50
DN18	-2004-	1096	GALARZA, RAUL ANTONIO	DNI	16.097 003	$ 407,15

Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana Corrientes.

e. 30/11 Nº 465.625 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código aduanero)

Posadas, 17/11/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE
CARDOZO, PABLO	LE	7832553	3688M/04	SA46-00426/99	$ 4,712.18
CESPEDES, FELICIDAD	DNI	92237546	1266C/04	SA46-02983/98	$ 17,506.43
CESPEDES, FELICIDAD	DNI	92237546	1267D/04	SA46-03018/98	$ 5,059.51
DA ROSA, RAMON	DNI	14088092	1410Z/04	SA46-01435/98	$ 11,987.16
DORSCH, ARNOLDO A.	DNI	10281223	3584H/04	SA46-08220/96	$ 2,764.57
ESCURRA, JOSE MANUEL	DNI	21050080	3578K/04	SA46-03102/97	$ 4,004.17
FERNANDEZ, JOSE ARTURO	DNI	13213787	3577J/04	SA46-02837/98	$ 930.32
FERREYRA, ROQUE CARLOS	DNI	16527831	2932D/04	SA46-03334/97	$ 11,507.64
GALLOZO, CARMEN I.	CI P Pcia	343944	3697M/04	SA46-03560/98	$ 4,404.61
GARCIA, RUBEN DARIO	DNI	23321998	3579L/04	SA46-02854/97	$ 1,322.17
GONZALEZ, JOSE LUIS	DNI	14596166	3576X/04	SA46-03776/98	$ 972.09
IFRAN, BUENAVENTURA	DNI	11694812	1461W/04	SA46-2706/98	$ 12,067.36
IFRAN, BUENAVENTURA	DNI	11694812	0936F/04	SA46-01252/91	$ 499.79
MARTINEZ, AMANCIA	DNI	93737486	3692H/04	SA46-02012/97	$ 1,305.15
MARTINEZ, AMANCIA	DNI	93737486	3690F/04	SA46-07485/93	$ 2,343.06
MARTINEZ, AMANCIA	DNI	93737486	3693X/04	SA46-02468/97	$ 1,173.69
MARTINEZ, AMANCIA	DNI	93737486	3694J/04	SA46-00702/92	$ 7,714.60
MARTINEZ, AMANCIA	DNI	93737486	3691G/04	SA46-01790/92	$ 4,960.76
MITRE ALOY, DANIEL F.	DNI	23042654	3726F/04	SA46-04655/96	$ 2,171.69
MOLINA, CIRILO	DNI	13658038	3725E/04	SA46-08908/96	$ 3,005.91
MONZON, RAMONA E.	DNI	24274610	3729X/04	SA46-01749/97	$ 3,573.18
OLIVERA, RAMON OSCAR	DNI	13376229	3730A/04	SA46-03308/97	$ 13,764.25
PALASI, ANTONIO RAMON	DNI	10783538	3733D/04	SA46-09680/96	$ 1,890.93
PALASI, ANTONIO RAMON	DNI	10783538	3734E/04	SA46-03349/96	$ 1,801.28
PAZ, SERGIO ALEJANDRO	DNI	18395070	3740B/04	SA46-00331/99	$ 567.49
PERALTA, BERTA BEATRIZ	DNI	13875111	3741C/04	SA46-03096/97	$ 949.20
PERALTA, BERTA BEATRIZ	DNI	13875111	3742D/04	SA46-03446/98	$ 2,227.82
RAMIREZ, AMALIA	CI P Pcia	3045275	3724D/04	SA46-00062/99	$ 3,915.70
RAMIREZ, AMALIA	CI P Pcia	3045275	3723C/04	SA46-00262/99	$ 1,786.86
ROMERO TABOADA, TRIFONIA	DNI	92092640	3759L/04	SA46-03287/98	$ 4,481.24
RUIZ DIAZ, JULIO	DNI	14209030	3766J/04	SA46-00229/02	$ 3,578.21
RUIZ DIAZ, JULIO	DNI	14209030	3767K/04	SA46-01136/01	$ 1,270.22
SAUCEDO, ELIZABETH	DNI	13780795	3761E/04	SA46-01611/97	$ 4,919.80
SILVA, PETRONA	CI P Pcia	347375	3701V/04	SA46-02554/98	$ 17,644.26
SILVA, PETRONA	CI P Pcia	347375	3702W/04	SA46-01984/96	$ 220.43
SILVA, PETRONA	CI P Pcia	347375	3704B/04	SA46-00180/98	$ 172.34
SILVA, PETRONA	CI P Pcia	347375	3708F/04	SA46-00320/00	$ 344.52
SILVA, PETRONA	CI P Pcia	347375	3703A/04	SA46-03205/98	$ 10,009.18
SILVA, PETRONA	CI P Pcia	347375	3705C/04	SA46-02098/97	$ 3,401.59
SILVA, PETRONA	CI P Pcia	347375	3707E/04	SA46-02598/97	$ 1,101.24
SILVA, PETRONA	CI P Pcia	347375	3706D/04	SA46-02651/92	$ 5,909.39
STUDER, WUALDO CARLOS	DNI	14366742	3785K/04	SA46-01788/98	$ 2,028.26
TOMASELLI, JUANA R.	DNI	3050519	3757J/04	SA46-03478/98	$ 3,586.62
TORRES, YOLANDA C.	DNI	10576645	3777L/04	SA46-01374/98	$ 14,976.13
TORRES, YOLANDA C.	DNI	10576645	3782H/04	SA46-02246/98	$ 1,408.52
TORRES, YOLANDA C.	DNI	10576645	3778M/04	SA46-00568/98	$ 2,193.03
TORRES, YOLANDA C.	DNI	10576645	3776K/04	SA46-01452/98	$ 8,628.59
TORRES, YOLANDA C.	DNI	10576645	3781G/04	SA46-04124/96	$ 9,269.86
TORRES, YOLANDA C.	DNI	10576645	3780F/04	SA46-00740/95	$ 3,085.93
TORRES, YOLANDA C.	DNI	10576645	3779N/04	SA46-05797/96	$ 33,513.89
VARGAS HUARI, MODESTO	CI P Fed	8757625	3771F/04	SA46-04424/96	$ 6,589.51
VAZQUEZ, CARLOS A.	CI P Pcia	353131	3709G/04	SA46-01587/97	$ 2,066.52
VAZQUEZ, CARLOS A.	CI P Pcia	353131	3710V/04	SA46-01323/97	$ 33,603.18
VERA GAMARRA, VIDALINA	CI P Fed	7494266	3581E/04	SA46-09284/96	$ 1,592.64
VIBBO, ADRIANA MARCELA	DNI	16761024	3770E/04	SA46-08463/96	$ 4,572.12
YARDIN, DANIEL HORACIO	DNI	17258209	3747X/04	SA46-03729/98	$ 3,604.76
YARDIN, DANIEL HORACIO	DNI	17258209	3746H/04	SA46-01191/97	$ 2,939.33
YEGROS, JORGE ALBERTO	DNI	22403756	3748J/04	SA46-08749/96	$ 589.32

Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I.) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

e. 30/11 Nº 465.627 v. 30/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución N° 635 de fecha 24 de setiembre del 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION recaída en el Expediente N° 11.183/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico planteado en subsidio por la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución N° 251 del 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se confirma. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3°.- "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/11 Nº 465.741 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PARAMOUNT VENTURES AND FINANCE INC. la Resolución N° 79 de fecha 29 de setiembre del 2004 de la SECRETARIA DE MINERIA recaída en el Expediente N° 701850/94 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Instrúyase sumario administrativo a la empresa "PARAMOUNT VENTURES AND FINANCE INC", inscripta en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras bajo el Número 142, a fin de determinar fehacientemente el uso y destino dado a los bienes importados por el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, que se detallan a continuación: UNA (1) Camioneta Toyota Land Cruiser, Dominio AKG 469, Motor N° 1FZ-0171847 (Certificado N° 938); UNA (1) Camioneta Toyota Hilux, Dominio AKG 473, Motor N° 4Y-0427830 (Certificado N° 939); UNO (1) Concentrador Knelson 7,5", Serie N° 75941210695084 (Certificado 1009); UNA (1) Camioneta Toyota Land Cruiser, Motor N° 172630, no acreditada la nacionalización (Certificado N° 2939) y UNA (1) Camioneta Toyota Hilux, Dominio BES 799, Motor N° 4156692 (Certificado N° 3622); y establecer el incumplimiento en la presentación de las Declaraciones Juradas de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, y la acreditación de la documentación pertinente correspondiente al año 1999, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 108 de fecha 30 de marzo de 1995 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21, inciso g) del Decreto Reglamentario N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993. ARTICULO 3°.- Notifíquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 4°.- "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/11 Nº 465.742 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el estado de las presentes actuaciones y atento que se ignora el domicilio del Sr. Lorenzo H. Pandiello, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Que con relación al Sr. Lorenzo H. PANDIELLO se advierte que el mismo habría intermediado en la concertación de contratos de seguro sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, habiendo infringido "prima facie" los arts. 1, 4 de la Ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8° inc. g) de la ley 22.400.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 42.558 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 30/11 Nº 465.715 v. 2/12/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP - DGI hace saber por dos días que el martillero HECTOR ALFREDO SAENZ BURUAGA, inscripto al T° 111, F° 159 del Colegio de Martilleros del Departamento judicial de Azul, propuesto en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP - DGI c/ PEREZ, MARIA ROSA s/ EJECUCION FISCAL" Expte: 8967, que tramita ante el Juzgado Federal de la ciudad de Azul, Secretaría N° 5 del Departamento Judicial de Azul, rematará en pública subasta, al contado y mejor postor, sin base, el día 3 de diciembre de 2004 a las 11:30 horas en la calle Pellegrino N° 3686, de la ciudad de Olavarría, el automotor marca VW, tipo Saveiro, modelo 1999, Dominio CYC 963, en el estado en que se encuentra. Registra deuda por impuesto a los automotores de $ 3.730,70 al 21/09/04, Comisión 10 % a cargo del comprador. Día de visita una hora antes de la subasta. Dra. MARIA CLAUDIA GAZZOLO, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto se deberá publicar en el Boletín Oficial y Diario El Popular de la ciudad de Olavarría.

e. 29/11 N° 465.771 v. 30/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación "Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 "M. Saba Victoria"
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 "Chacabuco"
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 "El Aconcagua"
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004

Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

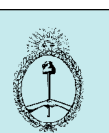
Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO N° 95/2004

CCT N° 375/04

Bs. As., 2/4/2004

VISTO el Expediente N° 1.048.300/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 137/140 del Expediente N° 1.048.300/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), (según texto Ley N° 25.877) y sus normas reglamentarias.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente, en el que obra a fojas 72/73 la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 10 de fecha 25 de enero de 2002 por la que se conforma la pertinente Comisión Negociara a los fines de "...alcanzar un convenio colectivo de trabajo destinado a renovar a su antecesor N° 321/75".

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a foja 146 de las presentes los negociadores realizan aclaraciones a diversas observaciones efectuadas por esta Autoridad, las que en virtud de lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto N° 200/88 forman parte del convenio a homologar.

Que la vigencia de la convención se establece por TRES (3) años a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su homologación, con la excepción pactada respecto de las escalas salariales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 137/140 del Expediente N° 1.048.300/01, dejando expresa constancia que para el período de prueba regirá de pleno derecho el Artículo 43 de la Ley N° 25.877, así como las indemnizaciones previstas para la finalización dicho período en el citado texto legal.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013, conforme texto Ley N° 25.877, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 683,23) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.049,69).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.048.300/01

Buenos Aires, 6 de abril de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 95/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fojas 137/140 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 375/04. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenciones Colectivas de Trabajo Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Como auténticos representantes de los intereses de los trabajadores y empleadores, hemos acordado instrumentar el presente acuerdo con miras a regular la actividad de los empleados de la industria del caucho; teniendo como objetivo fundamental promover la creación de nuevos empleos, consolidar y/o crear empresas sólidas y regular las relaciones laborales adecuándolas y proyectándolas hacia el futuro.

Convencidos que las disposiciones que se prevén para pequeñas empresas no sólo permitirán reactivar el sector sino también generar puestos genuinos de trabajo se tuvieron particularmente en cuenta sus necesidades.

En el entendimiento que esta negociación proveerá a mejorar las relaciones laborales teniendo en cuenta las singularidades del sector, jerarquizando la actividad y desalentando toda práctica de evasión convenimos:

Partes intervinientes:

Son partes signatarias del presente acuerdo, el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, SECA, representado en este acto por los paritarios: Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi, Francisco Gomez y Juan Carlos Murgo y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, FAIC representada por los paritarios: Gustavo Anibal Germino, Sebastián Marchiori, Maximiliano Keurikian y Paula Costanza Sardegna

Ambito de aplicación:

El ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo de trabajo es el delineado en el artículo 2 “radio de aplicación y establecimientos incluidos” y el artículo 3 “personal excluido”, ambos del convenio colectivo de trabajo 321/75.

Período de vigencia:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir del 1er. día hábil del mes siguiente al de su homologación. A excepción de la nueva escala salarial la que tendrá vigencia a partir del 1ro. de enero de 2004 y por un año. Hasta tanto sea suscripta por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya el presente convenio colectivo de trabajo seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.

Escala Salarial

Se actualiza el salario básico de todos los trabajadores de la actividad para las distintas categorías comprendidas en el convenio, vigentes a partir del 1 de enero de 2004, donde se incluyen e incorporan los incrementos remuneratorios dispuestos por el decreto 392/03 y disposiciones reglamentarias de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Anterior	Actual
EMPLEADOS		
1	192	480.-
2	219	520.-
3	252	583.-
4	280	647.-
5	316	731.-
6	339	784.-
7	377	872.-
8	404	920.-
9	433	964.-
AUXILIARES		
1	211	464.-
2	239	526.-
3	298	655.-
4	335	736.-

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala en la que se respetaran las diferencias porcentuales entre categorías convenidas en el acuerdo del 17/1/92.

Absorción

Los salarios básicos producto del presente acuerdo absorben hasta su concurrencia, a partir de la última escala homologada por esta autoridad de aplicación, todos aquellos conceptos remuneratorios o no remuneratorios que las empresas hayan otorgado voluntariamente y/o por acuerdos o convenios de partes.

Este mecanismo de absorción deberá garantizar un ingreso mensual, normal y habitual de los trabajadores el que nunca podrá ser inferior a la remuneración mensual, normal y habitual percibida en el mes de diciembre de 2003, excluyendo SAC y gratificaciones.

Bonificación especial por antigüedad cada cinco años

Se actualizan el monto en concepto de bonificación especial por antigüedad según el siguiente detalle: al cumplir 5 años: $ 162; al cumplir 10 años: $ 332.-; al cumplir 15 años: $ 500.-; al cumplir 20 años: $ 666; al cumplir 25 años: $ 832.-; al cumplir 30 años: $ 1.018; al cumplir 35 años: $ 1.228.-; al cumplir 40 años: $ 1.474; al cumplir 45 años: $ 1.760.-; al cumplir 50 años: $ 2.100.-

Cambio de domicilio del trabajador

Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido. De esa denuncia se dejará constancia escrita de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antes dicha, se considerarán válidas a todos los efectos legales, las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador.

El personal que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de Correos y Telecomunicaciones deberá constituir domicilio especial para recibir las comunicaciones.

Cambio de estado civil

Por constancia escrita y el día que el trabajador se reintegre a sus tareas, deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así también indicará las personas de su familia o de sus beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones del presente convenio o emergentes de disposiciones legales.

Período de prueba

El período de prueba se conviene en 3 (tres) meses. Las extinciones producidas vigentes el período de prueba no dan derecho al pago de ninguna indemnización común ni especial por despido.

Cuota social

En virtud de la Asamblea Sindical realizada en la sede del SECA el 26 de septiembre de 2003, los empleadores retendrán en concepto de cuota social al personal beneficiario de esta convención colectiva de trabajo, estén afiliados o no al Sindicato Empleados del Caucho y Afines, el equivalente al 1,5% mensual de sus remuneraciones y la remitirán directamente a la sede del Sindicato Empleados del Caucho y Afines sita en la calle Valle 1281, Capital Federal o se depositará a la orden del Sindicato Empleados del Caucho y Afines cuenta corriente 9-70901-3 del Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central. El pago se efectuará del 1 al 15 del mes siguiente al de la recaudación. En caso de depósito bancario el empleador deberá remitir al Sindicato Empleados del Caucho y Afines un duplicado de la boleta de depósito.

Contribución especial

Las empresas efectuarán una contribución especial y única en tres cuotas mensuales y consecutivas de $ 20.- cada una por cada trabajador amparado por el CCT a partir de la homologación del presente acuerdo que SECA destinará al mejoramiento de los beneficios ofrecidos a sus afiliados independientemente de las contribuciones que con similar destino establece o establezca la legislación en vigencia o futura.

CAPITULO ESPECIFICO PARA PEQUEÑAS EMPRESAS

Definición

Conforme lo dispuesto en el art. 102 de la ley 24.467 y su decreto reglamentario 146/99 las partes establecen que las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a los trabajadores de empresas que cuenten con un plantel de 80 trabajadores y con el monto de facturación determinado para el sector por la Comisión Especial de Seguimiento a la fecha del presente acuerdo. Se habilita el ingreso al régimen con la duplicación de la facturación prevista por la Comisión citada por el lapso que autoriza el último párrafo del artículo 83 de la ley 24.467.

Vacaciones

El personal de la pequeña empresa gozará de la licencia anual ordinaria cuya extensión respetará las pautas del art. 150 de la L.C.T.

El período vacacional podrá ser fraccionado en períodos no inferiores a 6 días laborables continuos cuando las necesidades de la empresa lo requieran o el trabajador lo solicite, siempre que ello no altere el funcionamiento, la producción u organización de la empresa.

Las vacaciones podrán ser otorgadas en cualquier época del año, sin perjuicio de lo cual el empleador deberá proceder de forma tal que a cada trabajador le correspondan vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

En cuanto a los requisitos para el otorgamiento vacacional, será necesario que el trabajador haya prestado servicios como mínimo una cuarta parte de los días hábiles del año calendario respectivo y la antigüedad se computará al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

La fecha de iniciación del período vacacional debe ser comunicada por el empleador, por escrito, con una antelación no menor a 15 días corridos.

Aguinaldo anual complementario

El pago de aguinaldo se fraccionará en tres cuotas, las que se efectivizarán el 30 de abril, el 30 de agosto y el 30 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada cuatrimestre será igual a la doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos lapsos.

Período de prueba

El período de prueba se conviene en 6 (seis) meses. Las extinciones producidas vigente el período de prueba no dan derecho al pago de ninguna indemnización común ni especial por despido.

Extinción

Al personal de la pequeña empresa le será aplicable el régimen de despido dispuesto en el art. 7 de la ley 25.013, dejándose aclarado que en el caso de remuneraciones variables, a fin de obtener la mejor retribución mensual, normal y habitual, se tomará el promedio de los últimos seis meses, o en su caso, el menor tiempo trabajado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO N° 311/2004

CCT N° 669/04 E

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente N° 1.084.710/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/31 del Expediente N° 1.084.710/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la empresa TRANSENER S.A. y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), el que reemplaza al N° 391/99 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a foja 213 de las presentes actuaciones, los negociadores realizan aclaraciones a diversas observaciones efectuadas por esta Autoridad, las que en virtud de lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto N° 200/88 forman parte del convenio a homologar.

Que la vigencia de la convención se establece por TRES (3) años a partir de la fecha de su firma, con las particularidades acordadas en el mentado texto convencional.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado la empresa TRANSENER S.A. y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), el que reemplaza al C.C.T. de Empresa N° 391/99 "E", que luce a fojas 2/31 del Expediente N° 1.084.710/04, texto ordenado que recepta las modificaciones de conformidad con el acta obrante a fojas 213, conforme el artículo 8 del Decreto N° 200/88.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/31 del Expediente N° 1.084.710/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese a la UNIDAD TECNICA DE INVESTIGACIONES LABORALES, a efectos de que se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.084.710/04

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 311/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/31 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 669/04 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de enero de 2004, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos O. Bobillo y el Sr. José Luis Baliña en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de RR. II. respectivamente y por la otra la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Diego R. E. Orellano y el Sr. Edgardo Peres en su carácter de Presidente y Secretario de RR. LL: respectivamente, manifiestan lo siguiente:

Los abajo firmantes, dieron inicio a un proceso de negociación colectiva que concluyó con la firma de un nuevo convenio colectivo destinado a regir en sustitución de toda otra norma convencional, las condiciones de trabajo de los trabajadores representados por la A.P.J.A.E. en esta instancia.

Habida cuenta que el nuevo esquema planteado, implica una reformulación del marco convencional precedente, se impone el tratamiento específico de la manera en la que se implementarán en el futuro los nuevos institutos convencionales de los cuales este instrumento es parte.

PRIMERO: EXCLUSIONES.

Las partes acuerdan excluir de la presente convención colectiva de trabajo el personal que se desempeñe en las siguientes áreas: Desarrollo de Negocios e Ingeniería Regulatoria; como así también todos los Niveles Ejecutivos entendiéndose por tales al Presidente y Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Sub Gerentes y Jefaturas.

Asimismo, y dadas las especiales características funcionales de las tareas que desarrollan aquellos trabajadores que se desempeñen como Supervisores Operativos en el Centro de Control, determinan por sí mismas su exclusión de toda expresión convencional vigente en la empresa, por lo cual no serán aplicable a los mismos las nuevas normas suscriptas.

Cabe destacar que esta cláusula se encuentra complementando el criterio acordado en el art. 3° del C.C.T. del que este acta es parte.

SEGUNDO: MECANISMO DE GARANTIA PARA LA PERCEPCION DEL MONTO BASICO A PERCIBIR EN CONCEPTO DE R.E.A.C.O.

Las partes acuerdan que durante el plazo de vigencia del nuevo convenio colectivo establecido en el art. 2° del mismo, la empresa garantizará a dichos trabajadores el Monto Base comprometido para el pago de la R.E.A.C.O.

TERCERO: MODIFICACIONES ECONOMICAS

En caso que se produzcan modificaciones económicas en las escalas salariales de otras entidades sindicales presentes en la Empresa, las partes se comprometen a analizar y adecuar las condiciones salariales del personal comprendido en el presente C.C.T. a efectos de mantener la equidad tanto interna como externa.

Asimismo, las partes acuerdan que las bandas salariales y beneficios pactados en el presente C.C.T. compensan hasta la suma de pesos cincuenta ($ 50) cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que disponga el Gobierno Nacional a partir del 1° de enero de 2004.

CUARTA: APLICACION DEL DECRETO 392/03 DEL P.E.N. Y LA RESOLUCION ST 64/03 DEL M.T.E. y S.S.

Las partes acuerdan que los nuevos básicos de convenio detallados en el Art. 24 del presente C.C.T. incluyen la aplicación total de los incrementos salariales previstos por el Decreto 392/03 y la Resolución S.T. 64 satisfaciendo asimismo todas las incidencias legales y convencionales previstas en dicha norma.

QUINTA: GRATIFICACION POR UNICA VEZ.

Las partes acuerdan abonar por única vez, con carácter extraordinario, graciable y por tal no remuneratoria a todos los efectos —art. 6° de la Ley n° 24.241—, una gratificación por la suma de $ 300 (pesos trescientos), pagaderos conjuntamente con la firma del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

A.P.J.A.E. INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — PARTES INTERVINIENTES

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, TRANSENER S.A. (en adelante denominada LA EMPRESA) por una parte, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, personería N° 533, (en adelante “LA ASOCIACION”).

ARTICULO 2° — VIGENCIA.

Las condiciones generales de trabajo y salariales del presente convenio, tendrán una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la firma del presente. Ambas partes, se comprometen a rediseñar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia.

ARTICULO 3° — AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regirá dentro del ámbito de TRANSENER S.A., revistiendo la característica de un convenio de empresa, conforme lo han acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, el presente instrumento convencional, regirá en exclusividad para aquellos trabajadores específicamente incluidos o a incluirse dentro de alguno de los cargos definidos en el Artículo N° 25 del presente y que como tal integra este acuerdo, con las siguientes exclusiones:

Ejecutivos de la Compañía.

El personal de asistentes operativos y secretarias, correspondientes al nivel anterior.

Aquellos trabajadores que presten servicios exclusivos en Recursos Humanos y Administración y Finanzas.

Los apoderados y representantes legales.

ARTICULO 4° — OBJETIVOS COMUNES, COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de transmisión de energía eléctrica se satisfaga bajos parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todo los esfuerzos para ello, dado el carácter de servicio público esencial de la misma.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamientos profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal, deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que así se requiera, para mantener el servicio por requerimientos excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

b) La Empresa asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

ARTICULO 5° — DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

Por ello, dentro de las estructura de cargos y puestos en la que se produzcan vacantes, conjuntamente con el esquema salarial asociado a la misma, debe permitir a los trabajadores un crecimiento tanto horizontal como vertical, de conformidad con los objetivos comunes definidos en el presente CCT.

ARTICULO 6° — CAPACITACION.

La empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias comprometiéndose la Asociación a efectuar aportes, sugerencias y experiencias a efectos de enriquecer dicha formación.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La capacitación será fundamentalmente programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

ARTICULO 7° — HIGIENE Y SEGURIDAD.

En el marco de las facultades reconocidas en el art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen, la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En ese marco, la Empresa llevará a cabo entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8° — VACANTES Y PROMOCIONES DEL PERSONAL.

Todas aquellas vacantes que en el futuro se produzcan, podrán ser cubiertas por decisión de la empresa mediante la utilización de traslados, promociones o nuevos ingresos.

A fin de posibilitar las postulaciones internas, la empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en la que se desarrollarán las evaluaciones y/o exámenes teóricos-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

En aquellos casos en que por la especificidad de los perfiles buscados, no sea posible efectuar el cubrimiento de un puesto vacante con recursos humanos provenientes del seno de la empresa y deba recurrirse a una búsqueda externa, la empresa comunicará a la Asociación dicha necesidad a los efectos que esta pueda proponer el aporte de postulantes, siempre que cumplan con los requisitos y el perfil solicitado.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la empresa en base a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

ARTICULO 9° — MOVILIDAD FUNCIONAL.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad y multiprofesionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como toda otra función complementaria, suplementaria y/o accesoria, que resulte necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos.

Cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para llevar a cabo íntegramente el trabajo asignado, sin la colaboración de otro trabajador si la magnitud del trabajo lo permitiera. “LA EMPRESA” brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para que se logren los grados de aptitudes indispensables para cumplir con lo requerido.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación, en sus cargos o en puestos distintos de los habituales.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, ni entrañar un perjuicio moral ni material al trabajador.

ARTICULO 10° — MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL.

Traslados transitorios:

Cuando la empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el, reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a las pautas establecidas en el capítulo IV. Dichas pautas, contemplarán un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 *in fine* de la L.C.T. A partir de las discrepancias de criterio verificadas entre las reparticiones que bajo la órbita del P.E.N. deben realizar el control de legalidad de dispositivos convencionales y la fiscalización de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el presente artículo resultará operativo y aplicable, una vez que se verifique el acto de homologación por parte de la Autoridad Administrativa.

Traslados fijos:

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Cuando fuere necesario, se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, más viáticos por un lapso aproximado de 10 (diez) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda.

2. Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3. Se reintegrarán los gastos de mudanza con aprobación de la Gerencia respectiva y previa presentación de dos presupuestos.

4. El trabajador trasladado, recibirá el equivalente a un mes de sueldo para atender a gastos varios de reubicación, debiendo el empleado presentar comprobantes de gastos dentro de los 60 (sesenta) días de percibida dicha suma.

5. La empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y contrato de alquiler.

6. Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de “subsidio de alquiler”, cuya naturaleza y alcance se adecua a las pautas y condiciones previstas en el art. 103 bis de la L.C.T., razón por la cual sobre el mismo, no se calcularán aportes y contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social ni de ninguna otra especie. Dicho subsidio, se pagará de acuerdo al siguiente porcentaje:

• 20 % del salario conformado de la categoría que ocupe, durante 36 (treinta y seis) meses.

a) Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo y solicitándole su aceptación.

b) La empresa, previa evaluación de los antecedentes personales del solicitante, podrá acceder a anticipar los montos comprometidos en el subsidio de alquiler que con carácter de beneficio social se preve anteriormente, en aquellos casos en que un trabajador plantee el interés de adquirir la vivienda familiar. Para que esto resulte operativo, el trabajador deberá formular tal petición dentro de los primeros seis meses de efectuado el traslado, en los términos y plazos establecidos en el punto precedente. En todos los casos, el pago adelantado de las sumas aludidas, se hará efectivo al momento de la firma del boleto de compraventa inmobiliaria y descontando el monto de los importes ya percibidos.

Traslados Transitorios y Fijos al Exterior:

Cuando la Empresa requiera trasladar a un trabajador de algún punto del País al Exterior en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados como así también los adicionales correspondientes de acuerdo a la Política que rija en la Empresa para tal fin.

El presente artículo, no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares.

ARTICULO 11° — JORNADA Y MODALIDADES DE TRABAJO.

1.- Jornada: Dada la naturaleza del servicio público esencial que constituye la actividad de “LA EMPRESA”, y la naturaleza de las funciones y tareas del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada laboral. En ese marco, y para todas las modalidades de trabajo, dicha extensión será de cuarenta y ocho horas semanales y deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos, no generando el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y el personal encuadrado. Los trabajadores se desempeñarán en jornadas de ocho horas por día, las que se adaptarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, previéndose que las tareas que eventualmente superen las cuarenta y ocho horas semanales o se realicen los sábados después de las 13:00 horas y hasta las 24:00 horas del domingo, serán compensadas con franco de una hora por cada hora trabajada, las que podrán acumularse hasta conformar una jornada.

Los trabajadores comprendidos en el presente CCT, dispondrán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de haberes, pudiendo ésta ser acordado entre el trabajador y la Empresa.

2.- Modalidades de Trabajo: El personal comprendido en el presente convenio colectivo, desarrollará su función de acuerdo con la naturaleza de las tareas y los requerimientos técnicos del servicio público esencial que constituye la actividad propia y específica de “LA EMPRESA”.

Por ello se convienen las siguientes modalidades de prestación del servicio:

a) Semana Calendaria:

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio en semanas cuyos francos coinciden con los calendarios, pudiéndose extender a media jornada del día sábado, en aquellos casos en que razones operativas así lo justifiquen.

b) Disponibilidad:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador que la integra, se encuentra a disposición de la Empresa de acuerdo con su diagrama de trabajo, debiendo en caso (de razones de servicio concurrir a dependencias de la misma para normalizar su funcionamiento. Para el cumplimiento de su tarea, la Empresa podrá entregar al trabajador un teléfono celular o cualquier otro tipo de elemento que en el futuro pueda mejorar la comunicación del trabajador y la empresa.

c) Servicio Rotativo de Turno Continuado - S.R.T.C.:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador presta servicios en los días laborales conforme a lo establecido en su diagrama de trabajo, con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos de 8 (ocho) horas que cubren las 24 horas del día y con un diagrama de 42 horas semanales de promedio en el ciclo de trabajo.

El personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio.

ARTICULO 12° — COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA C.A.I.P.

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda mantener y ampliar las funciones de la C.A.I.P. creada por el C.C.T. 391/99 “E”, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas.

La misma tendrá la facultad de:

a) Interpretar y aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Efectuar el seguimiento y evaluación de aquellas enfermedades y/o accidentes inculpables que por sus características especiales, así lo justifiquen, cuando concurran circunstancias relacionadas al estado de salud del trabajador.

g) Notificar y asesorar al personal en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio con una antelación de 48 meses, a los efectos de que dicho personal comience a reunirse con la documentación correspondiente en materia previsional y pueda retirarse de la Compañía en tiempo y forma.

h) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

Las recomendaciones de la comisión en materias de su competencia, serán adoptadas por unanimidad de sus miembros y presentadas ante la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 13° — PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales, contractuales o convencionales que regulan la relación laboral deberá efectuar un pedido de reconsideración de la situación a su superior inmediato, quien deberá devolver copia del reclamo con fecha de recepción al trabajador. El superior elevará el reclamo para su tratamiento en la Gerencia de Recursos Humanos, quien resolverá en un plazo no mayor a diez días. En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, este quedará habilitado para elevar la queja ante la Asociación Sindical. El silencio, se entenderá como denegatoria a lo solicitado.

ARTICULO 14° — RECONOCIMIENTO GREMIAL.

La empresa reconoce a la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía, como único representante de los trabajadores incluidos en este convenio colectivo, con el sentido y alcance que se desprende de las leyes 23.551 de Asociaciones Sindicales y 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

ARTICULO 15° — REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA.

Tomando en consideración las especiales características de la actividad de transmisión de energía eléctrica y la dispersión geográfica del personal, ambas partes acuerdan fijar el número de representantes gremiales en la empresa a la cantidad de 4 (cuatro) delegados. Esta proporción, subsume íntegramente las pautas previstas en el art. 45 de la ley N° 23.551, incluso la figura del delegado por turno y la del sub-delegado o delegado suplente.

ARTICULO 16° — DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La empresa colocará vitrinas en aquellas dependencias en que la dotación de personal encuadrado en el presente convenio así lo justifique, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores y de poder colocar avisos informativos para el personal. En dichas carteleras solamente podrán exhibirse comunicados que lleven papel con membrete de la Asociación o de entidades relacionadas con la misma y que se encuentren debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 17° — DERECHO A LA INFORMACION.

La ASOCIACION está facultada a solicitar la información prevista en el artículo 18 de la Ley 25.250, Decreto 1171/00, Resolución 23/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CAPITULO III

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 18° — FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571 para aquellos trabajadores que profesen las religiones judía o islámica. El personal incluido en las modalidades de Disponibilidad o Servicio Rotativo de Turno Continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

ARTICULO 19° — DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el día 13 de julio. Dicho día, será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La empresa y la Asociación, podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

ARTICULO 20° — LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

- Hasta cinco años de servicio	once días hábiles
- de cinco a diez años de servicio	dieciséis días hábiles
- de diez a veinte años de servicio	veintiún días hábiles
- más de veinte años de servicio	veintiséis días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la referida norma legal.

La empresa concederá a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo el goce de su licencia anual vacacional dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente. Sin perjuicio de ello, los trabajadores que así lo deseen, podrán gozar de su licencia anual fuera de dicho período.

No obstante ello, en atención a las especiales características de la actividad desarrollada por la empresa, la misma podrá otorgar la licencia anual por vacaciones a su personal, fuera del período indicado en el párrafo anterior, cuando medien razones de servicio que así lo justifiquen, cuidando en todo momento que a cada trabajador le corresponda el goce de sus vacaciones durante el período estival, por lo menos una vez cada tres años. Igual temperamento, se seguirá con aquellos trabajadores que tengan hijos en edad escolar, los que tendrán derecho a hacer coincidir su licencia anual con las vacaciones invernales de sus hijos, por lo menos una vez cada tres años.

La homologación del presente acuerdo, surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154° de la L.C.T.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de S.R.T.C., las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpidas, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

La Empresa comunicará el período de licencia de los Trabajadores con cuarenta y cinco días de antelación.

Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de la Empresa, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

El trabajador podrá solicitar el adelanto de las vacaciones del período siguiente hasta un máximo de 10 días, siendo descontadas de la licencia del año en curso, salvo que razones de servicio debidamente justificada lo impidan. Este permiso deberá solicitarse por escrito.

En ningún caso podrá fraccionarse la licencia anual en un lapso menor a cinco días hábiles.

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultáneas, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ARTICULO 21° — LICENCIAS ESPECIALES.

Los trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del trabajador doce (12) días corridos de licencia (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del trabajador o adopción y casos de guarda con fines de adopción dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, cuatro (4) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos y nietos dos (2) días corridos.

e) Por casamiento de hijos 2 días corridos.

f) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros del trabajador 1 día.

g) Por mudanza 1 día, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

h) Permiso por Examen: Los trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a dos días de permiso con goce de sueldo por examen con un máximo de 10 días por año calendario y deberán presentar la documentación que acredite tal evento.

i) Licencia especial deportiva: En las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la ley N° 20.596.

j) Por donación de sangre: En las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la ley N° 22.990.

k) Por citación judicial o demora policial: Limitada al tiempo utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación y/o actuación policial, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el tribunal y/o autoridad policial interviniente.

l) Por enfermedad de un familiar: Cuando el familiar enfermo conviva con el trabajador, se encuentre a su cargo, y no tenga otros familiares mayores de dieciséis años que convivan con él, se le concederá un permiso máximo de tres semanas por año calendario (21 días corridos máximo).

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá acreditar:

Convivencia con el familiar enfermo, mediante fotocopia de las hojas uno y dos del documento nacional de identidad del enfermo que permita verificar que el domicilio del enfermo y el domicilio denunciado por el trabajador ante la empresa es el mismo.

Que el familiar se encuentra a su cargo.

Certificado médico que justifique la necesidad de asistencia personal del enfermo, el cual deberá ser conformado por el médico auditor designado por la empresa.

En aquellos casos en que el trabajador no acreditara estos requisitos, la empresa descontará los días de ausencia.

m) Licencia por maternidad y lactancia: Todo lo atinente al régimen de licencia por maternidad y lactancia, se regirá por la normativa legal vigente en la materia.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 22° — LICENCIAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE.

1) Cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador:

a) Con una antigüedad de hasta 5 años: 3 meses.

b) Con cargas de familia con una antigüedad de hasta 5 años: 6 meses.

c) Con una antigüedad mayor de 5 años : 6 meses.

d) Con cargas de familia con una antigüedad mayor de 5 años: 12 meses.

e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad.

4) Discapacidad Total: Si durante el período de vigencia de la relación laboral se consolidara la discapacidad funcional en un porcentaje que, con independencia de la posibilidad material de asignar tareas o en su caso abonar la indemnización prevista en el art. 212 de la L.C.T., determine el sometimiento del caso a las Comisiones Médicas previstas en la Ley 24.241, la Empresa facilitará las gestiones administrativas, con independencia del subsistema en el que se encuentre encuadrado el trabajador —reparto/capitalización—, de tal modo de agilizar las tramitaciones del caso.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el art. 209 de la L.C.T.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa.

ARTICULO 23° — LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Respecto de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las partes convienen en ajustar las responsabilidades y los derechos del trabajador a las prescripciones de la ley de Riesgos de Trabajo - 24.557.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 24° — CUADRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS AL PERSONAL.

Consideraciones generales:

Las partes signatarias del presente convenio, determinan el esquema de remuneraciones y de beneficios indicados a continuación, correspondiente a la estructura de cargos descripta en el Artículo N° 25 del presente.

A efectos de clarificar los conceptos utilizados en la composición del cuadro salarial acordado, las partes entienden conveniente definir el alcance de las siguientes voces:

Cargo: Se define como Cargo, a la función globalizadora que reúne al conjunto de tareas conexas necesarias para lograr un objetivo determinado (ej: Supervisor Operativo - Mantenimiento de EE.TT.)

Puesto: Se define como Puesto, a la materialización de un cargo en una unidad de trabajo concreta dentro de un área orgánica específica. (ej: Supervisor Operativo -Mantenimiento de EE.TT. - Regional Norte).

Salario Básico: Se denomina Salario Básico, al salario pactado para cada uno de los trabajadores dentro de las bandas salariales definidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Modalidad de Trabajo: Se denomina Modalidad de Trabajo, al régimen de prestación de tareas dentro del cual un determinado trabajador presta servicio. Este concepto, tiene estrecha relación con el puesto que ocupa la persona y resulta absolutamente independiente del cargo y de las características personales del trabajador. En términos remunerativos, la Modalidad de Trabajo, se ve expresada como un porcentaje del salario básico del trabajador. Este concepto, será abonado al trabajador, en tanto y en cuanto el mismo efectúe la contraprestación que origina el pago de una determinada modalidad.

Salario conformado: Se denomina "Salario Conformado" en los términos del presente convenio, a la sumatoria de los montos percibidos en concepto de Salario Básico y Modalidad si correspondiera.

Compensación anual: Bajo esta denominación, se designa a la sumatoria de todas las remuneraciones y beneficios percibidos por el trabajador a lo largo de un año calendario. Quedan comprendidos dentro del presente concepto, aquellas remuneraciones de pago diferido como el S.A.C. y la suma distribuida en concepto de REACO más el S.A.C. que ésta origine.

Escala salarial:

El sistema remunerativo consta de 2 (dos) categorías. Para la categoría inferior (Categoría "F") se acuerdan 4 (cuatro) bandas salariales e igual número de bandas para la categoría superior (Categoría "G").

Niveles remuneratorios: Para cada una de las categorías que surgen de la aplicación del presente artículo, se fijan las bandas salariales que a continuación se detallan:

Estos valores aplicados según el sistema descripto, representan las remuneraciones mínimas y máximas de cada uno de los niveles remunerativos que se detallan en el cuadro siguiente:

CATEGORIAS F	CATEGORIAS G	BANDAS DE SALARIO BASICO
	G4	3.201 - 4.100
F4	G3	2.601 - 3.200
F3	G2	2.201 - 2.600
F2	G1	1.751 - 2.200
F1		1.550 - 1.750

La nueva escala salarial a aplicar por la empresa, permitirá indistintamente, tanto el cambio de categoría de un trabajador, su desplazamiento al nivel salarial subsiguiente dentro de la misma categoría y desplazamiento dentro de su banda salarial.

En los casos en que se disponga el cambio de categoría, el trabajador será asignado al mismo nivel numérico que detentaba en su anterior categoría.

Para decidir cualquiera de los cambios aquí establecidos, la empresa adoptará factores objetivos de evaluación. Además de la idoneidad requerida para ocupar el cargo, se tendrá en consideración el grado de cumplimiento de las variables que sustentan los criterios de evaluación personal de la REACO.

Adicional por modalidad: Se determinan los siguientes montos que se aplicarán sobre el nivel remunerativo en el cual se hallare ubicado el trabajador y será liquidado únicamente en aquellos casos en que efectivamente se brinde la contraprestación laboral que motiva el pago de la modalidad de que se trate.

Servicio Rotativo de Turno Continuado (S.R.T.C.): 30

Disponibilidad: 10

Beneficios al personal:

Vales alimentarios: Las partes acuerdan que todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán mensualmente, un monto equivalente al 20 (veinte) por ciento del salario básico que perciban.

Asimismo, todo el personal percibirá el equivalente a 200 pesos en vales de comida.

ARTICULO 25° — ESQUEMA DE CARGOS.

NOMBRE DEL CARGO: ANALISTA TECNICO SR.

FINALIDAD:

Participar en el análisis, evaluación, realización e implementación de los cursos de acción tendientes a:

• la determinación de normas y procedimientos para el mantenimiento preventivo de sistemas de microondas, VHF, SHF y OP.

• el cumplimiento de normas de control y calidad.

• diseño de trazas de electroductos.

• mantenimiento de los sistemas informáticos de las áreas operativas.

• el cumplimiento de las normas regulatorias de acceso al sistema de Transporte de energía.

• puesta en servicio de EE.TT., líneas de A.T. y equipos de potencia.

FUNCIONES:

• Desarrollar un sistema confiable de comunicaciones y mantener en óptimas condiciones los sistemas de VHF, SHF y OP.

• Analizar y reparar fallas en el sistema de comunicaciones.

• Adecuar equipos de acuerdo a las necesidades de la empresa o del sector.

• Realizar mantenimientos preventivos para evitar posibles fallas y penalizaciones.

• Proyectar enlaces de los sistemas de VHF o SHF.

• Participar, analizar, e implementar el mantenimiento, actualización de los sistemas de informática y subsistemas, del centro de control y concentradores regionales y zonales.

• Analizar, e implementar el desarrollo, adecuación habilitación, mantenimiento, actualización y monitoreo del centro de control.

• Analizar y elaborar protocolos de ensayo.

• Realizar mediciones de parámetros eléctricos y ensayos de equipo fuera de rutina.

• Participar en la confección del manual de calidad y procedimientos.

• Realizar inspecciones de control en fábrica y en obra.

• Participar en el mantenimiento y operación de equipamiento destinado al análisis de fallas y perturbaciones en el sistema de transmisión.

• Recopilar y sintetizar información para la toma de decisiones en materia de gestión de calidad.

• Elaborar informes diarios y semanales de las indisponibilidades de equipo y seguimiento de las mismas.

• Analizar, cargar, mantener y corregir la base de datos, emitiendo resúmenes y/o extractos.

• Capacitar operadores y personal de control de las regiones para la operación y mantenimiento del sistema de control.

• Implementar acciones respecto de bienes de terceros, afectados por el paso de los sistemas de transmisión de Transener.

• Gestionar autorizaciones y permisos de ingreso y de paso del personal de Transener.

• Ejecutar los trámites necesarios para constituir la servidumbre administrativa de electroducto.

• Elaborar cartografía, relevamientos planialtimétricos y mensuras de predios afectados a electroductos.

• Participar en la selección de trazas de electroductos.

• Instrumentar acuerdos, convenios, contratos, etc., con los propietarios de parcelas afectadas a servidumbres de electroductos.

• Organizar y mantener actualizado archivos de documentación relacionada con servidumbre y medio ambiente.

• Analizar la evolución y normativa general del Mercado Eléctrico Mayorista.

• Evaluación, análisis y cuantificación de las indisponibilidades del Sistema de Transporte de Alta Tensión (S.T.A.T.) y su relación con la aplicación de penalidades por parte del ENRE.

• Analizar y preparar descargos y recursos para presentar ante el ENRE por sanciones por indisponibilidad de las redes.

• Participar en la representación ante Entes Regulatorios, agentes del MEM y usuarios del sistema de transporte.

• Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas especificas temporarias.

NOMBRE DEL CARGO: ANALISTA ADMINISTRATIVO SR.

FINALIDAD:

Participar, analizar, evaluar, realizar e implementar análisis administrativos, organizacionales y otros, con el objeto de determinar normas, procedimientos, y criterios de actuación comunes para todas las áreas de la empresa.

FUNCIONES:

• Participar en el desarrollo de métodos de control y registros administrativos. Efectuar la confección y análisis organizacionales. Desarrollar planes de cuentas y centros de costos. Análisis y administración de la cobertura de los riesgos.

• Participar en elaboración, desarrollo e implementación de políticas y normas de administración.

• Participar en la confección y análisis de: costos, presupuestos y proyecciones.

• Analizar y desarrollar sistemas referidos a: Selección y evaluación de desempeño, capacitación, planificación y desarrollo de carrera, administración de personal y de remuneraciones, plan de compensaciones y beneficios al personal.

• Elaborar estudios e implementación de comunicaciones internas para garantizar el adecuado conocimiento de las políticas y de los objetivos de la empresa por parte del personal.

• Analizar procedimientos y normas administrativas y efectuar tareas de análisis y desarrollo organizacional.

• Analizar las solicitudes de adquisición de materiales y/o contratación de servicios desarrollando el proceso de compra hasta la recepción del material y/u obra, verificando su adecuación a los requerimientos técnicos de las áreas solicitantes.

• Analizar y evaluar la implementación de los sistemas informáticos.

• Proveer soporte técnico a las áreas usuarias.

• Analizar la implementación de nuevos sistemas.

• Participar en los estudios para el desarrollo de sistemas informáticos de control.

• Desarrollar la estructura de archivos y programas de los sistemas.

• Analizar tecnologías y procesos, sobre distintos software de aplicación, tendientes a mejorar la gestión informática de la Empresa.

• Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas especificas temporarias.

DESCRIPCION DE CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR OPERATIVO

FINALIDAD:

Supervisar, programar y elaborar las acciones necesarias para asegurar la operación de la red, el funcionamiento de los dispositivos de protección, medición comercial, telecontrol y sistemas de comunicaciones y el mantenimiento preventivo y correctivo de EE.TT. y líneas de A.T. y la realización de ensayos de alta complejidad en Sistemas de Protección y Control.

FUNCIONES:

• Supervisar el funcionamiento de los dispositivos de protección, medición y telecontrol.

• Supervisar la implementación de las tareas de mantenimiento del sistema de comunicaciones de las regionales, gerencias y con terceros, que abarca equipos de radioenlaces, onda portadora VHF, telecomando, teleprotección, repetidora de microondas, UHF y VHF, centrales telefónicas y servicios asociados.

• Supervisar y coordinar los ensayos del sistema de protección y control al poner en servicio ampliaciones, modificaciones o nuevas instalaciones de las EE.TT.

• Ensayar equipos de protección y control previo a la puesta en servicio de las EE.TT., decidiendo tipo, forma y rutinas de mantenimiento.

• Supervisar la realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de las EE.TT. y las líneas de A.T. asignadas, controlando el cumplimiento del cronograma de trabajos aprobados.

• Supervisar el mantenimiento realizado en sus instalaciones por los transportistas independientes.

• Elaborar especificaciones de equipos, herramientas o repuestos.

• Programar inspecciones aéreas y terrestres.

• Analizar registros de fallas y redactar informes de defectos.

• Analizar las mejoras a introducir en las instalaciones y líneas.

• Supervisar las modalidades de trabajo establecidas en los manuales operativos para realizar trabajos de mantenimiento en líneas con y sin tensión.

• Supervisar y controlar la aplicación de normas de seguridad en los trabajos con y sin tensión.

• Coordinar la interacción y/o participación de los grupos interdisciplinarios para el estudio de falla de los equipos de las EE.TT.

• Capacitar al personal de los equipos de trabajo.

• Capacitar al personal en temas de seguridad, instrucciones y normas de procedimientos.

• Elaborar procedimientos para optimizar tareas de mantenimiento.

• Supervisar la realización de maniobras de puesta en servicio y salida de servicio de las redes.

• Verificar el funcionamiento de los sistemas de apoyo a la operación (comunicaciones, protecciones, líneas, etc.).

• Controlar el cumplimiento de las restricciones de la red de transporte y límite de cargas en líneas y equipos.

• Supervisar y/o participar en la realización de análisis de ensayos complejos y discontinuados.

• Desarrollar ensayos con adecuación a la tendencia internacional en la materia.

• Supervisar y/o realizar la calibración de instrumental de acuerdo con normas internacionales.

• Diseñar y/o adaptar nuevos métodos de prueba de equipos.

• Redactar instrucciones de trabajo para establecer métodos de ensayo.

• Coordinar con las áreas de mantenimiento la realización de ensayos para el mantenimiento de los equipos.

• Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

DESCRIPCION DE CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR ADMINISTRATIVO

FINALIDAD:

Supervisar, programar, elaborar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas y normas administrativos y organizacionales.

FUNCIONES:

• Elaborar y/o asesorar a las distintas áreas en lo referente a las políticas y normas de personal.

• Controlar la carga de novedades para la liquidación de haberes en temas tales como: ausentismo, francos, licencias, comisiones, viáticos, horas extras, etc.

• Elaborar información estadística para los distintos sectores en materia de administración de personal.

• Colaborar con la Gerencia de RR.HH. en temas referidos a capacitación, selección de personal, etc.

• Participar originariamente en las negociaciones de temas vinculados con la relación laboral y sindical.

• Programar la implementación de nuevas metodologías administrativas.

• Participar en los distintos proyectos o grupos de tarea específicas temporarias.

• Supervisar los procesos de investigación y análisis del mercado de bienes y servicios en término de precios, condiciones de abastecimiento, calidades, tendencias futuras y proveedores potenciales.

• Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de contratación.

• Administrar los pliegos de condiciones a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros presupuestarios por parte de proveedores.

• Negociar y revisar precios con proveedores.

• Resolver sobre diferencias en rechazos y posibles penalizaciones por incumplimientos de órdenes de compras y contratos.

• Supervisar la gestión de importación y exportación temporaria de bienes y servicios.

• Controlar la efectiva contratación de fletes y coordinación de embarques.

• Verificar las solicitudes de cartas de crédito y sus términos.

ARTICULO 26° — REMUNERACION EXTRAORDINARIA ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concepto:

La Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos, es un sistema dinámico de compensación, destinado a todo el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la compañía, con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema, se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la compañía, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditado al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes, superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Consideraciones generales:

Los objetivos cuyo cumplimiento será evaluado, deberán ser fundamentalmente cuantitativos. En tal sentido, aquellos objetivos cualitativos que se definan, deberán estar centrados en resultados concretos. Estos últimos, por sus características no impactan directamente los resultados en el corto plazo, pero su incidencia será vital en el largo plazo.

La formulación de los objetivos, estará basada en:

1. El presupuesto estratégico y de control de gestión de la Empresa aprobado por el Directorio de la misma.

2. La mejora continua y la innovación.

3. La experiencia y el criterio empresario.

Monto de la REACO:

a) El valor del Monto Básico (Bonus Target) para el cálculo del valor final de la REACO será el equivalente al salario básico en el que se encuentre el trabajador.

b) El monto máximo a distribuir a través del incentivo de productividad, será de hasta dos veces el monto básico. Asimismo cabe destacar que dicha retribución genera su propio S.A.C., no siendo por ende la REACO considerada para el pago del Sueldo Anual Complementario.

c) En el supuesto que el trabajador modifique su nivel salarial, dicha retribución, se considerará proporcionalmente al tiempo de percepción de cada nivel salarial.

Metodología para la determinación y posterior evaluación del cumplimiento de los objetivos:

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente bonificación, se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

a) Variable A. Objetivo empresarial: En línea con el planeamiento estratégico del negocio y el presupuesto de la compañía, se definirán los objetivos de control de gestión, que reflejen el compromiso asumido por toda la empresa. En base a estos indicadores se medirá el cumplimiento de los objetivos. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del 30% (treinta por ciento).

b) Variable B. Objetivos del Area o Proyecto: Los mismos, serán determinados por cada una de las Gerencias y validados por la Gerencia General, de manera tal de asegurar su compatibilidad y coherencia. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del 60% (sesenta por ciento).

La performance alcanzada, tanto para la variable A como para la variable B, será acelerada o desacelerada de acuerdo a los siguientes parámetros:

Resultado Variable	Parámetros de Aceleración/Desaceleración
<100%	100%-2,5% por cada 1% de incumplimiento
100%	110%
>100%	110%+2,5% por cada 1% de mejora

c) Variable C. Objetivos individuales: Esta variable, tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el trabajador, respecto del logro global alcanzado por el equipo de trabajo que éste integra. Para la evaluación del resultado de esta variable, la empresa fijará metas cualitativas que serán tenidas en cuenta en el momento de la evaluación. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del 10% (diez por ciento).

Las posibles calificaciones de la evaluación de desempeño individual y sus performances asociadas se muestran a continuación:

Calificación		Performance
1	Insuficiente	—
2	Regular	60%
3	Bueno	110%
4	Muy bueno	120%
5	Sobresaliente	130%

NOTA: La variable C funciona como "llave" de acceso al otorgamiento del bono, si no se logra una calificación por lo menos "Regular" (es decir que el promedio ponderado de los factores evaluados sea igual o mayor que 2), el empleado no califica para bono alguno, independientemente de la performance de la Empresa o de su Gerencia.

Cálculo del Bono Anual:

Una vez calculados los porcentajes de bono a pagar para cada una de las variables, según el procedimiento descripto, el monto a pagar en concepto de Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos se calcula de la siguiente manera:

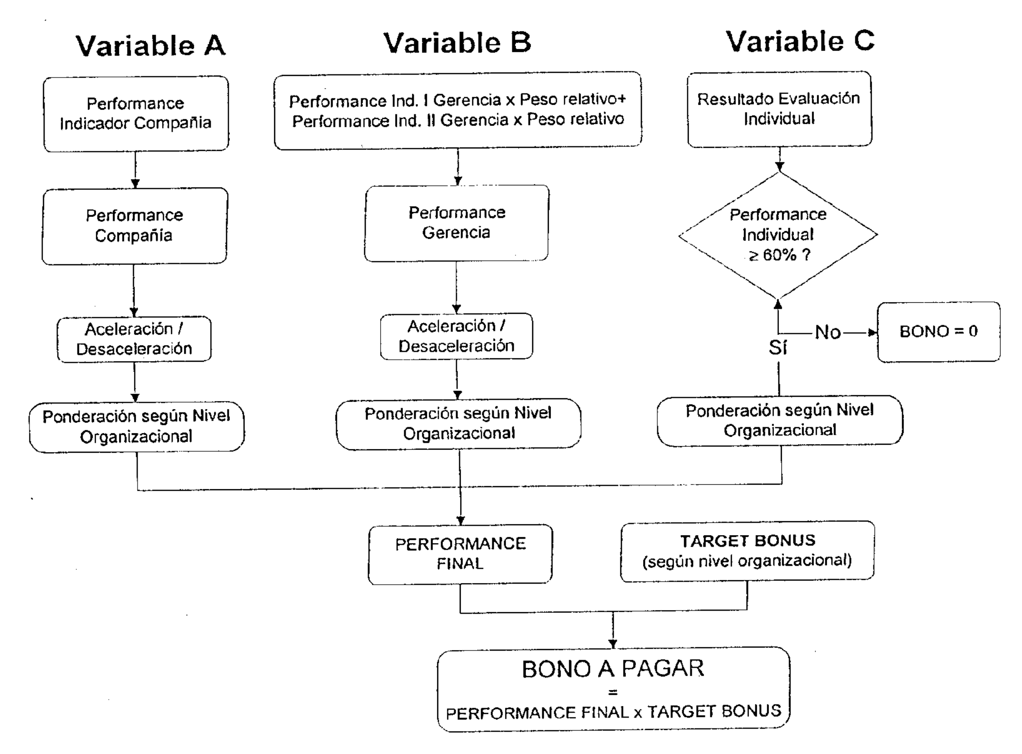
La performance final de cada participante será calculada mediante la siguiente fórmula:

Performance Final = Performance Var. A Acelerado/ Desacelerado x Peso Relativo Var. A +
Performance Var. B Acelerado/ Desacelerado x Peso Relativo Var. B +
Performance Var. C x Peso Relativo Var. C

Una vez obtenida la Performance Final según el procedimiento descripto, el monto a pagar en concepto de Bono Anual se calcula de la siguiente manera:

Bono Anual = Performance Final x Target Bonus

Funcionamiento del Sistema de Compensación Variable:



Causales de exclusión del incentivo:

a) El personal despedido con justa causa.

b) El personal al que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de cese.

c) El trabajador liberado de prestar servicio por una acción de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta retribución anual extraordinaria, quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.

d) El rendimiento combinado de las variables A y B cuando resulte menor al 70% (setenta por ciento).

Fecha de liquidación

El presente incentivo, será liquidado, previa evaluación del grado de cumplimiento de cada una de las variables analizadas, dentro del primer trimestre del año siguiente al período evaluado.

Para el caso de trabajadores que se incorporen a la empresa con posterioridad al inicio del ejercicio, la REACO correspondiente al primer año, se liquidará en forma proporcional a los meses que haya trabajado.

En caso que un trabajador se retire voluntariamente de la empresa, la REACO, será liquidada en la fecha mencionada en el primer párrafo, proporcionalmente al tiempo trabajado y solamente respecto del monto base pactado.

Para aquellos trabajadores que hagan uso de un permiso sin goce de haberes, la REACO será liquidada en forma proporcional a los meses de trabajo efectivo.

En todos los casos, la REACO estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

ARTICULO 27° — SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

a) En caso de fallecimiento del Trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, en una póliza de seguro colectivo de vida, conforme a las siguientes condiciones:

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios, percibirán una suma equivalente a 20 (veinte) veces su salario conformado, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

• En caso de muerte del trabajador asegurado, su cónyuge recibirá el doble de la suma asegurada en caso de estar embarazada.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquel desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio.

Previamente a elegir la compañía aseguradora que brindará la cobertura indicada en la cláusula c) del presente, la Empresa dará a conocer a la Asociación los antecedentes y condiciones de contratación del seguro antes mencionado, a efectos que la entidad gremial pueda formular las observaciones que estime puedan corresponder, dentro de un lapso de cinco días.

ARTICULO 28° — JUBILACION Y BONIFICACION POR JUBILACION.

1. Jubilación: La Empresa, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad, será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el art. 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

2. Bonificación por Jubilación: Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá iniciar el trámite en forma inmediata al momento en que cumple los requisitos legales mínimos necesarios y la Empresa le entregue toda la documentación necesaria para ello. A partir de dicha fecha y con la presentación de cese d\ servicios, la Empresa le abonará la siguiente bonificación:

• Dentro de los 30 días	15 veces su salario conformado
• Dentro de los 90 días	12 veces su salario conformado
• Dentro de los 120 días	9 veces su salario conformado
• Dentro de los 180 días	6 veces su salario conformado
• Dentro de los 270 días	3 veces su salario conformado

• Pasado el plazo de 270 días, el empleado perderá automáticamente el beneficio

Esta bonificación será no remuneratoria a todos sus efectos, tal como lo habilita el art. N° 103 bis de la LCT.

ARTICULO 29° — BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido 20, 30 y 35 años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente a un mes de su última remuneración conformada. La misma, se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las trabajadoras que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa. Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el art. 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el art. N° 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 30° — BECAS.

La empresa otorgará diez (10) becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Las mismas, consistirán en un aporte económico anual de $ 500 (pesos quinientos) pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Son requisitos para acceder a dichas becas:

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.

2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada.

3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.

5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas por el Ministerio de la Nación a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas:

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea esta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.

2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

3. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la empresa.

4. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador solicitante.

5. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

ARTICULO 31° — FONDO COMPENSADOR.

La A.P.J.A.E. cuenta con un Fondo Compensador de Jubilaciones para todos los trabajadores representados por ella que se encuentren encuadrados en el presente convenio colectivo, sean o no afiliados a dicho fondo, siendo la administración del mismo, responsabilidad exclusiva de la citada entidad sindical.

Dicho Fondo Compensador, se integra por el aporte mensual de los trabajadores alcanzados por el presente y adheridos al sistema, a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 30 años de edad	0.5%
De 31 a 40 años de edad	1%
De 41 a 50 años de edad	1.5%
De 51 años en adelante	2%

A tales efectos la Asociación comunicará a la Empresa la adhesión del trabajador al Fondo Compensador, adjuntando la autorización del mismo para que se le practiquen las correspondientes retenciones de sus haberes.

El importe resultante de aplicar estos porcentajes, será retenido por LA EMPRESA y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra LA ASOCIACION.

ARTICULO 32° — OBRA SOCIAL.

La Empresa reconoce a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (OSJERA) como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los alcances de la legislación vigente.

ARTICULO 33° — VIATICOS.

Cuando la empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto.

Se conviene que todo viático que otorgue TRANSENER S.A., por movilidad, alojamiento o comida a aquellos trabajadores encuadrados dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por sus características particulares y específicas, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y de la Seguridad Social y así lo entienden las partes en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el art. 106 in fine de la L.C.T. y que entienden ejercer en forma restrictiva y razonable, conforme surge de las cláusulas siguientes.

A partir de las discrepancias de criterio verificadas entre las reparticiones que bajo la órbita del P.E.N. deben realizar el control de legalidad de dispositivos convencionales y la fiscalización de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, la presente cláusula, resultará operativa y aplicable, una vez que se verifique el acto de homologación por parte de la Autoridad Administrativa.

a) VIATICO COMPLETO: Queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada de $ 72 (pesos setenta y dos), cuya naturaleza resulta de lo acordado por las partes en el párrafo segundo del presente.

Dicho monto, tiene el objeto de compensar los eventuales gastos (alojamiento, comidas, refrigerios, comunicaciones telefónicas, aseo, etc.) a los que se vean obligados a incurrir los trabajadores con motivo de una comisión de servicio fuera de su asiento habitual y a una distancia mayor de 50 km. del mismo. Las partes dejan expresamente aclarado que la suma acordada en concepto de viático, refleja un valor promedio de los consumos efectuados por los trabajadores en ocasión de las comisiones efectuadas con anterioridad a la firma del presente instrumento.

Asimismo, cabe destacar que cuando la Empresa provea el lugar de alojamiento a los trabajadores, el viático a abonar será de $ 36 (pesos treinta y seis) - VIATICO SIMPLE.

b) VIATICO SIMPLE: Queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada de $ 36 (pesos treinta y seis), con la misma naturaleza y alcance del viático descripto en el punto precedente y que la empresa reconocerá en aquellos casos en que el trabajador pernocte en su domicilio particular, siempre y cuando el mismo resulte próximo al lugar de destino de la comisión o el medio de traslado así lo permita. En tales casos, el trabajador tomará servicio en su horario habitual, en el emplazamiento destino de la comisión encomendada.

Igual viático se abonará cuando por las características de las tareas realizadas, ya sea programadas o de emergencias el trabajador deba desplazarse de su base y retornar su domicilio durante el mismo día después de la hora 21:00.

c) VIATICO PARCIAL:

• Para el personal que inicie su comisión después de la hora 12:00 y retorne a su domicilio particular antes de la hora 21:00, queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada de $ 18 (pesos dieciocho), con la misma naturaleza y alcance del viático descripto en los puntos precedentes.

• Para el personal que inicie la comisión de servicio después de la hora 12:00 y no pernocte en su domicilio particular, queda definido el establecimiento de un viático de $ 54 (pesos cincuenta y cuatro), con la misma naturaleza y alcance del viático descripto en los puntos precedentes

La forma de anticipar y liquidar dichos viáticos, se efectuará de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte la empresa, teniendo en consideración que los viáticos se adelantarán conforme a los días previstos para la comisión correspondiente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 34° — APORTES EMPRESARIOS PARA FINES DETERMINADOS.

a) Contribución extraordinaria con fines sociales y asistenciales:

La empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a obras de carácter social, asistencial, previsional o en interés y beneficio de los trabajadores afiliados a la entidad sindical signataria del presente, de $ 6.000 (pesos seis mil) mensuales, conforme lo habilita el art. 9° de la ley N° 23.551, reglamentado por el art. 4° del decreto N° 467/88. Este importe será independiente de las demás contribuciones reguladas en el presente artículo.

b) Contribución para actividades culturales, de esparcimiento y para el fomento de planes de vivienda:

La empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y de fomento de planes de vivienda, equivalente al 4 % (cuatro por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales correspondientes a los trabajadores comprendidos dentro de la presente convención colectiva de trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 9° de la ley N° 23.551, reglamentado por el art. 4° del decreto N° 467/88.

c) Aporte destinado al Fondo Compensador de Jubilados y Pensionados de la A.P.J.A.E.:

La empresa efectuará una contribución destinada al Fondo Compensador de Jubilación de los trabajadores incluidos en el presente convenio, equivalente al 5 % (cinco por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REACO (Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos) que excedan del Monto Básico de dicha retribución salarial.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, copia de toda la documentación relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la empresa, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

ARTICULO 35° — LIMITE MAXIMO DE APORTES CONVENCIONALES.

Las partes acuerdan que los aportes y contribuciones de rango convencional a favor de la entidad sindical —Aporte empresario destinado al Fondo Compensador/Contribución para Acción Social— serán calculadas sobre aquellos conceptos y montos sujetos a aportes previsionales contemplados en la nueva expresión convencional (Salario Básico, Modalidad y Monto Básico en concepto de REACO) y hasta el límite legal previsto.

Consecuentemente, toda suma remuneratoria que la empresa decida abonar a un trabajador en el marco de las previsiones reguladas en el Art. 81 in fine de la L.C.T., sólo cotizará aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, hasta el límite legal previsto e integrará la base de cálculo para la determinación del Sueldo Anual Complementario, conforme ley 23.041 y decreto N° 1078/84.

ARTICULO 36° — RETENCION DE CUOTA DE AFILIACION.

La Empresa actuará como agente de retención de los importes que en concepto de cuota de afiliación deban realizar los trabajadores a la Asociación, todo de acuerdo con el Art. 38 de la Ley 23.551.

ARTICULO 37° — NORMATIVA APLICABLE.

Queda establecido que este cuerpo normativo, regirá en sustitución de toda otra norma que se encontrare vigente con anterioridad a la firma del presente, cualquiera fuese su fuente de regulación.

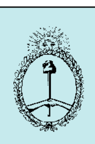
Iguales efectos, producirá la estructura de salarios pactada en el presente convenio colectivo, la que por tal motivo, deja sin efecto y sustituye todos los regímenes hasta ahora vigentes.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquella que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

ARTICULO 38° — IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Protocolo Complementario al Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Defensa y Seguridad Internacionales
Firma: La Paz, 19 de noviembre de 1996
Aprobación: Ley n° 25.618
Vigor: 29 de octubre de 2004

• Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Salvador
Firma: Buenos Aires, 4 de septiembre de 1991
Aprobación: Ley n° 24.502
Vigor: 14 de octubre de 2004

• Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España
Firma: Madrid, 28 de enero de 1997
Aprobación: Ley n° 25.707
Vigor: 1 de diciembre de 2004

• Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la República Argentina y la República Islámica de Pakistán
Firma: Buenos Aires, 11 de julio de 2002
Aprobación: Ley n° 25.950
Vigor: 16 de noviembre de 2004

• Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular en el Campo de las Actividades Espaciales
Firma: Argel, 13 de julio de 2002
Aprobación: Ley n° 25.949
Vigor: 16 de noviembre de 2004

• Acuerdo sobre Cooperación Minera entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Caracas, 12 de julio de 2000
Aprobación: Ley n° 25.939
Vigor: 21 de octubre de 2004

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Eslovenia
Firma: Buenos Aires, 13 de junio de 1995
Aprobación: Ley n° 24.709
Extinción por Denuncia de la República de Eslovenia: 20 de octubre de 2004

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España
Firma: Madrid, 3 de diciembre de 1997
Vigor: 1 de diciembre de 2004

• Memorandum de Entendimiento para la Complementación, Integración Energética y Económica entre la República Argentina, la República de Bolivia y la República Oriental del Uruguay
Firma: Brasilia, 20 de agosto de 2004
Vigor: 20 de agosto de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón sobre el Proyecto “Estudio sobre la promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas en la República Argentina”
Firma: Buenos Aires, 7 de octubre de 2004
Vigor: 14 de octubre de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá interpretativo del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones firmado en Panamá el 10 de mayo de 1996
Firma: Panamá, 15 de septiembre de 2004
Vigor: 15 de septiembre de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas número II entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá interpretativo del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones firmado en Panamá el 10 de mayo de 1996
Firma: Panamá, 6 y 19 de octubre de 2004
Vigor: 19 de octubre de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Sistema “Timbre Digital”
Firma: Buenos Aires, 10 de noviembre de 2004
Vigor: 10 de noviembre de 2004

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Comercio e Inversiones
Firma: Buenos Aires, 17 de noviembre de 2004
Vigor: 17 de noviembre de 2004

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO
DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
EL REINO DE ESPAÑA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, letra A) del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España firmado en Madrid el 28 de enero de 1997, las Autoridades Competentes,

por la República Argentina, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y por el Reino de España, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,

Han acordado lo siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

1. Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo, el término “Convenio” designa el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, firmado en Madrid el 28 de enero de 1997.

2. El término “Acuerdo” designa el presente Acuerdo.

3. Las expresiones y términos definidos en el artículo 1 del Convenio, tendrán en el presente Acuerdo el mismo significado que se les atribuye en dicho artículo.

Artículo 2

Organismos de Enlace

En aplicación del artículo 24 letra B) del Convenio, se designan por cada Parte los siguientes Organismos de Enlace:

A) En Argentina:

- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en lo que respecta al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, así como cualquier otro régimen que ampare las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia, basado en el sistema de reparto o en la capitalización individual o/ y al régimen de asignaciones familiares para jubilados y pensionados que residan en la República Argentina.

B) En España:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social para todos los regímenes excepto para el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

- El Instituto Social de la Marina para el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Artículo 3

Instituciones Competentes

Las Instituciones Competentes para la aplicación del Convenio son las siguientes:

A) En la Argentina:

- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las Cajas o Institutos Provinciales o Municipales de Previsión, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en lo que respecta a los regímenes que amparan las contingencias de vejez, invalidez y muerte, basados en el sistema de reparto o en el de capitalización individual.

B) En España:

En relación con el artículo 7 inciso I del Convenio:

- La Tesorería General de la Seguridad Social.

En relación con el resto del articulado:

- Para todos los regímenes, salvo el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar:

Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Para el régimen especial de los Trabajadores del Mar:

El Instituto Social de la Marina.

Artículo 4

Disposiciones comunes a los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes.

1. Los Organismos de Enlace argentinos, y en su caso, los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes españolas establecerán de común acuerdo los formularios de enlace o correlación necesarios para la aplicación del Convenio y de este Acuerdo Administrativo.

2. Las Autoridades Competentes se notificarán entre sí, sin demora, las modificaciones que se introduzcan en relación con los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes.

3. Los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes podrán comunicarse directamente entre sí y con los interesados.

Artículo 5

Traslados temporarios

1. En los casos a que se refiere el artículo 7 inciso 1 letra A) del Convenio, el Organismo de Enlace de Argentina o la Institución Competente de España, cuya legislación siga siendo aplicable en su caso al trabajador, expedirá a petición del empleador o del trabajador por cuenta ajena o del trabajador autónomo, un certificado de traslado en el formulario establecido al efecto, acreditando que continúa sujeto a la legislación de la Parte que corresponda y el presumible período de traslado, que no podrá ser superior a 24 meses a contar desde su inicio o de la entrada en vigor del Convenio.

2. Cuando el traslado deba prolongarse más allá del período indicado en el inciso precedente, el empleador o el propio trabajador deberá formular una solicitud de autorización de prórroga con 3 meses de antelación a la finalización del período de 24 meses. Los Organismos de Enlace y la Institución Competente, en su caso, de la Parte a cuya legislación está sometido el trabajador al recibir la petición, solicitarán antes de que expire dicho plazo, a los Organismos de Enlace o a la Institución Competente según corresponda, de la otra Parte, una prórroga de la situación anterior que deberá ser debidamente justificada.

3. En los supuestos de trabajadores que presten servicios de carácter complementario o auxiliar a quienes sean trasladados para desempeñar tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección o actividades similares, se les exigirá que estén integrados en el mismo equipo que los profesionales a los que acompañan y que sean también trasladados por un período equiparable o similar al de éstos.

4. El certificado señalado en el inciso 1 será entregado al trabajador, quien deberá conservarlo con el objeto de acreditar su situación frente a la Seguridad Social en el país receptor.

Los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes se notificarán la circunstancia de haber emitido el referido certificado.

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

MATERNIDAD

Artículo 6

Prestaciones por Maternidad

Cuando la Institución Competente de una de las Partes deba aplicar la totalización de períodos de seguro prevista en el artículo 8 del Convenio para la concesión de prestaciones por maternidad, solicitará de la Institución de la otra Parte, una certificación de los períodos de seguro acreditados en la legislación de esta última, en el formulario establecido al efecto.

CAPITULO II

VEJEZ, INVALIDEZ, MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Artículo 7

Solicitudes

1. Para obtener la concesión de prestaciones por vejez, invalidez, muerte y supervivencia, los interesados deberán dirigir su solicitud a la Institución Competente del lugar de su residencia, de conformidad con las disposiciones legales en vigor para dicha Institución. La fecha de presentación de dicha solicitud a la citada Institución se considerará como fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente de la otra Parte Contratante.

2. Si residen en el territorio de un tercer Estado, los solicitantes deberán dirigirse a la Institución Competente de la Parte Contratante bajo cuya legislación, ellos ó sus causantes hubieran estado asegurados por última vez.

3. Cuando la Institución en la que se haya recibido la solicitud no sea la Institución Competente para iniciar el expediente de acuerdo con los incisos precedentes, aquélla remitirá inmediatamente la solicitud con toda la documentación al Organismo de Enlace de la otra Parte, indicando la fecha de su presentación.

4. Cuando en la solicitud de prestación solamente se declaren actividades según las disposiciones legales de una de las Partes y sea presentada ante la Institución de la otra Parte, ésta la remitirá inmediatamente al Organismo de Enlace de la otra Parte, indicando la fecha de su presentación.

Los datos incluidos en el formulario de solicitud serán debidamente verificados por la Institución Competente con los respectivos documentos originales.

Artículo 8

Disposición específica para Trabajadores Autónomos

El trabajador autónomo que desarrolle habitualmente sus actividades en la República Argentina, cuando traslade su residencia a España, deberá designar un apoderado con facultades suficientes para realizar las presentaciones que correspondan ante los Organismos e Instituciones Competentes y la Administración Federal de Ingresos Públicos de la citada Parte. Dicha representación podrá ser ejercida por las Autoridades Diplomáticas y Consulares españolas acreditadas en la Argentina.

Artículo 9

Tramitación

1. La Institución Competente a la que corresponda la iniciación del expediente cumplimentará el formulario de enlace o correlación establecido al efecto y enviará, sin demora, dos ejemplares del mismo al Organismo de Enlace de la otra Parte.

El envío de los formularios de enlace o correlación suple la remisión de los documentos justificativos de los datos en ellos consignados. La Institución Competente podrá, en casos muy excepcionales, solicitar la remisión de cualquiera de dichos documentos.

2. Recibidos los formularios de enlace o correlación de la Institución Competente que inició el expediente, la Institución Competente de la otra Parte, directamente o a través del Organismo de Enlace, devolverá a la primera Institución Competente, para la aplicación del artículo 9, inciso 2 del Convenio, un ejemplar del formulario de enlace o correlación donde se harán constar los períodos de seguro acreditados bajo su legislación y el importe de la prestación que le será reconocida al interesado en esa Parte.

3. Cada una de las Instituciones Competentes, directamente comunicará a los interesados la resolución adoptada y las vías y plazos de recurso de que disponen frente a la misma, de acuerdo con su legislación.

4. Las Instituciones Competentes de cada una de las Partes remitirán directamente a la otra, copia de las resoluciones adoptadas en los expedientes tramitados en aplicación del Convenio.

5. Las Instituciones Competentes de cada una de las Partes podrán solicitarse, cuando sea necesario, de conformidad con su legislación interna, información sobre los importes de pensión actualizados que los interesados reciban de la otra Parte.

Artículo 10

Pensiones derivadas del fallecimiento de un titular de prestaciones de vejez o invalidez

En los casos de solicitudes de pensiones derivadas del fallecimiento de un titular de prestaciones por vejez o invalidez concedidas por ambas Partes, la Institución Competente de cada Parte, informará únicamente en el formulario de enlace o correlación, de la cuantía de la prestación del causante a su fallecimiento y del monto o cuantía de la pensión otorgada a sus derechohabientes o beneficiarios, siendo válido, si no se han producido modificaciones, el informe de cotización que sirvió en su día para la tramitación de las prestaciones originarias al amparo del Convenio vigente en su momento.

Artículo 11

Disposiciones específicas para las prestaciones de invalidez

1. En los casos de solicitudes de prestaciones de invalidez, se adjuntará al formulario un informe médico expedido por los servicios médicos de la Seguridad Social sobre el estado de salud del trabajador en el que consten las causas de la incapacidad alegada y siempre que sea posible si ésta es recuperable en un plazo determinado.

2. La Institución Competente de una Parte, deberá proporcionar a la Institución Competente de la otra Parte, cuando ésta lo solicite, los resultados de los exámenes médicos y de los demás antecedentes necesarios para la calificación de la invalidez del solicitante.

3. En casos excepcionales la Institución Competente de una Parte podrá requerir que el solicitante que resida en el territorio de la otra Parte sea sometido a un examen médico adicional. El Organismo de Enlace o la Institución Competente, en su caso, de la última Parte, deberá disponer que tal examen se lleve a cabo.

TITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 12

Control y cooperación administrativa

1. A los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones que los ordenamientos nacionales impongan a sus beneficiarios, los Organismos de Enlace o las Instituciones Competentes de ambas Partes, deberán suministrarse entre sí la información necesaria sobre hechos o actos de los que pueda derivarse la adquisición; modificación, suspensión, extinción o mantenimiento del derecho a las prestaciones.

2. Los reconocimientos médicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales de una Parte Contratante, relativos a las personas que se encuentren en el territorio de la otra Parte, se llevarán a cabo a petición de la Institución Competente o del Organismo de Enlace por la Institución de la Parte en cuyo territorio se hallaren las personas que deban someterse al reconocimiento médico.

3. Las Instituciones Competentes podrán solicitar directamente a los interesados la remisión de la documentación necesaria que acredite su derecho a continuar en la percepción de las prestaciones.

4. Los Organismos de Enlace de ambas Partes intercambiarán los datos estadísticos relativos a los pagos de prestaciones efectuados a los beneficiarios de una Parte que residan en el territorio de la otra Parte. Dichos datos contendrán el número de beneficiarios y el importe total de las prestaciones abonadas durante cada año calendario o civil.

5. La información contenida en los formularios de solicitud, enlace o correlación y demás documentos necesarios, así como también cualquier otro dato que las Autoridades Competentes consideren de interés para la aplicación del Convenio, podrá ser transmitida entre los Organismos de Enlace de cada Parte Contratante por medios informáticos u otros alternativos que se convengan y que aseguren reserva y confiabilidad.

Artículo 13

Pago de Prestaciones

1. Las prestaciones que, conforme a la legislación de una Parte Contratante, se deban pagar a sus titulares que permanezcan o residan en el territorio de la otra Parte Contratante, serán pagadas directamente y bajo el procedimiento establecido por cada una de ellas.

2. El pago de las prestaciones tendrá lugar en las fechas previstas por la legislación de la Institución deudora.

TITULO IV

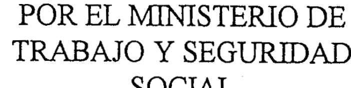
DISPOSICION FINAL

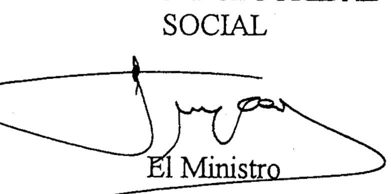
Artículo 14

Entrada en vigor

El presente Acuerdo Administrativo regirá desde la vigencia del Convenio de Seguridad Social Argentino Español, firmado en la ciudad de Madrid, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

Hecho en Buenos Aires el 3 de diciembre de 1997, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.







MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COMPLEMENTACION, INTEGRACION ENERGETICA Y ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA DE ARGENTINA, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de Argentina, Bolivia y Uruguay, teniendo en cuenta la Carta de Intenciones suscrita entre Argentina y Bolivia en la ciudad de Tarija, el 22 de julio de 2004 y el Memorandum de Entendimiento suscrito entre Bolivia y Uruguay, en la ciudad de Brasilia, el 20 de agosto de 2004, vinculados con la decisión de emprender un proceso de integración energética y complementación económica, acuerdan coordinar diversos proyectos conjuntos.

En ese marco, han decidido que se reúnan las Comisiones Técnicas Binacionales en un encuentro trinacional entre las Repúblicas de Argentina, Bolivia y Uruguay para coordinar las acciones que permitan realizar operaciones destinadas a lograr el aprovisionamiento temporal y permanente de gas natural boliviano a la República Oriental del Uruguay, a través de territorio argentino, una vez que se concrete el Proyecto del Gasoducto Noreste Argentino (GNA).

Por otra parte, los tres gobiernos han decidido que el objetivo central de la Reunión de las Comisiones Técnicas Binacionales, en un encuentro trinacional, sea acelerar el análisis técnico, legal y económico de los proyectos que permitan el aprovisionamiento de gas natural a la República Oriental del Uruguay.

Los tres países reiteran su voluntad política de profundizar, con un espíritu cooperativo y de hermandad, la integración política, económica y social entre sus naciones.

Brasilia, 20 de agosto de 2004.

Por la República de Argentina
Dario Pedro Alessandro
Subsecretario de Asuntos Latinoamericanos

Por la República de Bolivia
Juan Ignacio Siles del Valle
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por la República Oriental del Uruguay
Didier Opertti Badán
Ministro de Relaciones Exteriores

Embajada del Japón en la República Argentina

N° 117

La Embajada del Japón presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— y tiene el honor de hacer referencia a las recientes discusiones llevadas a cabo entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, concernientes al proyecto "Estudio sobre la Promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas en la República Argentina" y proponer lo siguiente:

1. El proyecto "Estudio sobre la Promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas en la República Argentina" será realizado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de acuerdo con las pertinentes leyes y reglamentaciones vigentes del Japón.

2. El Gobierno de la República Argentina otorgará a la misión de estudio japonesa, privilegios, exenciones y otros beneficios que sean necesarios para llevar a cabo el estudio, de acuerdo con el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón del 11 de octubre de 1979, y en este sentido, adoptará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los integrantes de la misión. La misión de estudio japonesa estará integrada por expertos en los términos previstos en el artículo 3 inciso b) del Convenio, a los que se aplican los artículos del mismo.

3. Los detalles y procedimientos para la cooperación dentro de las presentes disposiciones, incluyendo privilegios específicos, exenciones y otros beneficios a ser otorgados a la misión del estudio japonesa, serán identificados en las disposiciones a ser acordadas entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y Producción.

La Embajada del Japón tiene asimismo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de ese Ministerio aceptando la presente propuesta, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de dicha nota.

La Embajada del Japón renueva al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 21 de julio de 2004.



AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
—GABINETE DEL SR. MINISTRO—
BUENOS AIRES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Japón y tiene el agrado de referirse a su Nota N° 117 del 21 de julio de 2004, relativa a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Estudio sobre la Promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas en la República Argentina", la que textualmente dice:

"La Embajada del Japón presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— y tiene el honor de hacer referencia a las recientes discusiones llevadas a cabo entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, concernientes al proyecto "Estudio sobre la Promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas en la República Argentina" y proponer lo siguiente:

1. El proyecto "Estudio sobre la Promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas en la República Argentina" será realizado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de acuerdo con las pertinentes leyes y reglamentaciones vigentes del Japón.

2. El Gobierno de la República Argentina otorgará a la misión de estudio japonesa, privilegios, exenciones y otros beneficios que sean necesarios para llevar a cabo el estudio, de acuerdo con el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón del 11 de octubre de 1979, y en este sentido, adoptará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los integrantes de la misión. La misión de estudio japonesa estará integrada por expertos en los términos previstos en el artículo 3 inciso b) del Convenio, a los que se aplican los artículos del mismo.

3. Los detalles y procedimientos para la cooperación dentro de las presentes disposiciones, incluyendo privilegios específicos, exenciones y otros beneficios a ser otorgados a la misión del estudio japonesa, serán identificados en las disposiciones a ser acordadas entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y Producción.

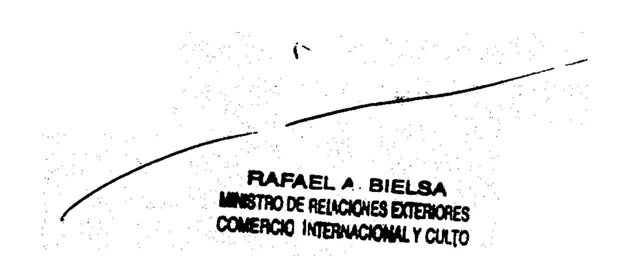
La Embajada del Japón tiene asimismo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de ese Ministerio aceptando la presente propuesta, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina; el que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de dicha nota.

La Embajada de Japón renueva al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— las seguridades de su más alta y distinguida consideración".

Sobre ese particular, el Gobierno argentino acepta los términos de la Nota antes transcripta, por lo que dicha Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre ambos Gobiernos, el que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de esta Nota.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Gabinete del Sr. Ministro- hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada del Japón las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 07 oct. 2004.





Panamá, 15 de septiembre de 2004.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer, en nombre del Gobierno de la República Argentina, la celebración de un Acuerdo Interpretativo del Convenio entre la República Argentina y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en Panamá, el 10 de Mayo de 1996 y que se encuentra eta vigor entre nuestros países, cuyos términos, que las Partes Contratantes consideran como la interpretación auténtica de dicho Convenio, son las siguientes:

Las Partes Contratantes del Convenio de 1996 reafirman que su intención, manifestada desde el momento de la celebración del Convenio, ha sido que las disposiciones acordadas en el mismo no se consideran vulneradas por actos u omisiones de una de las Partes Contratantes, si tales actos u omisiones son de alcance general y no discriminatorio.

En particular, las previsiones del artículo 3 del Convenio han sido acordadas por las Partes Contratantes en el sentido de que no constituye expropiación directa o indirecta, ni nacionalización o medida similar y, por ello, no están sujetos a compensación el acto o serie de actos legislativos o regulatorios no discriminatorios que adopte una de las Partes Contratantes con el propósito de proteger objetivos de bienestar general tales como los de orden público, de salud pública, de seguridad pública, de política social, económica, monetaria, cambiaria y tributaria.

A.S.F. el señor Ministro de Relaciones Exteriores
D. SAMUEL LEWIS NAVARRO
PANAMA

Las Partes Contratantes han entendido en este sentido que la determinación del tipo de cambio no constituye un supuesto de expropiación directa ni indirecta ni una medida similar a aquella sino una medida regulatoria de política económica no compensable.

Las Partes Contratantes han entendido las previsiones del artículo 2 (2) sobre trato justo y equitativo en el sentido que establecen para las inversiones protegidas por el Convenio el estándar mínimo de tratamiento de los extranjeros reconocido por el derecho internacional consuetudinario.

Las Partes Contratantes también han entendido respecto de las previsiones del artículo 2 (2) sobre trato justo y equitativo que el estándar mínimo de tratamiento de los extranjeros reconocido por el dere-

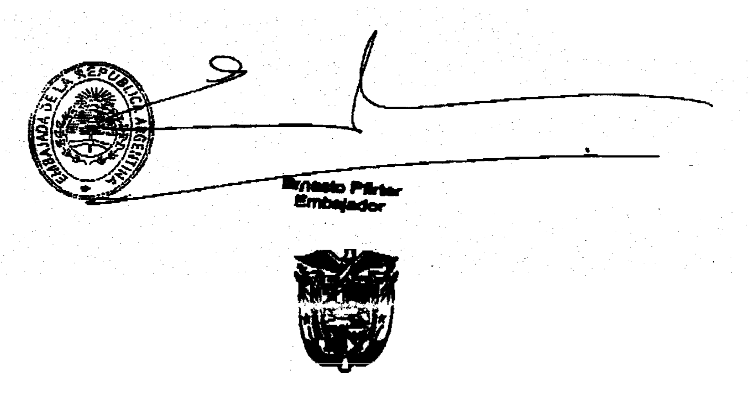
cho internacional consuetudinario se aplica respecto de las entidades financieras, incluidas aquellas que sean organismos o instituciones oficiales que gocen de personalidad jurídica independiente de una Parte Contratante que operen en el territorio de la otra Parte Contratante. En este sentido, han entendido que las referidas entidades financieras podrán ser objeto de medidas coercitivas como las de embargo y ejecución, en relación con un proceso ante un tribunal de la otra Parte Contratante, únicamente con respecto a obligaciones asumidas a título propio por dichas entidades financieras.

Las Partes Contratantes han entendido, asimismo, que las previsiones del artículo 2 (3) han sido convenidas en el sentido de asegurar que se otorgue a las inversiones protegidas por el Convenio un tratamiento no menos favorable que el otorgado a inversiones de sus propios inversores o de inversores de terceros Estados, sin que de ello pueda interpretarse que dicho tratamiento puede considerarse extendido a las cuestiones previstas por el artículo 9 en materia de solución de controversias entre un inversor y la Parte Contratante receptora de la inversión.

Por otra parte, las previsiones del artículo 9 (2) han sido convenidas por las Partes Contratantes en el sentido de que el derecho de elección de foro para someter una controversia sobre inversión a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio realizó la inversión o bien al arbitraje internacional, puede ser ejercido por el inversor si dicho inversor no ha aceptado respecto de la inversión que genera la controversia, someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio realizó la inversión. En el caso que el inversor haya aceptado someterse a la mencionada jurisdicción, las Partes Contratantes entienden que dicho inversor ha ejercido el derecho de elección de foro a la que se refiere el último párrafo de este inciso.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Panamá, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República de Panamá que entrará en vigor a partir de la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.



REPUBLICA DE PANAMA

PANAMA, R. DE P.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D. M. No.

DT/274

15 de septiembre de 2004

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de avisar recibo de su atenta Nota fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer, en nombre del Gobierno de la República Argentina, la celebración de un acuerdo Interpretativo del Convento entre la República Argentina y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las inversiones, firmado en Panamá, el 10 de mayo de 1996 y que se encuentra en vigor entre nuestros dos países, cuyos términos, que las Partes Contratantes consideran como la Interpretación auténtica de dicho Convento; son las siguientes:

Las Partes Contratantes del Convenio de 1996 reafirman que su Intención, manifestada desde el momento de la celebración del Convento, ha sido que las disposiciones acordadas en el mismo no se consideran vulneradas por actos u omisiones de una de las Partes Contratantes, si tales actos u omisiones son de alcance general y no discriminatorio.

En particular, las previsiones del artículo 3 del Convenio han sido acordadas por las Partes Contratantes en el sentido de que no constituye expropiación directa o Indirecta, ni nacionalización o medida similar y, por ello, no están sujetos a compensación el acto o serie de actos legislativos o regulatorios no discriminatorios que adopte una de las Partes Contratantes con el propósito de proteger objetivos de bienestar general tales como los de orden público, de salud pública, de seguridad pública, de política social, económica, monetaria, cambiaria y tributaria.

Las Partes Contratantes han entendido en este sentido que la determinación del tipo de cambio no constituye un supuesto de expropiación directa ni indirecta ni una medida similar a aquella sino una medida regulatoria de política económica no compensable.

Las Partes...

A Su Excelencia
ERNESTO PFIRTER
Embajador de la República Argentina
Ciudad

Las Partes Contratantes han entendido las previsiones del artículo 2 (2) sobre trato justo y equitativo en el sentido que establecen para las Inversiones protegidas por el Convenio el estándar mínimo de tratamiento de los extranjeros reconocido por el derecho internacional consuetudinario.

Las Partes Contratantes también han entendido respecto de las previsiones del artículo 2 (2) sobre trato justo y equitativo que el estándar mínimo de tratamiento de los extranjeros reconocido por el derecho internacional consuetudinario se aplica respecto de las entidades financieras, incluidas aquellas que sean organismos o Instituciones oficiales que gocen de personalidad jurídica independiente de una Parte Contratante que operen en el territorio de la otra Parte Contratante. En este sentido, han entendido que las referidas entidades financieras podrán ser objeto de medidas coercitivas como las de embargo y ejecución, en relación con un proceso ante un tribunal de la otra Parte Contratante, únicamente con respecto a obligaciones asumidas a título propio por dichas entidades financieras.

Las Partes Contratantes han entendido, así mismo, que las previsiones del artículo 2 (3) han sido convenidas en el sentido de asegurar que se otorgue a las Inversiones protegidas por el Convenio un tratamiento no menos favorable que el otorgado a inversiones de sus propios Inversores o de inversores de terceros Estados, sin que de ello pueda interpretarse que dicho tratamiento puede considerarse extendido a las cuestiones previstas por el artículo 9 en materia de solución de controversias entre un inversor y la Parte Contratante receptora de la inversión.

Por otra parte, las previsiones del artículo 9 (2) han sido convenidas por las Partes Contratantes en el sentido de que el derecho de elección de foro para someter una controversia sobre inversión a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio realizó la inversión o bien al arbitraje internacional, puede ser ejercido por el Inversor si dicho inversor no ha aceptado respecto de la inversión que genera la controversia, someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio realizó la inversión. En el caso que el inversor haya aceptado someterse a la mencionada jurisdicción, las Partes Contratantes entienden que dicho Inversor ha ejercido el derecho de elección de foro a la que se refiere el último párrafo de este inciso.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Panamá, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un acuerdo entre la República Argentina y la República de Panamá que entrará en vigor a partir de la fecha de Vuestra Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sobre el particular, tengo el honor de Informar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente de la República
Y Ministro de Relaciones Exteriores



Panamá, 6 de octubre de 2004

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en nombre del Gobierno de la República Argentina y en adición al Acuerdo Interpretativo del Convenio entre la República Argentina y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones —firmado de Panamá el 10 de mayo de 1996— instrumentado por canje de notas del 15 de septiembre de 2004, con el propósito de proponer la celebración de un acuerdo interpretativo del artículo 5 del mencionado. Convenio, cuyos términos, que las Partes Contratantes consideran como la interpretación auténtica del mismo, son los siguientes:

Las Partes Contratantes han entendido en relación con las previsiones del artículo 5 del Convenio entre la República Argentina y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscripto el 10 de mayo de 1996, que la adopción temporaria, sobre base no discriminatoria, de medidas de control de cambio por una Parte Contratante no modifica la intención manifestada en los párrafos 1 y 2 de dicho artículo, en el sentido de garantizar la transferencia de las mencionadas inversiones y ganancias.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Panamá la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad; constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República de Panamá que entrara en vigor a partir de la nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Ernesto M. Pfirter
Embajador

A Su Excelencia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores
PANAMA



REPUBLICA DE PANAMA

PANAMA, R. DE P.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D. M. No.

DT/313

19 de octubre de 2004

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de avisar recibo de su atenta Nota fechada el día 6 de octubre de 2004, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en nombre del Gobierno de la República Argentina y en adición al Acuerdo interpretativo del Convenio entre la República Argentina y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones —firmado en Panamá, el 10 de mayo de 1996— instrumentado por canje de notas del 15 de septiembre de 2004, con el propósito de proponer la celebración de un acuerdo interpretativo del artículo 5 del mencionado Convenio, cuyos términos, que las Partes Contratantes consideran como la interpretación auténtica del mismo, son los siguientes;

Las Partes Contratantes han entendido en relación con las previsiones del artículo 5 del Convenio entre la República Argentina y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscripto el 10 de mayo de 1996, que la adopción temporaria, sobre base no discriminatoria, de medidas

de control de cambio por una Parte Contratante no modifica la intención manifestada en los párrafos 1 y 2 de dicho artículo, en el sentido de garantizar la transferencia de las mencionadas inversiones y ganancias.

Si lo antes expuesto...

A Su Excelencia
ERNESTO PFIRTER
Embajador de la República Argentina
Ciudad.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Panamá, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República de Panamá que entrará en vigor a partir de la nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre el particular, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente de la República
Y Ministro de Relaciones Exteriores

El Embajador de Chile

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2004.

N° 553/04

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para poner en su conocimiento que a contar del primer día del mes de septiembre de 2003, se implementó en Chile un nuevo sistema para el otorgamiento de Certificados de Registro Civil y Antecedentes a los chilenos residentes en el extranjero.

Mediante un Convenio entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, todos los Consulados de Chile, han sido facultados para que, mediante el uso del Sistema de "Timbre Digital", obtengan de los archivos del Servicio de Registro Civil e Identificación, los Certificados de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Antecedentes.

Los certificados originales expendidos por los Consulados de Chile llevan estampada la firma del Cónsul o del funcionario autorizado. De esta firma se acreditará la autenticidad y validez del certificado ante las autoridades de la República Argentina que los requiere.

Estos certificados expedidos y firmados por los Cónsules de Chile, tienen la misma validez, vigencia y producen los mismos efectos jurídicos que los Certificados de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Antecedentes otorgados en el país por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En nombre del Gobierno de Chile, solicito a Vuestra Excelencia, la aceptación como válidos por parte de las autoridades de la República Argentina de los Certificados antes mencionados, una vez que éstos sean legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, ofreciendo en nombre de mi Gobierno reciprocidad para documentos de similar tenor otorgados por los Cónsules de la República Argentina acreditados en Chile, la que podrá aplicarse desde la misma fecha en que se reciba una respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

EMBAJADA DE CHILE EN ARGENTINA
LUIS MAIRA AGUIRRE

A Su Excelencia
El Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Don Rafael Bielsa
Buenos Aires.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 10 nov. 2004

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de referirme a la nota N° 553 de fecha 15 de septiembre de 2004 por la cual solicita en nombre del Gobierno de Chile la aceptación como válidos por parte de las autoridades de la República Argentina, de los Certificados expedidos por los Cónsules chilenos en el marco del Convenio entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, mediante el uso del Sistema de "Timbre Digital" y ofrece otorgar, en nombre de su Gobierno, reciprocidad respecto a los documentos emitidos por los Cónsules argentinos.

El Gobierno argentino acepta como válidos, a condición de reciprocidad, los certificados originales de nacimiento, matrimonio, defunción y antecedentes expedidos por los Consulados de Chile acreditados en la República, que lleven estampada la firma del Cónsul o del funcionario autorizado, con la debida legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, los que tendrán la misma validez, vigencia y producirán los mismos efectos jurídicos que los certificados otorgados en Chile por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

A S.E. el Sr. Embajador
de la República de Chile
D. Luis MAIRA AGUIRRE
Buenos Aires.

En virtud de la reciprocidad ofrecida, y en sus mismos términos, el Gobierno argentino entiende que los certificados originales de nacimiento, matrimonio, defunción expedidos por medios informáticos, por los Cónsules de la República Argentina acreditados en la República de Chile, incluidos los certificados de antecedentes penales que expide la Policía Federal Argentina y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, por medio de las oficinas consulares argentinas en la República de Chile, son aceptados como válidos por parte de las autoridades de la República de Chile.

Los términos acordados precedentemente comenzarán a aplicarse a partir del día de la fecha. Una Parte comunicará a la otra con sesenta días de antelación cualquier modificación en las condiciones de aceptación de los referidos certificados.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

RAFAEL A. BIELSA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Memorándum de entendimiento entre la República Argentina y la República Popular China sobre cooperación en materia de comercio e inversiones

En base al consenso entre el Presidente de la República Argentina, D. Néstor Kirchner, y el de la República Popular China, D. Hu Jintao, sobre el establecimiento y desarrollo de una relación estratégica entre las dos naciones, ambas deciden incrementar y promover la cooperación comercial y en materia de inversiones, de manera equilibrada y beneficiosa para ambas partes, teniendo en vista el objetivo de expandir su volumen en forma sustantiva. Para ello, Argentina y China acuerdan:

Artículo 1

La República Argentina reconoce el estatuto de "economía de mercado" a la República Popular China y declara su decisión de no aplicar ningún trato discriminatorio a las importaciones provenientes de la China.

Artículo 2

Ambas partes expresan su satisfacción por el fuerte crecimiento del comercio bilateral en los últimos años y acuerdan continuar trabajando para crear condiciones favorables para la competencia leal de empresas chinas y argentinas, a fin de que, en base al mantenimiento de las buenas tendencias del desarrollo de las dos economías, el valor anual de las exportaciones argentinas se incremente sobre el nivel actual, al menos en cuatro mil millones de dólares en un período de cinco años.

Artículo 3

Ambas partes manifiestan su voluntad de cooperar activamente en los siguientes sectores: infraestructura, incluido el transporte de pasajeros; vivienda; energía; agricultura; industrias básicas; telecomunicaciones; minería; y otros sectores de interés mutuo. En dichas esferas, el Gobierno de la R. P. China estimulará a las instituciones financieras chinas a otorgar apoyo crediticio y facilidades de financiamiento a las empresas de ese origen con proyectos de factibilidad aprobada para su ejecución en la República Argentina.

Artículo 4

Ambas Partes reiteran el interés común en la promoción de inversiones en ambos países, incluso con la participación de empresas del país receptor en la constitución de emprendimientos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de incorporar a las pequeñas y medianas empresas y de crear nuevas fuentes de trabajo.

Artículo 5

Ambas partes están de acuerdo en intensificar las cooperaciones bilaterales en el ámbito de la regulación e inspección sanitaria y fitosanitaria, a fin de asegurar el acceso de productos de ambos países al mercado de la contraparte en condiciones adecuadas. También llegamos al consenso de tomar medidas necesarias según los requisitos estipulados en el acuerdo WTO/SPS a fin de garantizar la seguridad y calidad de los productos animales y vegetales y la rápida aprobación de los trámites administrativos necesarios relacionados al acceso de mercado de los productos arriba mencionados de ambos países.

Artículo 6

Ambas partes están de acuerdo en dar respaldo activo a las cooperaciones económicas y comerciales de beneficio mutuo en el ámbito de la educación, según el Memorandum de Entendimiento firmado entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina y el Ministerio de Educación de la República Popular China.

Artículo 7

Ambas partes acuerdan establecer un programa de cooperación en materia de ciencia y tecnología que contribuya al desarrollo de proyectos conjuntos y genere nuevas oportunidades de expansión comercial.

Artículo 8

A los efectos de que estos compromisos redunden en un rápido y sostenido crecimiento del comercio y las inversiones entre ambas Partes, éstas acuerdan que en el curso de los primeros tres meses del año 2005 comiencen a funcionar el Grupo de Trabajo contemplado en el "Memorandum de Entendimiento sobre la Cooperación en Actividades Ferroviarias entre el Ministerio de Comercio de la República Popular China y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina"; y el Grupo de Trabajo para el Estudio de la Complementación Económica y Comercial Bilateral. Asimismo ambas Partes acuerdan llevar a cabo la XVI reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Económica y Comercial en la ciudad de Buenos Aires en 2005, a los efectos de, entre otras actividades, evaluar y dinamizar el cumplimiento de los objetivos del presente Memorandum de Entendimiento.

Hecho en Buenos Aires el 17 de noviembre de 2004 y en dos ejemplares originales una en lengua china y el otro en castellano, siendo ambos igualmente válidos.

Por la República Argentina

Por la República Popular China

e. 30/11 N° 465.649 v. 30/11/2004